



BOLETÍN

No. Fecha Páginas **19** 25 de Mayo de 2018 361

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de Mayo de 2018.	1
Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La presente Circular rige a partir del 25 de mayo de 2018 y reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones (vigente hasta el 24 de mayo de 2018), incluyendo sus formularios, instructivo y anexos.

Con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 1 del 25 de mayo de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante RE1/18 JD), se reglamentan y modifican principalmente los siguientes temas:

1. Importaciones de bienes:

- Se reglamenta el procedimiento cambiario aplicable a la negociación de instrumentos de pago de importaciones de bienes efectuadas por residentes.
- Se modifica el procedimiento cambiario aplicable a las operaciones de leasing o arrendamiento financiero.

2. Endeudamiento Externo:

- Se reglamentan los procedimientos aplicables a los créditos externos, entre otros, las reglas para el informe del endeudamiento externo, sus desembolsos y pagos.
- Se modifican los procedimientos de informe de endeudamiento externo otorgado por las entidades públicas de redescuento.

3. Avales y garantías

- Se modifican los procedimientos cambiarios de los avales y garantías otorgados por residentes, no residentes e intermediarios del mercado cambiario, aplicándoles la regulación y procedimientos establecidos para las operaciones de crédito externo.
- Se establece un régimen de transición aplicable a las operaciones de avales otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Circular.

4. Inversiones Financieras y en activos en el exterior

- Se elimina el procedimiento de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior,
- Se eliminan algunos numerales cambiarios de las inversiones financieras y en activos en el exterior y se crean otros para diferenciar las inversiones en activos fijos ubicados en el exterior de las inversiones en títulos emitidos en el exterior, incluyendo un numeral específico para los bonos o títulos de deuda pública.

5. Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y otros

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

XD M



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- Se modifica el procedimiento cambiario aplicable a la inscripción como IMC de las entidades descritas en el artículo 7 de la RE1/18 JD. Los IMC que cuentan con código de operación asignado por el BR a la fecha de expedición de esta Circular, no requieren una nueva inscripción.
- Se amplía el informe de avales y garantías otorgados por IMC a no residente en moneda legal, para incluir los otorgados en moneda extranjera. El reporte de los avales otorgados en moneda extranjera por los IMC a partir del 28 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2018, deberán ser informados al BR a más tardar en diciembre de 2018.
- Se autorizan nuevos conceptos de crédito y débito a la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o a través del portal de atención al ciudadano del Banco de la República, <u>https://totoro.banrep.gov.co/siac/ess.do.</u>

MARCELA OCAMPO DUQUE Gerente Ejecutivo

Ocquir Arrua

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. Declaración de Cambio - suministro y transmisión de la información de las operaciones de cambio al Banco de la República

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario (en adelante IMC) y al Banco de la República (en adelante BR) en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos que el BR requiera, de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).

En desarrollo de lo anterior, los IMC podrán implementar diferentes mecanismos para la recepción de la información de las operaciones de cambio, la cual deberán transmitir al BR de conformidad con la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir la información al BR de conformidad con la Sección II del Anexo 5 de esta Circular. La información se considerará correctamente transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación de la cuentas de cuentas de compensación cuando se encuentre incorporada en el sistema del BR con la aceptación de la transmisión.

Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación. La información que transmitan los IMC o los titulares de cuentas de compensación deberá indicar esta fecha.

1.2. Obligaciones

1.2.1 Residentes y no residentes:

Los residentes o no residentes que realicen una operación de cambio deberán:

- a. Suministrar la información veraz y completa de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).
- b. Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran, o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.





1.2.2 Los IMC:

Los IMC deberán:

- a. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- b. Exigir a los residentes y no residentes la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen y transmitirla al BR vía electrónica, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente Circular.
- c. Verificar que el valor de las divisas que se informa corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto.
- d. Asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día y que deberá informar a los residentes y no residentes con quienes realiza la operación de cambio.
- e. Conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 964 de 2005, así como las demás disposiciones concordantes.

1.3 Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.

Se deberá indicar el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

2. Para las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la





información de los datos mínimos (el patrimonio autónomo) con el exportador de los bienes que se relacione en los documentos aduaneros.

3. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá que coincidan estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio, con los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

4. Para los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Ministerio de Hacienda), con los demás Ministerios que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

5. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de los consorcios o uniones temporales, conforme a las normas aduaneras que lo permitan, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (persona natural o jurídica partícipe), con la unión temporal o el consorcio que se relacione en los documentos aduaneros.

6. Para los casos en los que en desarrollo del mecanismo de la Cuenta Única Distrital de que trata el artículo 4 del Decreto 234 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C, canalice los pagos de las operaciones de comercio exterior de los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital y los fondos de desarrollo local, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C.) con los órganos y entidades que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

1.4. Modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de declaraciones de cambio ante los Intermediarios del Mercado Cambiario

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de las declaraciones de cambio incorporadas en el BR, se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial. Las modificaciones y cambios de declaraciones de cambio se deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.





Únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral por conducto de un IMC diferente. En adelante, las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

En estas operaciones los IMC deberán cumplir las obligaciones previstas en el numeral 1.2.2 del Capítulo 1 de esta Circular.

Los documentos soporte de los procedimientos a que se refiere el presente numeral, deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si los procedimientos a que se refiere el presente numeral se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de los procedimientos a que se refiere el presente numeral.

Cuando se trate de operaciones que impliquen una nueva negociación de compra o venta de divisas, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá suministrarse la información de los datos mínimos para la nueva operación de cambio.

1.4.1. Modificaciones

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación.

Para el efecto, el residente o no residente deberá suministrar a los IMC la información de las modificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. No podrán ser objeto de modificación el NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de ingreso o egreso.
- b. La declaración de cambio que se modifica debe corresponder a la operación de cambio inicial.
- c. El tipo de operación deberá identificarse como "Modificación".

El IMC deberá transmitir la modificación al BR, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En la Sección "Identificación de la Declaración", consignarán la fecha en que se solicita la modificación ante el IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio de modificación. Cuando se trate de la modificación de una declaración de cambio inicialmente transmitida por un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la





fecha de la sección "Identificación de la Declaración" deberá corresponder a la fecha en que se tramita la modificación ante el nuevo IMC.

b. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior", se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación.

En ningún caso, las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de modificación ante un IMC diferente y en adelante las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

1.4.2. Cambios de declaración de cambio

El residente o no residente podrá remplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá suministrar a los IMC la información de los cambios y éste deberá transmitirla al BR, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En la sección "Tipo de Operación", indicará el número 3 que corresponde a la opción "Cambio de Formulario".
- b. En la Sección "Identificación de la Declaración", se consignarán los datos de ciudad, NIT del IMC, fecha en que se solicitó el cambio y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio. Cuando se trate de un cambio a una declaración de cambio tramitada inicialmente ante un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección "Identificación de la Declaración" deberá corresponder a la fecha en que se presenta ante el nuevo IMC.
- c. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior" indicará los datos de la declaración objeto del cambio.
- d. La(s) nueva(s) declaración(es) de cambio debe(n) conservar la naturaleza de ingreso o egreso de la declaración de cambio inicial.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de cambio de declaración de cambio ante un IMC diferente y en adelante los





subsiguientes cambios sobre la misma, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

1.4.3. Correcciones por errores de digitación

Cuando los IMC incurran en errores de digitación al transmitir la información de los datos mínimos de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios" y en "Declaraciones de cambio" seleccionar "Corrección por errores de digitación". Cuando el código de operación del IMC se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, se podrá transmitir la corrección en cualquier tiempo por parte de otro IMC y en adelante las subsiguientes correcciones por errores de digitación sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Las respuestas a las correcciones por errores de digitación se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

1.4.4 Anulación de las declaraciones de cambio

Las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC, se deberán tramitar en cualquier tiempo según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 "Formas Electrónicas", literal b) "Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito)", del Anexo 5 de esta Circular.

La anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC implica su eliminación en el sistema del BR.

Cuando sea necesario transmitir una nueva declaración de cambio, deberá relacionarse la fecha de la operación en la cual se realizó la compra y venta de las divisas.

1.5. Modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación de declaraciones de cambio transmitidas por los titulares de cuentas de compensación

Las modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación podrán ser realizados por los titulares de cuentas de compensación en cualquier tiempo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3.

Los documentos soporte de las modificaciones, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones, los cambios de declaraciones de cambio o las correcciones por errores de digitación



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

realizados se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación de cambio, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los titulares de cuentas de compensación la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones, de los cambios de declaraciones de cambio o de las correcciones por errores de digitación realizados.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya transmitida, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá transmitirse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo.

1.5.1. Modificaciones

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. Código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;
- f. Operación de ingreso o egreso.

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN en cualquier tiempo, antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de modificaciones a la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que incluya las modificaciones. Cuando estas modificaciones impliquen cambios en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

b. Cuando se trate de modificaciones al "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) que haga las veces de la declaración de cambio para las operaciones de importaciones y exportaciones de bienes, inversiones financieras y en activos en el exterior y servicios, transferencias y otros conceptos, o se trate de modificaciones de los numerales referentes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá transmitir un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10)





diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

c. Cuando se trate de modificaciones al "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) para incluir numerales no informados previamente, se deberá transmitir un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya los numerales correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación". En el evento de que se trate de numerales cambiarios de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, que requieran transmisión previa al BR conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, éstas se deberán transmitir previamente a la transmisión del "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10).

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar modificaciones de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando las modificaciones. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

Los documentos soporte de las modificaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

1.5.2. Cambios de declaración de cambio

Los titulares de cuentas de compensación podrán remplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá proceder de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Solicitar la anulación de la declaración de cambio previamente transmitida a través del correo electrónico <u>DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co</u>, señalando en el asunto del correo el código de la cuenta de compensación asignado por el BR seguido del tipo de solicitud, así: "Anulación Endeudamiento", "Anulación Inversiones" o "Anulación Endeudamiento/Inversiones", e informando en el correo el número y fecha asignados a la(s) declaración(es) de cambio que se solicita(n) anular y,





ii. Posteriormente transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio que reemplace(n) la(s) declaración (es) anulada(s), la(s) cual(es) deberá(n) contener la fecha de la operación inicial (fecha en que se debitaron o consignaron las divisas en la cuenta de compensación). En la sección "Tipo de Operación" se deberá indicar la opción 1 "Inicial". Si la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) operación(es) anulada(s) se trata de aquella(s) que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, únicamente se debe conservar la información de los datos mínimos para la operación de cambio (Declaración de Cambio) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al BR.

iii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de la(s) nueva(s) declaración(es) de cambio, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar cambios de declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando los cambios correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

b. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Conservar los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

ii. En el evento en que el cambio de la declaración de cambio implique modificaciones en el "Informe de Movimientos cuenta de compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), se deberá transmitir en su totalidad un nuevo "Informe de Movimientos cuenta de compensación" (Formulario No. 10) que incluya los cambios correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

1.5.3. Correcciones por errores de digitación

Los titulares de cuentas de compensación que transmitan al BR con errores los datos relativos a la fecha, número, valor o tipo de operación (ingreso o egreso) de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, podrán en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, solicitar su anulación y con posterioridad, si a ello hay lugar, transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de





cambio correspondiente(s), siguiendo el procedimiento previsto en el literal a. del numeral 1.5.2 de este Capítulo.

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, anexando las correcciones correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

1.6. Devoluciones

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". El numeral cambiario debe corresponder al mismo de la operación inicial. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la información de los datos mínimos de la declaración de cambio anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la operación.

En el caso de inversiones de capital del exterior no perfeccionadas, para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la presente Circular.

1.7. Actualización de datos y unificación de identificación

Los procedimientos de actualización de datos y unificación de identificación podrán surtirse por su titular en cualquier tiempo y no podrán remplazar los previstos en el Capítulo 7 de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación



personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

1.7.1. Actualización de datos de residentes y no residentes

Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIN mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación". Los no residentes también podrán actualizar sus datos por conducto de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio actualizar tal información.

La actualización de los datos de las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, podrá ser solicitada por ésta o por el inversionista residente.

La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 "Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación".

La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de residentes o no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación".

1.7.2 Unificación de identificación de inversionistas no residentes o empresas receptoras del exterior

Cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, figuren en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones, el inversionista, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión, podrán solicitar en cualquier tiempo la unificación de la identificación ante el DCIN mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación".

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio unificar la identificación.





Cuando la información del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) no coincida con la suministrada en las declaraciones de cambio, se deberán efectuar las modificaciones a las mismas según los procedimientos dispuestos en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de este Capítulo. Si se trata de errores de digitación, se deberá efectuar el procedimiento de corrección por errores de digitación de las declaraciones de cambio según lo señalado en los numerales 1.4.3 y 1.5.3 de este Capítulo.

Las unificaciones de identificación de los inversionistas no residentes o de las empresas receptoras del exterior, no implicará la modificación de los registros de inversiones, sustituciones o cancelaciones ya expedidos por el BR.

La modificación de los códigos de no residentes por endeudamiento externo activo o pasivo se realizará según el procedimiento señalado en el literal d, numeral 1.1.2 Formas electrónicas, Sección I del Anexo 5 de esta Circular.

1.8. Operaciones de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, transmitir las declaraciones de cambio correspondientes.

Cuando se trate de créditos externos que adquieran los IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios a su objeto social principal autorizado, a que se refiere el parágrafo 5 del Artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, estos deberán ser informados por dichas entidades al BR conforme al procedimiento previsto en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Para acreditar el desembolso, los pagos de los servicios de la deuda y las amortizaciones de los créditos de capital de trabajo obtenidos por los IMC se deberá transmitir vía electrónica la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIN del BR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de los actos conexos o complementarios". Tratándose de créditos pasivos obtenidos por los IMC para realizar inversiones colombianas en el exterior se deberá informar el desembolso de la misma manera indicando el código 7 "Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior".

Cuando se trate de operaciones de inversiones de capital del exterior en los IMC y/o de inversiones colombianas en el exterior de los IMC, las divisas podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de transmitir la declaración de cambio correspondiente.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre IMC (operaciones interbancarias), no se requerirá transmitir declaración de cambio al BR.

Cuando se trate de avales en divisas contratados entre IMC, únicamente el IMC avalista deberá informar el aval otorgado según el procedimiento descrito en el numeral 6.1 del Capítulo 6 de esta Circular.

Los límites a los pagos señalados en el artículo 10 de la R.E. 1/18 J.D. aplican para operaciones individuales.

1.9. Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero



De conformidad con las condiciones previstas en el artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D, los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero (en adelante profesionales de cambio), previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de cambio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad.

1.9.1. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero con pago en efectivo y/o cheques en moneda legal colombiana

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero cuyo pago en moneda legal colombiana se realice en efectivo y/o mediante cheque, los profesionales de cambio están obligados a exigir a sus clientes en cada una de las operaciones una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 "Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero" incluido en esta Circular. Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse mediante el uso de medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

Cuando los profesionales de cambio compren divisas en efectivo y cheques de viajero por montos iguales o superiores a USD10.000 o su equivalente en otras monedas, están obligados a pagar la operación mediante cheque en moneda legal colombiana o adicionalmente, podrán efectuar el pago mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2 de este Capítulo.

1.9.2. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero mediante el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo y al cheque en moneda legal colombiana

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero el pago en moneda legal colombiana, independientemente de su monto, podrá realizarse mediante el uso de: (i) transferencias electrónicas intrabancarias en el país; (ii) instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria).

La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

En los casos en que se combinen los medios de pago descritos en los numerales 1.9.1 y 1.9.2 de este Capítulo, se deberá informar el monto total de la operación en el Formulario No. 18, discriminando el valor pagado por cada medio de pago.

1.9.3. Reglas especiales de los profesionales de cambio ubicados en ciudades de frontera

Los profesionales de cambio que se encuentren ubicados en ciudades de frontera, se sujetarán a las siguientes reglas:





- a. Exigir a sus clientes una declaración de cambio en original y copia que contenga como mínimo la información prevista en el Formulario No. 18 "Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero" incluido en esta Circular, para operaciones con valor igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas.
- b. Exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para operaciones inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas.
- c. Para el caso de las operaciones iguales o inferiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas, no se exigirá la presentación de la declaración de cambio.

Para efectos de realizar el cálculo de los montos anteriormente señalados, se debe tener en cuenta el valor en moneda legal colombiana de la transacción y la TRM vigente el día de la operación. Cuando el pago de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero se efectúe mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2. de este Capítulo, la factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

1.9.4. Informe a autoridades y conservación de documentos

Para efectos de la prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT-FPADM), los profesionales de cambio deberán informar las operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual o múltiple con una misma persona natural o jurídica, conforme a lo que establezca la UIAF (Resolución 59 de 2013 o las normas que la sustituyan o modifiquen).

La declaración de cambio y en general la información de las operaciones que realicen los profesionales de cambio deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de LA/FT-FPADM, como mínimo por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen, sin perjuicio que deba o no exigirse la presentación de la declaración de cambio. La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la Ley, incluyendo los electrónicos de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

La información también deberá estar a disposición del BR en caso que éste la solicite para efectos estadísticos.

1.10. Operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos

1.10.1. Tarjetas débito y crédito





Los IMC que manejen o administren sistemas de tarjetas débito y crédito para pagos en moneda extranjera deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades que no sean IMC que manejen o administren dichos sistemas deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema, constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

1.10.2. Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares

El IMC que distribuya y venda tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares únicamente podrá suscribir contratos de distribución y venta con entidades financieras del exterior que capten recursos del público y los coloquen a través de préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha condición debe ser acreditada ante el BR, de manera previa a la celebración del contrato, con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera semejante a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, deberá remitirse una comunicación de dicho organismo sobre la existencia y obligación de dar cumplimiento en el país de origen a normas de prevención de lavado de activos.

En el caso de entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia únicamente se deberá remitir la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite dicha condición.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al DCIN del BR la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados requisitos. En todo caso, el BR podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

El IMC interesado en celebrar el contrato de distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares deberá enviar una comunicación al DCIN, informando la entidad financiera del exterior con la cual celebrará el mencionado contrato y declarando que esa entidad mantiene un adecuado sistema de prevención de lavado de activos. Así mismo deberá informar la red afiliada de las tarjetas.





El contrato de distribución y venta de las tarjetas débito prepago debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de la emisión en el exterior y distribución y venta en el país de las tarjetas débito prepago e instrumentos similares, así como las responsabilidades de las partes.
- b. Mecanismos que aseguren la adecuada identificación de esta clase de tarjetas e instrumentos en los sistemas de red de bajo valor.
- c. La obligación de la entidad financiera del exterior de suministrar la información correspondiente al IMC con el que ha celebrado el contrato de distribución sobre las recargas que tengan las tarjetas, identificando la fecha, cuantía y cualquier información pertinente.
- d. La obligación de las partes de reportar la información a las autoridades competentes sobre las operaciones.

De acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera del exterior, al momento de la entrega de la tarjeta débito prepago o del instrumento emitido por la entidad financiera del exterior, el IMC deberá dejar constancia, como mínimo, de la información relativa a la identificación de la persona, número de la tarjeta y valor. En tal caso, la declaración de cambio por el uso de las tarjetas a través de la red de cajeros deberá estar a disposición de las autoridades.

En caso de que el IMC venda directamente las tarjetas débito prepago o instrumentos similares emitidos por entidades financieras del exterior a residentes, en la medida que implica una venta de divisas al residente, éste deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral correspondiente a la operación de que se trate. La utilización de estas tarjetas se sujeta a lo dispuesto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D., que prohíbe como regla general el pago en divisas de operaciones internas, salvo las excepciones consagradas en la mencionada Resolución.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de la distribución y venta de las tarjetas débito prepago y de otros instrumentos similares por medios electrónicos.

La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el BR en la página Web http://banrep.gov.co – opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario".

La información deberá presentarse en documento físico al DCIN del BR, mientras se habilita el acceso electrónico.

1.11. Operaciones de las agencias de turismo y de los hoteles

Las agencias de turismo y los hoteles podrán recibir divisas de sus clientes turistas extranjeros (compradores de paquetes de viajes y turismo o huéspedes) por concepto de la venta de bienes o la prestación de servicios. El cambio de divisas se encuentra incluido dentro del concepto de venta de bienes o prestación de servicios, cuando las empresas de turismo y los hoteles lo presten a sus clientes





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

turistas extranjeros. Las mencionadas empresas serán responsables de conocer adecuadamente al cliente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la R.E. 1/18 J.D.

La información relativa al nombre, dirección, número y clase de documento de identidad extranjero, monto, fecha y forma de pago de la transacción en divisas, deberá conservarse por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y debe presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando las agencias de turismo y los hoteles vendan las divisas a los IMC, el contador público o el revisor fiscal deberá expedir una certificación referente al cumplimiento de las normas relativas al conocimiento del cliente y de la conservación de la información. Dicha certificación no debe discriminar cada transacción.

Estas empresas podrán comprar o vender divisas a personas diferentes de sus compradores de paquetes de viajes y turismo o sus huéspedes, siempre que se constituyan en un profesional de compra y venta de divisas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la R.E. 1/18 J.D. En estos casos, le serán aplicables las reglas previstas en el numeral 1.9 de este Capítulo.





2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. Para la realización de estas operaciones el Banco de la República (en adelante BR) podrá requerir la declaración de cambio.

2.1. Giros al exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el BR los Intermediarios del Mercado Cambiario se efectuarán conforme a la reglamentación contenida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIN-76.

2.2. Compra y venta con fines de intervención

De acuerdo con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y sus modificaciones, el BR podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, conforme al procedimiento señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143.

2.3. Operaciones de compra y venta de divisas a través de los convenios internacionales

Las operaciones que se realicen con cargo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI, deben tramitarse por intermedio del BR, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85.

2.4. Horario, registros e informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión vía electrónica de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

Los trámites que se adelanten ante el BR en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de



1



acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc.), ni implican su calificación o validación por parte del BR sobre el cumplimiento de las mismas. En las respuestas a los requerimientos efectuados por el BR o cuando se trate de un alcance a una radicación anterior, se debe citar como referencia el número único de radicación asignado por el BR que identifica el trámite o el número de radicación precedente, según corresponda.

2.5. Inscripción como intermediario del mercado cambiario en el Banco de la República

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades a que se refiere el artículo 7 de la misma Resolución deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República (en adelante DCIN del BR), su inscripción como IMC mediante el envío de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, indicando el último patrimonio técnico reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia. Para estos efectos, el BR les asignará un código de operación. Simultáneamente con la inscripción, el BR asignará el código de acreedor o deudor de créditos externos a los IMC autorizados a obtener u otorgar créditos externos.

El código de operación de los IMC se cancelará por solicitud de su representante legal dirigida al DCIN del BR, o por orden o informe de la autoridad competente. Una vez cancelada la condición de IMC, la transmisión electrónica de la información de las operaciones de cambio al BR, se deberá cumplir en el término señalado en el numeral 1, Sección I del Anexo No. 5 de la presente Circular.

2.6. Clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

Los titulares de las operaciones cambiarias en las que se requiera la información del código CIIU, como dato mínimo de la operación de cambio, deberán informar dicho código, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Cuando los titulares de las operaciones cambiarias desarrollen una actividad que no hace parte de la CIIU establecida por el DANE, para la transmisión de la información cambiaria en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), se podrán utilizar los siguientes códigos según corresponda:

0010 Asalariados 0081 Personas Naturales sin Actividad Económica 0082 Personas Naturales Subsidiadas por Terceros 0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales

2.7. Política de tratamiento de datos personales

Los datos personales suministrados por los particulares al BR en aplicación de los procedimientos previstos en esta Circular, se encuentran sujetos a lo señalado en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

Para los efectos aquí previstos, deberá entenderse como particular a los intermediarios del mercado cambiario, titulares de cuentas de compensación, inversionistas residentes o no residentes, empresas receptoras, importadores o exportadores, deudores o acreedores de endeudamiento externo activo o





2

pasivo, así como cualquier persona natural, jurídica o asimilada, que en desarrollo de sus operaciones deba informar o transmitir información al BR.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información de que trata la presente Circular se efectuarán conforme a los procedimientos especiales establecidos para el efecto en la misma. De no existir un procedimiento específico la información estará sujeta a las disposiciones generales que reglamenten el derecho de habeas data. Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto aquí mencionados.

El suministro, actualización, modificación o corrección de la información estará sujeto a la autorización previa del titular de la misma. En aquellos eventos en que se actúe por conducto de un tercero autorizado se requerirá adjuntar el documento que lo faculte con observancia de las disposiciones legales vigentes.

- **Finalidad del tratamiento**: La información obtenida por el BR relacionada con el régimen cambiario y de inversiones internacionales es requerida y utilizada con fines estadísticos, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de las balanzas cambiarias y de pagos del país y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que así lo requieran en cumplimiento de las disposiciones legales.
- Datos Generales Responsable: BR, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. entidad que se encuentra comprometida con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.
- Contacto: A través de los Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias: Puntos de atención al público, Centro de atención telefónica Sistema de audio respuesta (57-1 3430799). Para mayor información, consulte la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/es/consultas-cambiarias, en la sección "Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias".

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





- El BR como sujeto obligado al tratamiento de tales datos, aplicará en tal condición las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.
- **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales</u> en la sección "Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales".
- Fecha de entrada en vigencia: La fecha de divulgación de la presente Circular.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de cada operación exigida en el numeral 3.5 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

En todo caso, los importadores deberán conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i) Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada; (ii) decomisos administrativos; (iii) abandonos de mercancía a favor del Estado; (iv) mercancía averiada y; (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

3.1. Pagos

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe dentro de un plazo igual o inferior a un (1) mes, contado a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas".





Para efectos de la contabilización del plazo, se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3.2. de este Capítulo.

3.1.1. Pago de importaciones de bienes en moneda legal

El pago de importaciones en moneda legal se debe realizar:

- a. Efectuando el pago a través de los IMC mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por otros no residentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC desde el cual se efectúa el pago.
- b. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC donde tiene su cuenta.

Los no residentes podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, la compra de divisas con el IMC se efectuará con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación".

3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), al momento de efectuar el pago al IMC.

Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, se deberá reflejar el pago en el Formulario No. 10 con el numeral cambiario que corresponda.

3.1.2.1. Pagos con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, utilizando el numeral cambiario 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana". La información de los datos mínimos deberá suministrarse con el primer pago, por el





valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito.

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago será el soporte de la información de los datos mínimos de la operación de cambio (Declaración de Cambio). En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

3.1.2.2. Pagos con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas", independientemente del monto y plazo otorgado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

El suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), deberá realizarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado. Si el pago de las cuotas se efectúa en un plazo superior a un (1) mes se deberán utilizar los numerales cambiarios previstos en los numerales 3.2.1 o 3.2.2 de este Capítulo, según corresponda.

3.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera pago anticipado cuando éste se efectúa a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Los pagos anticipados sobre futuras importaciones que realice el importador con recursos propios, deben informarse suministrando los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2017 "Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca."

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al BR los préstamos obtenidos para este propósito y suministren la información de los datos mínimos de las excepciones a la canalización del endeudamiento, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante la R.E. 1/18 J.D.).





3.1.4 Negociación de Instrumentos de Pago de Importaciones.

Los residentes que adquieran los instrumentos de pago derivados de las importaciones de bienes efectuadas por otros residentes, de conformidad con el artículo 60 de la R.E. 1/18, deberán efectuar el pago por la compra de la cartera en divisas mediante su canalización a través del mercado cambiario, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de inversiones internacionales, (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4590 "Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 J.D.)".

El residente importador deberá efectuar el pago en divisas al residente que adquiere el instrumento de pago por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos por concepto de importación de bienes. El pago de esta obligación también podrá efectuarse en moneda legal, si las partes así lo acuerdan. En este caso, no se requiere informe alguno ante el BR.

3.2. Financiación de importaciones después del embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas no requieren el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2022 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas" o 2023 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas", según corresponda.

3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe





suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2024 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas" o 2025 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas", según corresponda.

Para efectos de la contabilización de los plazos anteriormente mencionados, incluido el señalado en el numeral 3.1. de este Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En el caso de importaciones que requieran de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte del primer embarque.
- b. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha de nacionalización del bien.
- c. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante leasing o arrendamiento financiero.
- d. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al leasing o arrendamiento financiero), sin pago al exterior, que se modifiquen a la modalidad de "importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior", se debe tener en cuenta la fecha en que se autorice el cambio de régimen.

3.2.3. Castigo de cartera

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá transmitir la declaración de cambio por importaciones de bienes, a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas". El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.2.4. Créditos en moneda extranjera obtenidos para pagar créditos de importaciones

Los créditos en moneda extranjera que obtengan los importadores de los IMC y de no residentes, para pagar los créditos otorgados por IMC o no residentes a los importadores, deben informarse como endeudamiento externo con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo

N E



otorgado a residentes", indicando en la casilla No. 20 el código No. 5 "Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC estipulado y desembolsado en moneda extranjera". En estos casos se presupone la entrega de los recursos directamente al IMC o no residente y requerirá que los importadores suministren la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3 del Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

3.2.5. Dación en pago

Las obligaciones derivadas de la financiación de importaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende pagado y utilizando el numeral cambiario 2026 "Dación en pago de importaciones de bienes".

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

3.3. Leasing o Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse con no residentes o IMC bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el estatuto aduanero o demás normas aplicables.

Esta operación constituye crédito externo, el cual deberá ser informado por el residente antes del primer pago con la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" ante el IMC conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular, con el propósito 2 " Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes" o con el propósito 49 "Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera", según corresponda.

Los pagos de estas financiaciones deben informarse mediante el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC ante el cual se presentó el formulario "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" el cual debe presentarse

junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se utilizarán los numerales cambiarios que apliquen según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

3.4. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo pagado, el importador deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución, para el efecto, se debe indicar el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución".

3.5. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)		
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Cuando se trate del pago de las importaciones de bienes, tales como, la compra de divisas, pago en pesos o dación en pago. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las importaciones de bienes. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración". 	
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 2 a 4)		
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.	
3. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la compra de las divisas al IMC o del pago en pesos. Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC. 	
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.	
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7)		

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





Nota: Esta información sólo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.

de cambio.	
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICAC	IÓN DEL IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del importador, así:
	- CC= Cédula de ciudadanía
	- CE= Cédula de extranjería
	- NI= Nit
	- PB= Pasaporte
	- RC= Registro civil.
	- Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit,
	se deberá suministrar el dígito de verificación.
9. Número de identificación	- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el
	número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
	- Nombre o razón social completa del importador.
10. Nombre o razón social	- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el
	nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.
DATO V. DESCRIPCIÓN I	DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 15)
11. Código moneda de giro	Código de la moneda de pago. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular
	Reglamentaria DCIN-83.
	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los
12. Tipo de cambio a USD	Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el
	caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	The second s
Numerai	Concepto
2014*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o
	inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o
	con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en
	divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores
2010	de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos
	propios de los importadores residentes en Colombia o compra de
	mercancías por usuarios de zona franca
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





	otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2026*	Dación en pago de importaciones de bienes.
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
14. Valor moneda giro	Valor pagado en la moneda de giro.
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto informado para la casilla 14 (Valor moneda giro). Si se trata de USD relacione el mismo valor.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.





EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

Conforme a la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones.

Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos de cada operación (Declaración de Cambio) exigidos en el numeral 4.6 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes, y éstas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de exportaciones de bienes que hayan sido realizadas por otros.

En caso de efectuarse titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no necesariamente por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo, éste deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los exportadores podrán canalizar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras.

En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.





La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

En concordancia con la Resolución 422 de 2008 DIAN mediante la cual adicionó la Resolución 4240 de 2000 DIAN por la cual se reglamentó el artículo 110 del Decreto 2685 de 1999 y con el Memorando 142 de marzo 7 de 2008 DIAN, las empresas que exporten combustibles, carburantes o lubricantes en lo referente al reaprovisionamiento de buques y aeronaves, deben suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

4.1. Pagos

4.1.1. Pago de exportaciones de bienes en moneda legal

Los residentes podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los IMC.

Los compradores del exterior deberán efectuar la transferencia de los recursos desde las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por éstos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. El exportador deberá suministrar al IMC donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago mediante el abono en cuenta.

El exportador en dicha declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana".

4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito el exportador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en moneda legal colombiana en la cuenta del exportador, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, utilizando el numeral cambiario 1061 "Pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito".
- b. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en divisas a la cuenta de compensación del residente exportador, éste deberá reflejar el ingreso en el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 1040 "Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito".

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

XD 10



4.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera que hay pago anticipado cuando éste se efectúa a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Para los ingresos de pagos anticipados de exportaciones, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Los pagos recibidos sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar obligación diferente a la entrega de la mercancía.

4.2. Financiación de exportaciones después del embarque

Los residentes podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito no deben ser informados al BR.

4.2.1 Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo igual o inferior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

4.2.2. Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1043 "Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses financiados por el exportador".

4.2.3. Caución

Para las divisas que reciban los residentes a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Cuando los residentes concedan plazo para el pago de las exportaciones de bienes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2. de este Capítulo y se utilice la caución como fuente de pago, se entenderá canalizado el pago de la exportación con la canalización de la caución.





4.2.4. Dación en pago

Las obligaciones de financiación de exportaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, el exportador debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende reintegrado y utilizando el numeral cambiario 1044 "Dación en pago de exportaciones de bienes".

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de esta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

4.3. Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de los IMC o de no residentes para prefinanciar sus exportaciones de bienes, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al BR antes de su desembolso, mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. del Capítulo 5 de esta Circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 75 de la R.E. 1/18 J.D, cuando a ello haya lugar.

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113. El desembolso y pago del endeudamiento externo originado en la prefinanciación de exportaciones, se efectuará conforme al procedimiento que señala el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular.

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de la exportación realizada con posterioridad a la fecha de la prefinanciación. En este caso se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

4.4. Venta de instrumentos de pago de exportaciones de bienes.

Los exportadores podrán vender a los IMC o a no residentes, los instrumentos de pago derivados de sus exportaciones de bienes.





El residente exportador deberá reintegrar las divisas mediante su canalización por conducto del mercado cambiario suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2 de este Capítulo. En caso de pactarse descuento, este valor debe tratarse como un menor valor de la exportación.

Si la venta de las acreencias se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga, para devolver las divisas al IMC o al no residente adquirente, el exportador deberá efectuar la devolución del pago recibido aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando que se trata de una operación de devolución para girar los recursos a quien adquirió el instrumento.
- b. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) para atender el pago del costo financiero que asumió el IMC o el no residente al adquirir el instrumento, con el numeral de egresos 2904 "Otros conceptos".

4.5. Devolución

Si se debe reembolsar todo o parte de lo recibido, el exportador deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportación (Declaración de Cambio), como una devolución, para el efecto, se debe indicar el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución".

4.6. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Cuando se trate del pago de las exportaciones de bienes, tales como, la venta de divisas, pago en pesos o dación en pago. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las exportaciones de bienes. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".





DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casilla 2 a 4)		
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.	
3. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la venta de las divisas al IMC, o se recibe el pago en COP. Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC. 	
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.	
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7) Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.		
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.	
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.	
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.	
DATO IV. IDENTIFICACI	ÓN DEL EXPORTADOR (casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del exportador, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.	
9. Número de identificación	 Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe. 	
10. Nombre o razón social	 Nombre o razón social completa del exportador. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe. 	
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 19)		
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de pago. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla 11 (Código moneda reintegro).	
	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de	





	en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
14. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes financiados por el exportador a un plazo superior a los doce (12) meses.
1044*	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061*	Pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
* Este numeral no puede ser u	ilizado por los titulares de cuentas de compensación.
15. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD según el numeral cambiario utilizado.
16. Total valor FOB reintegrado	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
17. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)	Suma del valor de los Gastos (numeral cambiario 1510).
18. Deducciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Nota: Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
19. Reintegro Neto (FOB + gastos - deducciones)	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en USD del valor indicado en la casilla 12 (Valor moneda reintegro).

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 4

May



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Conforme a los artículos 44 y 45 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), los créditos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes son créditos externos. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

También son créditos externos los créditos otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a los residentes o a otros intermediarios del mercado cambiario estipulados en moneda extranjera. Estos créditos podrán desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Los desembolsos y pagos de créditos externos que requieran informe deberán efectuarse a través del mercado cambiario, salvo las excepciones previstas en esta Circular.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1, 5.1.7.2 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.

5.1. Créditos pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes distintos de personas naturales conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la R.E. 1/18 J.D.

Para efectos del artículo 102 de la R.E. 1/18 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescontar créditos y que no sean IMC.

5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 44 de la RE 1/18 J.D., las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos externos a residentes ni a IMC, salvo para los propósitos 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45, 46 y 58 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

5.1.2. Informe de endeudamiento externo

Conforme a lo previsto en el artículo 8 y 45 de la R.E. 1/18, los créditos externos otorgados a residentes e IMC, deberán informarse al BR a través de los IMC en los términos y condiciones que se señalan a continuación, utilizando los propósitos que correspondan, según la descripción del instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes":





- a) La financiación estipulada en moneda extranjera que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda extranjera en favor de residentes, deberá informarse al BR por el residente beneficiario del crédito.
- b) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda legal en favor de residentes (operación interna), deberá informarse al BR por el IMC, conforme a lo previsto en el numeral 5.1.10 de este Capítulo.
- c) Los créditos externos que obtengan los IMC para realizar actos conexos o complementarios de su objeto principal autorizado deben ser informados por el IMC.
- d) Los créditos externos que obtengan los residentes de los no residentes o IMC, deberán ser informados por el residente.
- e) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar créditos estipulados en moneda extranjera a residentes, directamente o a través de redescuentos a los IMC, deberán ser informados por el residente beneficiario del crédito.
- f) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar créditos estipulados en moneda legal a residentes (operación interna), directamente o a través de redescuentos a los IMC, deberán ser informados por la entidad pública de redescuento.
- g) Los créditos externos que obtengan las entidades públicas de redescuento y que no se destinen a otorgar o redescontar créditos a residentes, deberán ser informados por la entidad pública de redescuento.

No tendrán obligación de informe los siguientes créditos externos:

- Los que obtengan los residentes por el uso de tarjetas de crédito,

- Los generados por los sobregiros en cuentas en el exterior de residentes,

- Los obtenidos por IMC para realizar operaciones activas de leasing de exportación o de importación estipuladas en moneda extranjera

- Los obtenidos por residentes para financiar sus importaciones y exportaciones de bienes, salvo las excepciones previstas en este Capítulo.

- Los que obtengan los IMC para actuar como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

- Los que obtengan los IMC, incluyendo las sociedades comisionistas de bolsa de valores en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.

La información del crédito externo deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito diligenciando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a



Ky

residentes", utilizando los mecanismos que establezca el IMC. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Para el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (deudor), su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de crédito externo, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto o reorganización empresarial. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.1.6.1 de este Capítulo.

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

5.1.2.1. Identificación del crédito

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

- a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:
- 02 Deuda otorgada a residente (créditos pasivos)
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 Deuda otorgada a no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)

.`



- 09 Prefinanciación de exportaciones
- b. Los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: http://www.banrep.gov.co/. Operaciones y Procedimientos cambiarios Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios otros servicios Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario.
- c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.
- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar al crédito externo.
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.1.3. Depósito

El depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., se constituirá ante el BR, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, en las condiciones que señale de manera general la Junta





Directiva del BR y de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113, de la siguiente manera:

- a. El Depósito a los créditos externos deberá constituirse previamente a la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", como requisito para el desembolso y canalización.
- b. El Depósito a las transferencias de recursos del exterior que ingresen a las cuentas de no residentes en moneda legal de uso exclusivo para crédito externo, deberá constituirse previamente a la canalización de los recursos. Las transferencias deberán canalizarse con el suministro de los datos mínimos por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral 5457 "Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal".

Los IMC deberán transmitir diariamente el archivo "Depósito a las transferencias con destino a las cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal" al BR, a través del buzón DCIN-Depositos@banrep.gov.co

El incumplimiento de las obligaciones descritas en este numeral será informado por el BR a las autoridades de control y vigilancia competentes.

5.1.4. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Para canalizar los desembolsos y pagos en divisas asociados con el endeudamiento externo, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de Cambio) suministrada por el residente, relacionada con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".





Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor al IMC, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo.

5.1.5. Excepciones al informe de datos mínimos (Declaración de Cambio)

Los desembolsos de créditos podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversión de capital colombiano en el exterior y financiera y en activos en el exterior
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- d.
- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el numeral 4 del artículo 49 de la R.E. 1/18 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar al IMC el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del





desembolso, el deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá suministrar al IMC además de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículo 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D, se debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, por el monto correspondiente a la financiación del depósito.

5.1.6 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que presentar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Cuando se modifique el acreedor de un crédito informado con los propósitos 4, 5, 7, 20, 22, 50, 51, 58, 38 y 40, previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. sobre el valor del incremento.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.





Los datos contenidos en los Formularios No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.1.6.2 Indexación de créditos informados

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas). Adicionalmente, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por el desembolso del mayor valor.
- b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por amortización del saldo del crédito.

Este procedimiento no aplica cuando el pago de un crédito se efectúa en una moneda diferente a la contratada. En este caso, al momento de efectuar y/o recibir el pago, deberá indicarse en el campo "valor total moneda negociación" de los datos mínimos de la operación de cambio por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando un crédito informado y desembolsado se divide en varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento





mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito en la misma moneda para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.5 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.6 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.





En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 de este Capítulo.

Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D, el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC.

5.1.7.1. Dación en pago

Las obligaciones de créditos informados o registrados como endeudamiento externo podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el titular de cuenta de compensación al DCIN del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado, utilizando los códigos 33, 34 o 35, según corresponda.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.





5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos - deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos - deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos - deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos - deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos - deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público".

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público". Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos en moneda legal colombiana.

5.1.7.3. Imposibilidad de pago

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar suministrando la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la operación se realice por conducto de un IMC, adicionalmente se deberá suministrar ante éste el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.8. Endeudamiento público externo

Los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas



de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés de los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, se sujetan a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-145.

5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Conforme al artículo 102 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades públicas de redescuento podrán obtener de los no residentes crédito externo estipulado en moneda extranjera o en moneda legal, con el fin de otorgar o redescontar préstamos a residentes estipulados en moneda extranjera o en moneda legal. Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento estarán exentos del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E.1/18 J.D. cuando la financiación sea desembolsada en moneda legal.

Si el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento se destina a realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera con residentes, estos últimos deberán presentar informe de endeudamiento externo en los términos del numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular, previa constitución del depósito por parte de estos o de la entidad pública de redescuento dentro de la misma oportunidad. Si el crédito se otorga al residente en moneda legal, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre, previa constitución del depósito por parte de ésta.

Si el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento no se destina a otorgar o redescontar créditos estipulados en moneda extranjera a residentes, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre. Cuando este crédito sea desembolsado en moneda extranjera, deberá constituirse el depósito por parte de ésta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos.







5.1.10. Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC de los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., para destinarla a operaciones activas en moneda legal en favor de residentes u otros IMC, deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular, utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 38 "Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal",

ii. 53 "Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal"

iii. 54 "Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal"

iv. 40 "Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal",

v. 55 "Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera para destinarla a operaciones activas en moneda legal" y,

vi. 56 "Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal"

Estas financiaciones están sujetas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D., el cual deberá constituirse por el IMC, previamente a cada desembolso, en el BR en las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113.

Para la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el código se obtendrá siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Para acreditar los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos, servicios de la deuda y amortizaciones, se deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIN del BR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización





de la respectiva operación, indicando la razón 36 "Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal".

5.1.11. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes distintos de personas naturales desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 "Informe de crédito externo otorgado a residentes", dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

El desembolso de los recursos debe efectuarse utilizando la cuenta en moneda legal del no residente acreedor a que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor deberá suministrar al IMC donde se desembolsó el crédito, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), en forma simultánea con el informe, para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Estos créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal. El pago en divisas se regula por lo previsto en el numeral 5.1.7 de este Capítulo.

El pago en moneda legal debe efectuarse por el deudor (residente o IMC) a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar ante el IMC desde donde efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos. Cuando se modifique el acreedor de estos créditos a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

5.1.12 Créditos externos generados por la utilización de tarjetas de crédito

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas o administradas por un IMC, para gastos en el exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. El pago podrá efectuarse en moneda legal o extranjera, si la obligación se ha estipulado en esta última moneda, según lo acuerden las partes. El pago deberá hacerse en moneda legal, si la obligación se ha estipulado en esta misma moneda. Los pagos en moneda extranjera no requieren del suministro de la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio).

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas por entidades financieras del exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. Cuando el pago se realice en divisas mediante la canalización voluntaria a



través del mercado cambiario, debe suministrarse la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio).

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los IMC y los residentes pueden otorgar créditos en moneda extranjera o en moneda legal a no residentes, conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante la presentación del Formulario No.7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", en forma previa o forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.

Para el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del mencionado Formulario 7.

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico en virtud de las cuales un residente resulte acreedor de un crédito externo, deberá presentarse al BR el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", a través de los IMC, previo al primer reintegro por el pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.2.4.1 de este Capítulo.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito, se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 "Información de





endeudamiento externo otorgado a no residentes" y verificará que coincidan con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

5.2.3. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación. Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde las cuentas del deudor no residente descritas en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular, a la cuenta del acreedor residente o al IMC. El residente acreedor debe suministrar ante el IMC donde recibió el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el acreedor sea un IMC.

5.2.4 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

5.2.4.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, utilizando la casilla "Modificación" del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del deudor, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes".

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las





modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de acreedor de un crédito activo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.4.2 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando de un crédito informado y desembolsado se dividen varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes, pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito en la misma moneda con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", diligenciando la Sección VII.

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente o para pagar un crédito al acreedor inicial residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.



5.2.4.4 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.5 Anulación del Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.



5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo.
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.2.6. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el BR. Cuando el acreedor sea un IMC, estos créditos y los que resulten de la ejecución de un aval o garantía en moneda legal a que se refiere el numeral 6.2 del Capítulo 6 de esta Circular, deberán informarse trimestralmente al BR, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no residentes, al buzón DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el "Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes". El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

El desembolso y pago del crédito en moneda legal de estas operaciones, debe efectuarse a través de la cuenta del no residente a la que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

Cuando el pago se efectúe en divisas, el residente podrá reintegrar las mismas suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 4021 "Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal".

5.3 Información de datos mínimos de excepciones a la canalización y su anulación

5.3.1 Información de excepciones a la canalización

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto





en el numeral 5.4 de este Capítulo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

El IMC, deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

5.3.2 Anulación del informe de excepciones a la canalización

Los IMC podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 "Formas Electrónicas", literal b) "Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informes y cambios de propósito de endeudamiento externo)", del Anexo 5 de esta Circular.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Los titulares de cuentas de compensación podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización transmitidas por estos, mediante solicitud al correo electrónico <u>DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co</u>, señalando en el asunto del correo el tipo de solicitud, así: "Anulación información de excepciones a la canalización" y el código de la cuenta de compensación asignado por el BR, informando el número de identificación del crédito, su fecha y valor. El BR presume que la persona que presenta la solicitud está facultada por el titular de la cuenta de compensación para realizarla.

La anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización implica su eliminación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario suministrar nueva información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, deberá relacionarse la fecha de la operación que dio lugar a dicho informe.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.





5.4. Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
	1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas, o
	pagos en moneda legal por endeudamiento externo.
	2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución de recursos de
	desembolsos o pagos ya informados en una declaración de cambio anterior.
1 1 1 1 1	3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al
1. Indicar un solo tipo de operación:	reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto
operación.	en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.
	4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de
	cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio
	con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No.
	II "Identificación de la declaración".
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACI	ÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6)
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
	Si la operación se efectúa a través de un IMC se debe diligenciar el NIT de
4. Nit del I.M.C. o código	éste.
cuenta de compensación	Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación se debe
	diligenciar el código asignado a ésta por el BR.
	Fecha en formato AAAA-MM-DD:
	- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas, o se
	efectúa el desembolso o pago en COP al IMC o al día en que se realiza el
5. Fecha AAAA-MM-DD	ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último
	caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.
	- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación,
	deberá indicarse la fecha en que se solicita.
6. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos)
	asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
	IÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 7 a 9)
	lebe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración
de cambio.	
	- NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de
7. Nit del I.M.C. o código	cambio o de modificación.
cuenta de compensación	- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe
	diligenciar el código asignado por el BR.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD:



Ĩ4



	- Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESCRIPCIÓN	DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 20)
10. Número de préstamo	Número de préstamo indicado en la casilla 3 del Formulario No. 6 o 7. Corresponde al número del crédito que consta en el informe de endeudamiento externo.
11. Tipo	 Tipo del documento de identificación del deudor o acreedor residente, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.
13. Nombre del deudor o Acreedor	Relacionar el nombre del deudor o acreedor residente: persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada (moneda en la que se estipula el contrato de crédito) diligenciada en la casilla 2 de la Sección V de los Formularios No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes" o No. 7 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a no Residentes", según corresponda. Consúltela en el Anexo No. 4 de esta Circular.
15. Valor total moneda contratada	Relacionar el valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23 (valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada).
16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.
 18. Tipo de cambio moneda negociación 	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24 (Valor USD).

My



20. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
DATO V. INFORMACIÓ	N DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas 21 a 24)
21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso, según la siguiente tabla:
	Egresos
Mandal Malanna - Maland Agenta - Malanda Malanda Marana - Malanda Anana - Malanda Anana - Malanda - Malanda - M	Sector Privado
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos -deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)-Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

N



2616 2620	 obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018. Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018. ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación
	Sector Público
Numeral	Concepto
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones
	Ingresos
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.



K



4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. Aplica para avales ejecutados parcialmente hasta el día 25 de mayo de 2018.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones
* Este numeral no puede ser u	tilizado por los titulares de cuentas de compensación
IMC = Intermediario DTN = Dirección del	del Mercado Cambiario Tesoro Nacional
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.

24. Valor USDValor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda
negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

5.5. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos.

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización es la siguiente:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	1. INICIAL, con el fin de informar las excepciones de los datos mínimos para desembolsos o pagos de crédito externo (Declaración de cambio). NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la canalización al IMC.





	Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACIO	ÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
	Fecha en formato AAAA-MM-DD:
	Para desembolso: fecha de la nota de desembolso.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Para amortización: fecha en que se cancela el crédito.
	NOTA: Cuando se trate de las razones 33, 34 y 35, la fecha corresponde a la
	de perfeccionamiento de la dación en pago. Cuando se trate de la razón 39, la
	fecha corresponde a la del convenio de pago en moneda legal entre las partes.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o
	titular de cuenta de compensación.
	DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
	Documento de identificación del deudor o acreedor, así:
	- CC= Cédula de ciudadanía
8. Tipo	- CE= Cédula de extranjería
1	- NI= Nit
	- PB= Pasaporte
	- RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el
10. Nombre del deudor o	dígito de verificación en la casilla DV.
Acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor	deudor si es credito pasivo o acreedor si es credito activo.
(créditos pasivos) o del	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como
deudor (créditos activos)	deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
12. Código moneda	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la
contratada	Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda	
contratada	Valor de la operación de cambio.
	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
14. Valor total en dólares	NOTA: Para las razones 37 y 39, el valor en dólares equivalente al monto en
	moneda legal colombiana pagado.
DATO IV. RAZÓN POR LA	A CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ
DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)	
15. Código y descripción de	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no
la razón	generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización del crédito por anticipos de exportaciones con la realización de
1	la exportación.



W



2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC desembolsado en divisas.
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana directa o inversión financiera y en activos en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Créditos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial o de mantenimiento exigido en bolsas de futuros y opciones del exterior.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios desembolsado en divisas.
24	Ejecución de avales y garantías a favor del IMC. Aplica únicamente para informes de avales y garantías (Formulario No. 8) presentados con anterioridad al 25 de mayo de 2018.
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable



	únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 "Exportaciones – Activo".)
39	Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
40	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente del deudor o acreedor.
41	Pago en el exterior (entre no residentes, entre IMCs o entre no residentes e IMC), derivado de la ejecución o restitución de avales y garantías.
DATO V. INFORMACIÓN	DE NUMERALES CAMBIARIOS (casillas 16 a 18)
16. Numeral	Código que identifica la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.





6. EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS

Los residentes, intermediarios del mercado cambiario y no residentes, podrán otorgar avales y garantías en los términos previstos en el literal j) del artículo 8 y los artículos 52 y 53 de la R.E. 1/18 J.D. La ejecución de avales y garantías a que se refieren los citados artículos constituyen crédito externo cuando en la restitución entre el avalado y el avalista se cumplan las condiciones previstas en el artículo 44 y 45 de la citada Resolución.

El informe, ejecución y restitución de estos avales deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario conforme a los procedimientos que se señalan en este Capítulo. Para los avales y garantías que constituyen crédito externo se deberá cumplir con los procedimientos previstos en el Capítulo 5 de esta Circular, en lo no previsto en este Capítulo.

Para efectos de la obligación de suministrar la información a que se refiere el presente Capítulo, deberá entenderse por interesado el residente o IMC, que actúe en calidad de avalista, avalado o beneficiario en la operación de aval.

6.1. Contratación de avales y garantías

Los avales o garantías otorgados por residentes o no residentes no requerirán de ningún informe ante esta Entidad.

Los avales otorgados por los IMC en moneda legal y en moneda extranjera a no residentes, y los otorgados en moneda extranjera a residentes o a otros IMC deben ser informados mensualmente al BR al buzón <u>DODM-avales@banrep.gov.co</u> dentro del mes siguiente a su otorgamiento, utilizando el Formulario "Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC". Los avales otorgados en moneda extranjera por los IMC a partir del 28 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2018, deberán ser informados al BR a más tardar en diciembre de 2018.

Podrán otorgarse avales y garantías para respaldar el cumplimiento de otro aval, entre ellos, los ordenados por un tercero distinto del avalado (ordenante). A las relaciones de crédito externo que resulten entre las partes contratantes por la ejecución y restitución de los avales, les serán aplicables las reglas correspondientes del presente Capítulo.

6.2. Informe de endeudamiento externo derivado de la ejecución de avales y garantías

- a. Cuando con la ejecución de un aval o garantía se genere una operación de crédito externo activo o pasivo, éste deberá informarse por parte de cualquiera de los interesados a más tardar al momento de la ejecución del aval. Para tal efecto deberá aplicarse lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando como acreedor al avalista y como deudor al avalado, utilizando los siguientes propósitos según corresponda:
 - 45 "Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías sin desembolso automático". Este propósito se utiliza cuando la operación avalada es



New

distinta de un crédito externo previamente informado, por lo cual la ejecución del aval constituye el desembolso de estos créditos.

- 46 "Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático". Este propósito se utiliza cuando:
 - La operación avalada es un crédito externo previamente informado y la ejecución del aval se efectuó como amortización de éste, conforme a lo previsto en los literales a) y f) del numeral 6.3.1 de este Capítulo.
 - (ii) La operación avalada es distinta de un crédito externo previamente informado y la ejecución del aval se dio entre no residentes, entre no residentes e IMC, o entre IMCs.
 - (iii) La operación avalada es una operación interna y su ejecución se da a través de la cuenta de compensación del beneficiario, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 6.3.1. de este Capítulo.
 - (iv) Avales otorgados por no residentes o IMCs (avalista), por orden de un no residente o IMC distinto del avalado (ordenante) y en favor de un residente o un IMC (avalado), para respaldar el cumplimiento de otro aval.
- 47 "Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías sin desembolso automático". Este propósito se utiliza cuando la operación avalada es distinta de un crédito externo previamente informado, por lo cual la ejecución del aval constituye el desembolso de estos créditos.
- 48 "Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático". Este propósito se utiliza cuando:
 - La operación avalada es un crédito externo previamente informado y la ejecución del aval se efectuó como amortización de éste, por tanto, la restitución se debe efectuar como amortización del nuevo crédito.
 - (ii) Avales otorgados por residentes o IMCs (avalista), por orden de un residente o IMC distinto del avalado (ordenante) y en favor de un no residente o un IMC (avalado), para respaldar el cumplimiento de otro aval.
- b. No hay lugar a informar la operación de crédito externo cuando:
- La ejecución del aval o garantía se haya dado en moneda legal y de lugar a un crédito activo.
 En estos casos, cuando el avalista sea un IMC, éste deberá incluir tales operaciones en el



MA



"Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes", a que se refiere el numeral 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.

- (ii) La restitución del aval deba darse entre dos residentes. En este caso, la ejecución del aval debe efectuarse como se indica en el literal d. del numeral 6.3.1 de este Capítulo.
- (iii) Cuando la restitución del aval deba darse entre dos no residentes.

6.3. Ejecución y restitución de avales y garantías.

La ejecución y restitución de los avales o garantías podrá efectuarse en divisas o en moneda legal según lo acuerden las partes. Salvo los casos expresamente exceptuados en este Capítulo, la ejecución y restitución del aval deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario por cualquiera de los interesados, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), a nombre del deudor si es crédito pasivo, o del acreedor si se trata de crédito activo.

6.3.1 Ejecución de avales y garantías.

- a. Si la obligación avalada o garantizada corresponde a una operación de crédito externo activo o pasivo previamente informado ante el BR, la ejecución del aval o garantía en divisas o en moneda legal deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario como amortización del crédito externo avalado, a nombre del deudor o acreedor residente, mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio). Para la restitución de estos avales deberá informarse un nuevo crédito externo con propósito 46 "Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático" o 48 "Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático", si hay lugar a ello, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.2 de este Capítulo.
- b. Si la operación avalada o garantizada corresponde a una operación interna avalada por un no residente o un IMC, o a una operación de cambio distinta de crédito externo informado, avalada por un residente, un no residente o un IMC, la ejecución del aval deberá canalizarse por cualquiera de los interesados por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de endeudamiento externo (Declaración de Cambio), a nombre del deudor o acreedor residente, como desembolso del crédito informado de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 6.2 de este Capítulo, salvo para los créditos informados con desembolso automático.

Si la operación avalada corresponde a una operación de cambio en la cual el avalista es un IMC o un residente, el beneficiario residente, y el avalado un no residente, la ejecución del aval deberá canalizarse por el residente beneficiario por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio), por el concepto que corresponda a la obligación avalada con el tipo de operación 2 (Devolución). En este

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Neg



caso el IMC o residente avalista, debe informar la operación de crédito externo con el propósito 48 "Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático", identificando al no residente avalado como deudor.

c. La ejecución de avales y garantías otorgados por un IMC para respaldar el cumplimiento de operaciones internas cuyo pago se haya pactado en divisas, a que se refiere el numeral 1, literal j), ordinal (i) del artículo 8 de la R.E. 1/18 de la JD, deberá efectuarse en divisas a la cuenta de compensación del residente beneficiario del pago, quien deberá informar el ingreso de los recursos en el informe de movimientos del Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación de Cuenta de Compensación" del respectivo periodo, utilizando el numeral cambiario 1647 "Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas". Igual procedimiento aplicará cuando el avalista sea un no residente y la ejecución se de por conducto de la cuenta de compensación del beneficiario.

Cuando la obligación avalada por un IMC corresponda a una operación interna con autorización general en la R.E. 1/18 J.D. para pagar en divisas, la ejecución podrá efectuarse a cuenta de compensación del beneficiario aplicando lo previsto en el presente literal, o a través de un IMC aplicando el procedimiento previsto en el literal b) del presente numeral y las reglas contenidas en los numerales 5.1.4, 5.1.11, 5.2.3 y 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.

d. La ejecución de los avales cuyo avalista y avalado sean residentes y el beneficiario sea un no residente o IMC, deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario por el residente avalista, con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 2619 "Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes", sin que se requiera presentar el informe de deuda. La operación de cambio avalada se entiende debidamente canalizada bajo el procedimiento previsto en este literal.

Igual procedimiento aplicará cuando el avalista y avalado sean no residentes y el beneficiario sea un residente. En este caso el beneficiario residente debe canalizar las divisas de la ejecución del aval utilizando el numeral cambiario 1645 "Ejecución de avales o garantías otorgado por no residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes".

- e. La ejecución de avales o garantías en moneda legal en los que participe un no residente deberá efectuarse a través de las cuentas a que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular, aplicando las reglas contenidas en los numerales 5.1.4, 5.1.11, 5.2.3 y 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.
- f. Cuando la ejecución de un aval o garantía se efectúe entre no residentes, entre IMCs, o entre no residentes e IMC, esta se deberá informar con el suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, como desembolso o amortización según corresponda, bajo la razón 41 "Pago en el exterior (entre no residentes, entre IMCs o entre no residentes e





IMC), derivado de la ejecución o restitución de avales y garantías.", salvo cuando el informe del crédito originado con la ejecución del aval o garantía, genere desembolso automático (propósitos 46 y 48).

g. La ejecución de avales y garantías otorgados por un residente para respaldar el cumplimiento de operaciones internas cuyo pago en moneda extranjera se haya pactado a través de cuentas de compensación, a que se refiere el Parágrafo del artículo 52 de la RE 1/18 de la JD, deberá efectuarse a través de la cuenta de compensación del residente avalista a la del beneficiario del pago, informando el egreso e ingreso de los recursos en el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación de Cuenta de Compensación" del respectivo periodo, utilizando los numerales cambiarios 3500 "Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas" y 3000 "Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Cuando la obligación avalada por el residente corresponda a una operación interna cuyo pago en moneda extranjera se encuentre autorizado en la R.E. 1/2018, la ejecución se podrá efectuar siguiendo el procedimiento antes descrito, o a través de un IMC mediante el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 2619 "Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes", sin que se requiera presentar el informe de deuda. La restitución de estos avales se efectuará de acuerdo con lo previsto en el literal e) del numeral 6.3.2 de este Capítulo.

6.3.2 Restitución de avales y garantías

- a. La restitución de los avales o garantías deberá canalizarse por cualquiera de los interesados por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), a nombre del deudor o acreedor residente, como amortización del crédito informado de acuerdo con lo previsto en el literal a. del numeral 6.2 de este Capítulo.
- b. La restitución en divisas de los avales a los que se refiere el numeral (i) del literal b. del numeral 6.2 de este Capítulo deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos por operaciones de endeudamiento externo (Declaración de cambio) utilizando el numeral 4021 "Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal". La restitución de estos avales en moneda legal no requiere de ningún informe al BR.
- c. La restitución de avales o garantías en moneda legal en los que participe un no residente deberá efectuarse a través de las cuentas a que se refiere el numeral 10.4.2.2 literal d) del Capítulo 10 de esta Circular, aplicando las reglas contenidas en los numerales 5.1.4, 5.1.11, 5.2.3 y 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.





- d. La restitución de un aval o garantía que deba efectuarse entre no residentes, entre IMCs, o entre no residentes e IMC, deberá informarse con el suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, como amortización del crédito informado según corresponda, bajo la razón 41 "Pago en el exterior (entre no residentes, entre IMCs o entre no residentes e IMC), derivado de la ejecución o restitución de avales y garantías".
- e. La restitución de un aval o garantía entre residentes deberá realizarse en moneda legal sin necesidad de presentar ningún informe al BR. Cuando la restitución de estos avales se de en moneda extranjera, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del artículo 52 de la R.E. 1/18 de la J.D., deberá efectuarse a través de la cuenta de compensación del residente avalado a la del avalista, informando el egreso e ingreso de los recursos en el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación de Cuenta de Compensación" del respectivo periodo, utilizando los numerales cambiarios 3500 "Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas" y 3000 "Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

La ejecución de estos avales se rige por lo señalado en el numeral 6.3.1 de este Capítulo, según corresponda.

f. La restitución de un aval o garantía entre no residentes no requiere de ningún informe ante el BR, por tratarse de una operación en el exterior.

6.4 Avales y garantías de sucursales.

No podrán generarse operaciones de crédito externo entre sucursales de sociedades extranjeras y sus matrices derivadas de la ejecución de avales o garantías a que se refiere este Capítulo.

6.4.1. Sucursales del régimen especial.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial pueden ser avaladas o beneficiarias de avales o garantías en moneda extranjera otorgados por IMC, residentes y no residentes. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución o restitución de estos avales o garantías deben ser girados o recibidos a través de las cuentas del mercado no regulado de las sucursales, o de las cuentas en el exterior de sus matrices.

Si la sucursal es beneficiaria y la ejecución del aval la efectúa a la cuenta de su matriz en el exterior, la sucursal podrá contabilizar esta operación como una disminución a la inversión suplementaria al capital asignado, en el Formulario No. 13 bajo el código 11 "EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS".

Si la sucursal es avalada y la restitución del aval la efectúa su matriz en el exterior, la sucursal podrá contabilizar esta operación como un aumento a la inversión suplementaria al capital asignado, en el Formulario No. 13 bajo el código 19 "RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS".







6.4.2 Sucursales del régimen general.

Las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario general pueden contratar avales o garantías a los que se refieren los artículos 52, 53 y el numeral 1, literal j) del artículo 8 de la R.E. 1/18 JD. En tal caso, le aplicaran las disposiciones generales previstas en este Capítulo.

6.5. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio)

Para la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio) aplica lo previsto en el numeral 5.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

6.6. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos

Para la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización aplica lo previsto en el numeral 5.5 del Capítulo 5 de esta Circular.

6.7. Régimen de transición para las operaciones de avales y garantías informadas con el Formulario No. 8.

A los avales y garantías otorgados antes del 25 de mayo de 2018 les aplican las siguientes reglas:

(i) Los avales y garantías otorgados por no residentes, informados con la presentación del Formulario No. 8 "Información de avales y garantías en moneda extranjera" cuya ejecución no se haya informado al BR, serán anulados directamente por esta entidad en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). En caso de ejecutarse, les aplicará el procedimiento descrito en el Capítulo 6 de esta Circular.

(ii) Los avales y garantías otorgados y no informados, en caso de ejecutarse les aplicará el procedimiento descrito en el Capítulo 6 de esta Circular.

(iii) Los avales y garantías informados con la presentación del Formulario No. 8 "Información de avales y garantías en moneda extranjera" y ejecutados, para su restitución les aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo 6 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 vigente hasta antes del 25 de mayo de 2018, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo y avales o garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2616 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera" o el numeral 2620 "Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes", o el numeral 1642 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes", éste último en caso de ejecuciones parciales.

(iv) Los avales y garantías otorgados por los IMC ya ejecutados, para su restitución les aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo 10 numeral 10.9 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 vigente hasta antes del 25 de mayo de 2018.





(v) Las modificaciones al Formulario No. 8. "Información de avales y garantías en moneda extranjera" transmitidos con anterioridad al 25 de mayo de 2018, podrán ser efectuadas conforme al procedimiento previsto en el Capítulo 6 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 vigente hasta antes del 25 de mayo de 2018.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018







7. INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

7.1. Aspectos generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican a las solicitudes de registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación.

Las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales realizadas antes del 26 de julio de 2017, continuarán sujetas al plazo de doce (12) meses para presentar la solicitud de registro ante el BR.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directa y de portafolio) y las inversiones de capitales colombianos en el exterior. Las inversiones financieras y en activos en el exterior incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, según corresponda, y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión. Estas condiciones se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales para la fecha de la inversión.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión de capital del exterior. En ningún caso los negocios fiduciarios de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo. Lo anterior, sin perjuicio de lo autorizado en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.







7.1.1. Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en esta Circular. Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal, así como de los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capital del exterior en relación con su inversión. Por esta razón, el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro. El BR realizará una verificación de la consistencia estadística de la misma.

Quienes realicen los registros de las inversiones iniciales o adicionales deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales y no sanea el origen de los capitales.

El registro de la inversión de capital del exterior con destino en sociedades domiciliadas en Colombia, se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital de la empresa receptora.

7.1.2. Representación del inversionista

Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista que requieran la presentación ante el BR de los formularios de declaraciones de registro de las inversiones de capital del exterior directa y de las inversiones colombianas en el exterior, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes, según lo establecido en el instructivo del formulario correspondiente.



b) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, lo cual incluye las notificaciones de los actos que se emitan por el BR.

c) La inversión de capital del exterior de portafolio solamente podrá realizarse a través de un administrador, quien será el apoderado del inversionista no residente. Podrán actuar como administradores, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión, conforme a lo señalado en el Decreto 1068/2015.

7.1.3. Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual se suministrará la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o se transmitirá directamente si es titular de cuenta de compensación, conforme a lo señalado en este Capítulo. Esta declaración de cambio hace las veces de la declaración de registro.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha de la declaración de registro de la inversión (Declaración de cambio), es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha de la declaración de registro (Declaración de cambio), es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso, la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, según corresponda.

7.1.4. Modificaciones de los registros

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación. Igualmente se podrán modificar los registros de las inversiones financieras y en activos efectuados con anterioridad al 25 de mayo de 2018.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.



El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

7.1.5. Informe a autoridades

a) El BR mantendrá a disposición de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, y de las demás autoridades administrativas y judiciales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la información sobre el registro de las inversiones internacionales.

b) El BR informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior o inversionistas residentes, los datos de los registros de inversiones internacionales derivadas de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales.

c) El BR informará periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, los movimientos de capital del exterior (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), en las empresas sometidas al régimen especial del sector de hidrocarburos y minería, identificando los inversionistas del exterior, la empresa receptora y los montos de inversión registrados.

d) El BR informará periódicamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los datos mensuales sobre las inversiones que registre, identificando los inversionistas, la empresa receptora y el monto de la inversión registrada.

e) El BR informará periódicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las inversiones recibidas y realizadas por las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, iniciales, adicionales y los movimientos de las inversiones (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), identificando los inversionistas, la empresa receptora, las inversiones y los montos registrados.

El BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relativa a las autorizaciones emitidas por esa entidad, así como las inversiones en el exterior realizadas por sus inversionistas. Los términos y condiciones para el suministro de esta información corresponderán a los establecidos en el convenio suscrito entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia.





f) El BR enviará mensualmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la información correspondiente al registro de las inversiones directas de capital del exterior con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esa entidad requiera.

7.2. Inversiones de capital del exterior

7.2.1. Inversión directa

7.2.1.1. Registro de inversión directa realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas realizada en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión y transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones para la adquisición de participaciones en cualquier proporción en el capital de una empresa residente, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), previstos en el numeral 7.7 de este Capítulo.

b) Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario. En este caso, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 "Prima en colocación de aportes" (ingreso).

c) Las inversiones directas en sociedades residentes en Colombia efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital e indicando que se trata de una inversión a plazos.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo. Estos deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes"





ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Los desembolsos (ingreso del anticipo), amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetará a lo señalado en los numerales 5.1.4 y 5.1.11 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017, deberán capitalizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular, las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

e) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la sociedad receptora de la inversión no se encuentra constituida, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de ésta y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

f) Las divisas destinadas a la construcción sobre inmuebles registrados como inversión de capital del exterior, incluyendo mejoras, serán canalizadas por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

7.2.1.2. Otros registros de inversión directa

Las inversiones directas de capital del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, con la presentación del





Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

7.2.1.3. Regímenes especiales de registro de inversión directa

7.2.1.3.1. Inversiones de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras

a) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

ii) Régimen especial

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo.

ii) Régimen especial

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario No. 13 "Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial", siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii del numeral 11.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular.







7.2.1.3.2. Inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros

Las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros se registrarán de la siguiente manera:

a) Registro de inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros realizadas en divisas

i) En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas con la canalización de divisas en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras receptoras de su inversión, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

ii) En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas mediante la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de su inversión, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) y si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

b) Otros registros de inversión de capital del exterior en el sector financiero y de seguros

Las inversiones realizadas sin la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que tengan o no la calidad de IMC de conformidad con las normas financieras, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de su inversión, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.2. de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones





Internacionales por Reorganización Empresarial", según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera y de seguros receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

7.2.1.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión directa de capital del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de este Capítulo. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capital del exterior deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" y del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.





Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión de capital del exterior por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario, sus apoderados o representantes legales, o de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Los aportes de activos con registro de inversión de capital del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos, deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista, su apoderado o representante legal, o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión, al DCIN del BR, con la presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales", sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones directas de capital del exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por el inversionista, su apoderado o representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de su inversión, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de su inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.



Para la cancelación de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los formularios No. 15 y No. 13 que se deben presentar en el año siguiente a la cancelación.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital), por cambio de su valor nominal sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario "Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital", sin documentos soporte de la operación.

En respuesta a este trámite, el BR expedirá actos de cancelación y registro.

7.2.1.5. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 56 de la R.E. 1/18 J.D., dentro del cual no se encuentra autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.2.1.6. Información estadística de la inversión directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión de capital del exterior, deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR y que no se encuentren obligadas a presentar



Key .



estados financieros de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control).

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y dentro de los siguientes plazos no prorrogables:

- 1. Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número par (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
- Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número impar (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

Para el caso de inversión de capital del exterior en empresas en constitución, una vez constituida la empresa receptora y efectuada la modificación correspondiente al registro de la inversión, ésta deberá transmitir el Formulario No. 15 conforme a los plazos antes señalados.

No deberá presentarse el Formulario No. 15 a partir del ejercicio social 2017, cuando: i) en el ejercicio social a reportar no se hayan presentado cambios en la inversión extranjera; o ii) las empresas receptoras de la inversión se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial, no obstante que transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de esta Circular.

c) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán transmitir vía electrónica, para efectos estadísticos, el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores". Este informe deberá transmitirse después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y dentro de los plazos indicados en el literal a) de este numeral.

d) Transmisión:

La transmisión del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

La transmisión del "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores", se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página



<u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

e) Modificaciones:

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión de capital del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación: (i) el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II) y (ii) el tipo y número de identificación de la empresa receptora.

7.2.2. Inversión de portafolio

Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, se considera inversión de capital del exterior de portafolio, la adquisición por parte de un inversionista no residente persona natural, jurídica o asimilada, de cualquiera de los siguientes activos:

- a) Valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010.
- b) Valores listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero de que trata la Parte
 2, Libro 15, Título 6, Capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.
- c) Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Fondos de inversión colectiva de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).

La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Tal inversión deberá ser actualizada en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7.2.1.6. de este Capítulo por parte de la empresa receptora.

La inversión extranjera de portafolio deberá registrarse ante el BR por el administrador de la inversión o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, y deberá mantenerse actualizada conforme a los siguientes procedimientos:







7.2.2.1. Registro de inversión de portafolio con canalización de divisas

a. El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas, incluidas aquellas que tengan por destino la constitución de garantías previas a las operaciones de inversión de portafolio, se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), que constituyen la declaración de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015. Para el efecto, se deberán utilizar los numerales cambiarios que correspondan, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Cuando las divisas correspondientes a la adquisición de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE por parte de no residentes, sean giradas al exterior por el representante legal del emisor, este último deberá suministrar los datos mínimos para las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 2912 "Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE". Las divisas también podrán canalizarse por conducto de la cuenta de compensación del administrador de la inversión.

b. El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas a través del mercado cambiario.

7.2.2.2. Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los siguientes casos:

- a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio;
- b) Las redenciones y adiciones de programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros);
- c) La transferencia de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, y la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010;
- d) La redención de unidades de participación de los fondos bursátiles en valores inscritos en el RNVE;





- e) La redención de participaciones de los Exchange Traded Fund (ETFs) en activos locales; y
- Aquellas inversiones de que trata el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.2.2.3. Sustitución y cancelación de la inversión de portafolio

Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.

7.2.2.4. Información, conservación y certificaciones de la inversión de portafolio

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.

Las constancias y certificaciones sobre las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio, iniciales o adicionales, sustituciones y cancelaciones, serán responsabilidad del administrador de la inversión o del depósito centralizado de valores local, según corresponda.

Los administradores de las inversiones, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, el depósito centralizado de valores local y la entidad local que administra el programa de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), según corresponda, deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como la información de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

7.2.2.5. Régimen transitorio de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010

Las sustituciones por cambio de administrador y las cancelaciones por liquidación de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010, considerados como inversionistas de capital del exterior, se entenderán efectuadas con la presentación del "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.





7.2.2.6. Información estadística de la inversión de portafolio

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión tendrá la obligación de enviar al BR el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta. Este informe deberá reflejar el componente consolidado de las inversiones que haya efectuado en cada periodo y sus movimientos. Esta información deberá ser consistente con las anotaciones en cuenta realizadas en el depósito centralizado de valores local. El monto de las inversiones informado en el Formato mencionado deberá corresponder al valor bruto de la inversión sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata el artículo 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la actualización de la inversión será responsabilidad del depósito centralizado de valores local.

En el caso de redenciones y adiciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros), cuando los no residentes rediman los títulos emitidos dentro de los programas, la inversión se considera de portafolio y deberá reflejarse en el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT".

7.2.3. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

Cuando una inversión de capital del exterior no se hubiese perfeccionado, el giro al exterior del equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capital del exterior se realizará por el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la R.E. 1/18 J.D.

Para la inversión de capital del exterior en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso de que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas deberán constituir el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá indicar la declaración de cambio con que se efectuó el reintegro y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital no adquiridos por el inversionista, a efectos de cancelar el registro, cuando éste haya sido automático.





Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) como operación inicial, utilizando el numeral cambiario 4635 "Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior". No debe relacionarse el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en moneda legal colombiana originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando la autoridad de control competente establezca la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015 y ordene la cancelación del registro de inversión, el giro al exterior de las sumas respectivas a través del mercado cambiario deberá realizarse con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2904 "Otros conceptos".

7.3. Inversiones colombianas en el exterior

7.3.1. Registro de inversión colombiana en el exterior realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas por residentes, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación, correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas, si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren, si a ello hay lugar. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el





número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la empresa receptora del exterior (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar "Empresa en constitución" en el momento de suministrar la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en su capital adquiridas, si a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que los residentes efectúen en empresas del exterior, constituyen endeudamiento externo activo, los cuales deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" ante el IMC, con el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 de este Capítulo.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo no se capitalicen total o parcialmente, el ingreso de los recursos deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en los numerales 5.2.3 y 5.2.6 del Capítulo 5 de esta Circular.

7.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el exterior

Las inversiones colombianas en el exterior realizadas por un residente sin la canalización de divisas en virtud de un acto, contrato u operación lícita, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No.11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.





7.3.3. Inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

De conformidad con el artículo 2.17.2.4.2.1 del Decreto 1068/2015, las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capital en el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas financieras.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que tratan los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este Capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

7.3.3.1. Registro de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior realizada en divisas

i) De instituciones que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por los IMC con la canalización de divisas para inversiones de capitales en el exterior se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

ii) De instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por las instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC con la canalización de divisas se registrarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas o sus apoderados deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirla directamente si es titular de cuenta de compensación. En caso de requerirse, deberá contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

Las inversiones realizadas sin canalización de divisas por instituciones vigiladas que tienen o no la calidad de IMC se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.2 de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.





7.3.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" y del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.



ky



Esta operación deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por los inversionistas o sus apoderados al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario "Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital", sin documentos soporte de la operación.

En respuesta a este trámite, el BR expedirá actos de cancelación y registro.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

7.3.5. Inversiones colombianas en el exterior no perfeccionadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere perfeccionado, el reintegro al país de las sumas giradas por ese concepto requerirá que el inversionista residente, su representante legal o apoderado, suministre la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o la transmita directamente si es titular





de cuenta de compensación como una operación de devolución, utilizando el numeral cambiario 4580 "Inversión colombiana directa en el exterior".

7.4. Inversiones financieras y en activos en el exterior

7.4.1. Aspectos generales

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la misma Resolución.

Las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D y también comprende la adquisición por parte de residentes de los certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y de las participaciones de los Exchange Traded Funds – ETFs -. Las redenciones de los certificados (ADR's/GDR's/GDN's) y de las participaciones de los ETFs en activos locales por parte no residentes se considera inversión extranjera de portafolio, la cual es informada por el administrador de la inversión, según el procedimiento previsto en el numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.

Las inversiones financieras de carácter especial a que se refiere el numeral 7.4.4. de este Capítulo deben efectuarse con divisas del mercado cambiario.

Las inversiones financieras y en activos en el exterior a que se refiere el artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D, incluidas las de carácter especial y las sustituciones, no requieren registro en el BR, independientemente de la fecha en que se hubiere efectuado la inversión.

La negociación secundaria entre residentes de inversiones financieras y en activos en el exterior podrá efectuarse en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes.

Será responsabilidad del inversionista residente, de la sociedad comisionista de bolsa, tenga o no la calidad de IMC, del agente autorizado para el pago o del depósito centralizado de valores, según corresponda, conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión, así como de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

7.4.2. Canalización

Para efectos de la canalización de las inversiones financieras y en activos en el exterior de que trata el artículo 60 R.E.1/18 J.D., incluyendo las de carácter especial, se deberá tener en cuenta lo siguiente:





a) Giros de divisas: los residentes inversionistas, sus apoderados o las sociedades comisionista de bolsa de valores, tengan o no la calidad de IMC, según corresponda, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), bajo los numerales 4585 "Inversión financiera en en títulos emitidos en el exterior" o 4573 "Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior", según corresponda.

b) Ingresos de divisas derivados de la liquidación, redenciones, rendimientos, intereses o utilidades: los residentes inversionistas, sus apoderados, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, tengan o no la calidad de IMC o el agente autorizado de pago, según corresponda, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), bajo los numerales 4058 "Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior", 1595 "Rendimientos o dividendos de inversión financiera en activos fijos en el exterior", o 4065 "Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior", según corresponda, independientemente de que la inversión en el exterior cuente o no con registro previo ante el BR.

7.4.3. Compra de obligaciones externas

Para el giro de divisas por la compra de obligaciones externas, el residente inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), bajo el numeral cambiario 4590 "Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 J.D.)".

Cuando las obligaciones externas adquiridas son originadas en un endeudamiento externo pasivo informado y se convierte en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera se debe efectuar en moneda legal colombiana. El residente deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización para amortizar la totalidad o parte del crédito externo pasivo informado, utilizando la razón 39 "Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)", en los términos del numeral 5.5 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando la obligación externa adquirida no se convierta en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera se debe efectuar en divisas a través del mercado cambiario. El residente deudor debe canalizar el pago con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular. El residente acreedor debe canalizar las divisas que recibe con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), según el procedimiento descrito en el literal b) del numeral 7.4.2 del presente Capítulo.





7.4.4. Inversiones financieras de carácter especial

Son inversiones financieras en el exterior de carácter especial las siguientes:

- a) Valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.
- b) Valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
- c) Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Estas operaciones de inversión deberán canalizarse por su valor neto efectivamente girado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo. Cuando se trate de las inversiones financieras especiales descritas en los literales a) y c) de este numeral, la canalización de las divisas deberá efectuarse utilizando el numeral cambiario 4570 "Inversión financiera especial".

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

7.5. Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

a) En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 60 de la R.E. 1/18 y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068/2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones colombianas en el exterior, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", con el código 80 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria" y las inversiones financieras y en activos en el exterior con el código 86 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria", diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin documentos soporte de la operación.

Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.





b) Podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.

c) El registro por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el literal b) del numeral 7.3.4 de este Capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

7.6. Notificaciones y recursos

Los registros de inversiones internacionales, sus sustituciones, cancelaciones o recomposiciones de capital y sus sustituciones, corresponden a lo declarado por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión extranjera, y podrán ser modificados en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el numeral 7.1.4 de este Capítulo. En los casos en que se presenten diferencias entre la información que figura en el SEC del BR y la solicitud presentada, se podrá solicitar al BR la modificación conforme a lo señalado en el numeral 7.1.4. de este Capítulo. El BR notificará estos actos mediante su envío a la dirección de correspondencia física o electrónica informada al BR.

Los actos que nieguen los registros o las modificaciones serán notificados en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ellos procederán los recursos del procedimiento administrativo.

7.7. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio):

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN		
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. 	



hy

26



2. Operación	 3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular. 4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración", el NIT del IMC, Código de la cuenta de compensación, la fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor y operación de ingreso o egreso.
	CACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u>
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	 Si la operación se canaliza a través de IMC, se debe suministrar el número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR. NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.
3. Fecha AAAA-MM- DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de declaración de cambio e inversión de capital del exterior no perfeccionada. Si la operación se canalizó a través de IMC, se debe suministrar el número de	
1. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canalizó a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR. Este dato es inmodificable.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

R/



2. Fecha AAAA-MM-	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de	
DD	cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.	
······	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato	
3. Número	es inmodificable.	
DATO IV. DESTINO		
	ficar un sólo destino según se trate de inversión de capital del exterior, inversión	
	or e inversión financiera y en activos en el exterior.	
	RSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR:	
Descripción del destino		
Inversión directa:		
	ciedades y empresas unipersonales).	
2. Capital asignado, suci		
3. Capital asignado, suci		
	ria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.	
5. Negocios fiduciarios.		
6. Inmuebles.		
7. Entidades de naturalez	za cooperativa.	
8. Entidades sin ánimo d		
9. Boceas (bonos obligat	toriamente convertibles en acciones).	
	rsiones para la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, una	
	s, el inversionista deberá informar al BR el número de acciones recibidas, mediante	
	lificación de la declaración de cambio según lo previsto en los numerales 1.4.1 o 1.5.1	
del Capítulo 1 de esta Ci		
10. Actos o contratos s	in participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en	
participación, joint ventu		
12. Fondos de capital pri	ivado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.	
15. Activos intangibles		
16. Establecimientos de	comercio.	
Inversión de portafolio	•	
11. Inversión de portafol	io	
REGISTRO DE INVE	RSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Descripción del destino		
51. Empresas extranjeras	s (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
INVERSIONES FINAN	NCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:	
52. Inversiones financier	as y en activos radicados en el exterior.	
DATO V. IDENTIFICA	ACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN	
A. En caso de inversió	n de capital del exterior	
Datos no requeridos para adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio.		
Cuando se trate de empresas en constitución sólo suministre la información de la casilla 1.		
	Documento de identificación, así:	
1. Tipo	- NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión.	
1. Tiho		
	- EC= Empresa en constitución.	







	Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Lo anterior, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo para que el receptor de la inversión transmita el Formulario No. 15 "Conciliación Patrimonial – Empresas y Sucursales del Régimen General" o el formulario de "Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores".
	 Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este. Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
2. Número c identificació	
3. Nombre	 Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión que corresponda al tipo y número de identificación señalado en las casillas 1 y 2 de esta sección, según las siguientes reglas: Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal. Para inversión de portafolio: indique el nombre completo del emisor de los valores inscritos en el RNVE o del fondo de inversión colectiva. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables

X)

n _e



	representativos de valores.	
	• Para inversión de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e	
	inscritos en el RNVE: indique el nombre del administrador.	
4. Código país	No suministrar.	
	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.	
5. Código ciudad	Consúltelo en	
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades	
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.	
	Indique el CIIU de la actividad principal del receptor de la inversión que se	
7. Código CIIU	suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en	
	https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html	
B. En caso de inversi	ón colombiana en el exterior	
	Indique SE = Sociedad extranjera	
	Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el	
	receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de	
	empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar	
1. Tipo	"Empresa en constitución". Una vez constituido el receptor de la inversión	
1. 1100	(sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista	
	deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos	
	u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según	
	el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo	
	1 de esta Circular.	
2. Número de	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.	
identificación		
	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales	
3. Nombre	o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si no existe	
	indique Empresa en constitución.	
	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o	
4. Código país	cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en	
7 0/11 1 1 1	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises	
5. Código ciudad	No suministrar	
6. Teléfono	No suministrar	
	Indique el código CIIU de la actividad principal del receptor de la inversión	
7. Código CIIU	(sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la	
8	inversión. Consúltelo en	
	https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html	
	n financiera o en activos en el exterior	
No suministrar la información de esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.		
DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)		
A. En caso de inversión de capital del exterior		
1. Tipo	Documento de identificación, así:	
	- CC= cédula de ciudadanía	
	- CE= cédula de extranjería	
	- PB= pasaporte	





	- NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa
	 INI-INI, si ya lo obtuvo. De lo contrano, cuando se trate de inversion directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas).
	Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.
	Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar NI= Nit.
	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de ésta sección. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV.
	Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía.
	Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP, indique 1.
2. Número de identificación	Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777.
	Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista no residente, según el tipo y número de identificación indicado en las casillas 1 y 2 de esta sección.
4. Código país	Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Código CIIU	No suministrar
B. En caso de inversió	n colombiana
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte
	RC= registro civil yTI=Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.

Ľ

30

My

31



Numeral	Concepto
INGRESOS	
1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
DATO VII. DESCR	RIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
5. Código CIIU	Suministrar el CIIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
4. Código país	No suministrar
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
2. Número de identificación	Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI=Tarjeta de Identidad.
actuando en desarrollo emitidos por entidades	e acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, cuando se trate de IMC de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – diciembre 2010, no se deberá diligenciar esta Sección (Casillas 1 a 5).
Cuando se trate de inve	ersiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores
5. Código CIIU	en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
4. Código país	No suministrar Suministrar el CIIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
	Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.



1590	Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería.
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior.
4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
INVERSIÓN SUPLI	EMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería.
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior.
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.
4561	Retorno de inversión de Portafolio de capital del exterior.
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.





4590	Inversión financiera – por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 R.E. 1/18 JD)
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior
4570	Inversión financiera especial
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.
4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 4 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).
6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	 Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior, si a ello hay lugar. Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capital del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial. No suministrar para: Prima en colocación de aportes, numeral 4036. Retorno de excedentes en inversión de capital del exterior, numeral 4635. Pago a plazos a partir de la segunda cuota.
9. Inversión a plazos	Seleccione para canalización de divisas a partir de la segunda cuota, cuando se haya pactado pago a plazos para la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior. Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Ð

33

4 H



Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10."





8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN

8.1. Mecanismo de compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación con el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación", a través del cual, adicionalmente, se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

A través de las cuentas de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones propias del titular, con excepción de los movimientos de divisas derivados de los siguientes conceptos:

i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7.

Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 "Retorno de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado". Cuando la empresa receptora de inversión directa de capital del exterior decrete dividendos a favor de sus inversionistas no residentes, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 "Utilidades y rendimientos de la inversión de capital del exterior directa y de portafolio".

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

- ii. De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.
- iii. Operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes, o por los patrimonios autónomos constituidos por estos.





iv. De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 1/18 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 8, numeral 3 de la R.E. 1/18 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y transmitirán el Formulario No. 10 se trate del registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación y las declaraciones de cambio por endeudamiento externo y avales o garantías e inversiones internacionales, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y numeral 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás operaciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

- v. Operaciones de comercio exterior y los servicios asociados a éstas, de que tratan los numerales 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular.
- vi. Operaciones de servicios financieros de correos de los concesionarios de servicios de correos, de conformidad con el numeral 10.6 del Capítulo 10 de esta Circular.

8.2. Registro, cancelación y anulación ante el Banco de República

8.2.1. Registro

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado ante el BR a más tardar dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Cuando se trate de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias de éstos.







Si el titular de cuenta ya suscribió el convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC), de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5, para efectos del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación deberá presentar el Formulario No. 10 mediante transmisión electrónica, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

Siempre que el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC se encuentre activo, el titular de la cuenta podrá registrar nuevas cuentas de compensación sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

Si aún no ha suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, deberá:

- i. Tramitar la "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación", ingresando a la página del BR <u>www.banrep.gov.co/sec</u> opción: "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación";
- ii. Posteriormente, con el número de la solicitud de pre-inscripción asignado por el BR deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5;
- iii. Transmitir el Formulario No. 10 de registro de la cuenta, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

La "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación" no implica el registro de la cuenta de compensación. Para el registro de la cuenta siempre será necesaria la transmisión del Formulario No. 10.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" "Instructivos".

8.2.2. Cancelación del registro

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al DCIN del BR con el Formulario No. 10 correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando en la casilla No. 2 del numeral I la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAAA-MM-DD)", cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

Cuando se informen los movimientos y se transmita el Formulario No. 10 correspondiente al último mes de movimiento y no se digite en el numeral I la casilla No. 2 con la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAA-MM-DD)", el titular deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10, diligenciando únicamente en el numeral I la casilla No. 1 con el tipo de operación "inicial" y en la casilla No. 2 con la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAAA-MM-DD)". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para la cancelación del registro de la cuenta.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





Para las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10), su registro será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando por efecto de una reorganización empresarial (fusión o escisión) se requiera cambiar el titular de una cuenta de compensación, el titular absorbido o escindido deberá cancelar el registro de la cuenta mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10, de acuerdo con el procedimiento de cancelación de cuentas de compensación anteriormente señalado. El nuevo titular absorbente o beneficiario, si así lo requiere, deberá proceder al registro de la cuenta a su nombre en los plazos señalados en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

El anterior procedimiento, también aplica cuando por efecto del cambio de una sociedad fiduciaria se requiera trasladar recursos en divisas del patrimonio autónomo que ésta administra a una nueva cuenta en el exterior a nombre de otra sociedad fiduciaria. El registro de la nueva cuenta se realizará bajo los criterios de registro previstos en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

8.2.3. Anulación del registro

Cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, el titular o su representante legal deberá enviar una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR solicitando la anulación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación. En estos casos el BR eliminará los informes de movimientos (Formulario No. 10) que se hayan transmitido.

Los documentos soporte de la solicitud de anulación deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la anulación se hizo sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

8.3. Operaciones que se pueden canalizar a través de las cuentas de compensación

8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben provenir:

i. Del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.





- Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 37 de la R.E. 1/18 J.D.
- iii. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 82 parágrafo 4 del artículo 86 y 97 de la R.E. 1/18 J.D. Estos cumplimientos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.
- iv. De la compra de divisas a los IMC.
- v. De la compra de divisas a otros residentes, tanto en el mercado no regulado como de las cuentas de compensación.
- vi. Del pago, recaudo y transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D. y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados desde cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Cuando las compras de divisas se hagan a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones de bienes el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

8.3.2 Egresos

Los egresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben corresponder a los siguientes conceptos:

- i. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.
- Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 37 de la R.E. 1/18 J.D.
- iii. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 82, parágrafo 4 del artículo





86 y 97 de la R.E. 1/18 J.D. Estos pagos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.

- iv. Por la venta de divisas a los IMC.
- v. Por la venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
- vi. Para atender el pago y la transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D. y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados hacia cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El egreso de las divisas de estas cuentas configura la canalización por el mercado cambiario.

Cuando las ventas de saldos se efectúen a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones de bienes, el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.

8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras y en activos en el exterior. Los movimientos de las mismas deberán ser reportados en el Formulario No. 10, el cual hará las veces de la declaración de cambio.

8.3.4 Traslados entre cuentas de un mismo titular

Entre las cuentas del mercado no regulado y de compensación de un mismo titular, se podrán efectuar traslados de divisas, utilizando los numerales cambiarios de ingreso: 5378 "Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos", 5387 "Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular". De egreso: 5912 "Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos" y 5917 "Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular".

8.4. Transmisión de información al BR





8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIN del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR inicia desde la fecha que figura en el Formulario No. 10 como primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, la cual deberá cumplirse dentro del mes calendario siguiente a la fecha en la cual se obtenga el código de la cuenta de compensación y se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta consignada en la casilla "Fecha (AAAA-MM-DD)" del numeral I del Formulario No. 10.

La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación" "Formularios electrónicos" o "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo", previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Formularios electrónicos", "suscribir acuerdo".

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR el Formulario No. 10.

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web http:// www.banrep.gov.co/sec - opción



"Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos".

Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con el numeral cambiario diferente de 2619.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al BR. Los documentos soporte deberán conservarse para cuando sean requeridos por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el numeral 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales con el numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y el número de la declaración de cambio, el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <u>www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Constitución de depósitos".

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Cuando en las cuentas de compensación se rediman inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de los IMC, a partir del periodo de septiembre de 2014, estos movimientos se deberán reportar en el Formulario No. 10 con los numerales cambiarios de ingreso 4063 "Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular" o 4064 "Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC".

El Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.





Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a qué mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá transmitir la declaración de cambio como devolución. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá transmitir en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente Circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los IMC previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" con la información del crédito a un IMC, para que remita tal información al BR de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

El desembolso se deberá informar con la transmisión de la declaración de cambio por endeudamiento externo previamente a la transmisión del Formulario No. 10.

8.5 Manejo de recursos en moneda extranjera del fondo nacional del café

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el BR de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 de este Capítulo y cumplir las demás obligaciones de que trata este Capítulo.







Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al BR, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10 diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta Circular.

8.6. Modificaciones al Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación"

No podrán ser objeto de modificaciones, los siguientes datos:

- a. Tipo de operación (1-Inicial o 2- Modificación);
- b. Periodo reportado;
- c. Fecha de cancelación;
- d. Código asignado por el Banco de la Republica a la cuenta de compensación;
- e. Tipo, número de identificación y nombre o razón social del titular de la cuenta;
- f. Código país y código moneda de la cuenta en el exterior.

Se podrán modificar mediante transmisión electrónica los datos de las siguientes secciones:

- i. "I. OPERACIÓN", "2. Registro" Fecha (AAAA-MM-DD);
- ii. "II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA" (excepto las casillas 4, 5 y 6);
- iii. "III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR" (excepto las casillas 15 y 18);
- iv. "IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN";
- v. "V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA".

Para el efecto, el titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, transmitir electrónicamente un nuevo Formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes, señalando el tipo de operación "Modificación", de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Cuando se hayan transmitido movimientos (Formulario No. 10), solo podrá modificar la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, por una fecha anterior a los periodos transmitidos. El Banco de la República enviará la información relacionada con la modificación, a título informativo, a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

Los documentos que justifiquen las modificaciones se deberán conservar para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y se entiende sin perjuicio que por



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

cualquier medio tales autoridades puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la información declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.





1



9. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de las zonas francas están sometidos a los mismos términos y condiciones aplicables a los residentes en sus operaciones de cambio. Para el efecto, le serán aplicables las siguientes reglas:

- a. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de efectuar los pagos y reintegros de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC).
- b. Los usuarios de zona franca podrán registrar ante el Banco de la República cuentas de compensación en los términos establecidos en el Capítulo 8 de esta Circular. A través de éstas se pueden manejar operaciones del mercado libre y operaciones del mercado cambiario.
- c. De acuerdo con el artículo 74 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), las divisas provenientes de salida de mercancías de zona franca deben canalizarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.
- d. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes previstas en el numeral 10.2 del Capítulo 10 de esta Circular.
- e. Para la introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a suministrar la mencionada información (Declaración de Cambio), tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el numeral 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del "formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida", independientemente del plazo o monto financiado.

f. Ensamble y Almacenamiento para distribución. Las mercancías que ingresen a zona franca para ensamble (maquila) o almacenamiento para distribución, y no tengan obligación de pago al exterior, no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio). En caso que el usuario de zona franca, en desarrollo del proceso de ensamble, incluya en la fabricación del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), por el valor de





dichas partes o piezas establecido en la factura de compraventa, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

- g. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas al procesamiento parcial en zona franca (Decreto 2147 de 2016) se liquidan en moneda legal colombiana.
- h. Depósitos en moneda extranjera en IMC. No están autorizados los depósitos en moneda extranjera en los IMC en Colombia para los usuarios de zona franca.
- i. Facturas. El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.
- j. Operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes. Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto, la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.
- k. Operaciones de no residentes. Los residentes que importen al territorio aduanero nacional bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento de pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del "Formulario movimiento de mercancías zona franca-salida" o de la factura de compraventa cuando la mercancía no salga de la zona franca.

Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la almacene en zona franca, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular.

1. Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes. Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca, de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





- m. Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios de zona franca, o residentes que almacenen mercancía en zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.
- n. Los créditos para la prefinanciación de las exportaciones de bienes desde zona franca se consideran endeudamiento externo y se encuentran sujetos a las reglas señaladas en el numeral 4.3. del Capítulo 4 de esta Circular.
- o. La financiación de los pagos anticipados por la compra de mercancías de usuarios de zonas francas se considera endeudamiento externo y se encuentra sujeta a las reglas señaladas en el numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de esta Circular.





10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1 Residentes y no residentes

Los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de hecho, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República (en adelante BR) se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el NIT asignado a éstos en el registro tributario.

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En caso que la operación se realice a través de cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior y para la compra y venta de divisas a IMC por concepto de las regalías de que trata el artículo 104 de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18 J.D.), utilizando los numerales cambiarios 1815 y 2903.

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.8 del presente capítulo.

10.3. Reintegro de divisas de misiones diplomáticas y consulares

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un IMC, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).





10.4. Depósitos de residentes y de no residentes en moneda extranjera y de no residentes en moneda legal colombiana, en intermediarios del mercado cambiario

10.4.1. Depósitos en moneda extranjera

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 8 de la R.E 1/18 J.D, y al artículo 12 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 4/06 J.D.), los IMC autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

- a. Personas naturales y jurídicas no residentes;
- b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
- c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
- d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
- e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios;
- f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 8, numeral 1, literal d) de la R.E. 1/18 J.D. y sus modificaciones.;
- g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas;

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.2. Depósitos en moneda legal

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3, literal d) del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D. y al artículo 12 de la R.E. 4/06 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos electrónicos y depósitos a término en moneda legal colombiana, de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.





Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, y pueden ser:

10.4.2.1. Cuentas de uso general:

Estas cuentas podrán ser abiertas a nombre de no residentes para cualquier uso. Los titulares de estas cuentas no podrán desembolsar créditos en moneda legal ni realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estas cuentas, salvo las siguientes excepciones:

- a) Pagos de importaciones de bienes efectuados por residentes, que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la R.E. 1/18 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 de la DCIN 83.
- b) Pagos de exportaciones de bienes efectuados por residentes que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la R.E. 1/18 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 del Capítulo 4 de la DCIN 83.
- c) Liquidación en moneda legal de operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 1/18 J.D. y la Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 4 del 2006 J.D, podrán utilizar estas cuentas.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Las entidades multilaterales podrán usar estas cuentas para el desarrollo de las operaciones autorizadas de acuerdo con sus convenios constitutivos, incluidos sus gastos de operación, con excepción de las operaciones que requieran las cuentas de uso exclusivo descritas en el numeral 10.4.2.2 de esta Circular.

10.4.2.2 Cuentas de uso exclusivo:

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal d, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.





a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:

Estas cuentas podrán acreditarse con recursos en moneda legal, provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, cuyo propósito es la adquisición de acciones a través del mercado público de valores. La cuenta debe ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

b. "Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

Estas cuentas también podrán ser acreditadas con los recursos en moneda legal que provengan de las cuentas del mismo titular a que se refiere el literal d) de este numeral, en los términos que allí se señalan. Estas operaciones de inversión de portafolio deberán incluirse en el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio – IPEXT" en el plazo y procedimiento que señala el numeral 7.2.2.6 del Capítulo 7 de esta Circular.

c. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones trasnacionales de inversión de capital del exterior de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión de capital del exterior de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos





mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores extranjero o su apoderado, en los términos señalados en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión de capital del exterior de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio en nuevas inversiones de portafolio, éstas se entenderán registradas en los términos señalados en el numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7 de la presente Circular.

d. Cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la R.E. 1/18 J.D, los no residentes distintos de personas naturales que otorguen crédito externo en moneda legal en favor de IMC, residentes y no residentes deberán realizar estas operaciones utilizando cuentas de uso exclusivo, las cuales deberán ser identificadas por su titular ante el IMC como cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal. Para el caso de ingreso o egreso de recursos a estas cuentas por concepto de avales y garantías, o anticipos para futuras de capitalizaciones, estas cuentas podrán abrirse a nombre de personas naturales no residentes.

Estas cuentas se deberán utilizar para realizar los desembolsos y pagos en moneda legal de los créditos externos que obtengan los no residentes, así como para la ejecución o restitución de avales o garantías en los cuales el no residente participe.

Los recursos de las cuentas pueden utilizarse para efectuar operaciones de liquidez mediante su traslado a las cuentas de inversión de portafolio a que se refiere el literal b) de este numeral.

Las cuentas se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior, desembolso de créditos locales, recaudos por emisión y colocación de títulos a residentes, rendimientos o liquidación de inversión de portafolio, ejecución o restitución de avales o garantías, y para otros ingresos relacionados con las operaciones de crédito externo, y los derivados del rendimiento de la cuenta.

Las cuentas se debitarán para desembolsar o pagar créditos externos, realizar traslados de recursos a las cuentas descritas en el literal b) de este numeral para efectuar operaciones de inversión de portafolio, la ejecución o restitución de avales o garantías, y para otros egresos relacionados con las operaciones de crédito externo, la inversión de portafolio y el mantenimiento de la cuenta.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 5457 – "Compra de divisas para acreditar cuentas de no







residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal" para ingreso, y el numeral cambiario 5806 – "Venta de divisas a no residentes para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes" para egresos.

Los créditos otorgados por no residentes a favor de no residentes no requieren informe ante el BR.

Las transferencias de recursos del exterior que ingresen a estas cuentas estarán sujetas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. en los términos y condiciones que se señalan en el numeral 5.1.3 del Capítulo 5 de esta Circular y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113.

10.4.2.3 Depósitos electrónicos y Cuentas de Trámite Simplificado (CATS)

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC podrán recibir depósitos electrónicos y abrir Cuentas de Trámite Simplificado (CATS) de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes sujetos a las disposiciones de la Parte 2, Libro 1, Título 15, Capítulos 1 al 3 del Decreto 2555 de 2010 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte II, Título I, Capítulo III y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de estos depósitos no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Los titulares de estos depósitos tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estos depósitos.

10.4.2.4 Depósitos a término

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- de personas naturales colombianas no residentes.

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes personas naturales colombianas.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, ni de informe de movimientos o saldos.

Estos depósitos podrán constituirse con los recursos en moneda legal que posean los no residentes personas naturales colombianas en el país o con los recursos que se moneticen para este fin.



10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC informarán al buzón <u>DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co</u>, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre y al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los saldos mensuales de los depósitos a la vista de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2. Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2 se excluyen las personas naturales colombianas no residentes. Para tal efecto enviarán el "Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC".

El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

10.5. Derivados

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144.

10.6. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la R.E. 1/18 J.D., los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 "Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos" y de egreso 2991 "Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos".

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos" o el numeral de egresos 2990 "Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos" o el numeral de egresos 2990 "Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos".

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el "Archivo de concesionarios de servicios de correos".

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.





10.7. Envío de información mensual de la empresa colombiana de petróleos - ECOPETROL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la R.E. 1/18 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiarios/Procedimientos Cambiarios/Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL. El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.8. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación	 INICIAL: Cuando se trate de una operación de compra venta de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos presentada anteriormente. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casillas 3 a 5)	
3. Nit del I.M.C.	Nit del IMC.
4. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde al día que se efectúa la compra o venta de las divisas al IMC. - Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita.
5. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 6 a 8)	
6. Nit del I.M.C.	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de modificación.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.

8 Mg



1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
Numeral	Concepto
Ingresos	
19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
······································	DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)
18. Valor total USD	Valor total equivalente en USD. Si el valor de la casilla 17 es en USD escriba el mismo valor.
17. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o libra esterlina 0,61839.
16. Valor moneda giro o reintegro	Valor de la moneda de giro o reintegro.
15. Código moneda de giro o reintegro	Moneda de giro o reintegro. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
Nota: Sólo cuando se trate de legal colombiana a través de co o reintegro) diligenciar como valor en moneda legal colombi	operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda oncesionarios de servicios de correos", en la casilla 15 (Código moneda de giro moneda "COP", en la casilla 16 (valor moneda giro o reintegro) diligenciar el iana, en la casilla 17 (tipo de cambio a USD) diligenciar tipo de cambio "1" y SD) y 20 (Valor USD) diligenciar el mismo valor en moneda legal colombiana
DATO V. DESCRIPCIÓN I	DE LA OPERACIÓN (casillas 15 a 18)
14. Código ciudad	Ciudad de domicilio. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
13. Dirección	Dirección completa.
12. Teléfono	Número telefónico.
11. Nombre	Nombre o razón social completa.
10. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 9. Sólo si éste es Nit, diligencie e dígito de verificación en la casilla DV.
9. Tipo	 CE= Cédula de extranjería NI= Nit PB= Pasaporte RC= Registro civil
	Documento de identificación, así: - CC= Cédula de ciudadanía
	9 a 14) onas naturales, jurídicas o asimilados no residentes a las cuales no les aplique eñalados en la casilla 9, no se debe suministrar información para las casillas 9
DATO IV. IDENTIFICAC	TIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O
8. Número	Número de la declaración de cambio objeto o de modificación. Este dato e inmodificable.



Ľ



1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos.
1540*	Servicios financieros.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631*	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1811*	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
5366***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5370***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.
5378©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379***	Compra de saldos de cuentas de compensación – Sector Privado.
5381*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -





5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5383*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del
	mercado cambiario - sector público
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.
5385©	Errores bancarios de cuenta de compensación.
5386©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso.
5387©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5390***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
5395***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos.
5405©	Operaciones overnight.
5450***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5451***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5452***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5453***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5454***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5457*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D Ingresos.
1647©	Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas
Egresos	
Numeral	Concepto
	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura
2016	de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en
2016	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

8D

Ľ



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública.
2215*	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621©	Contratos de Asociación – Egreso.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos.
2905*	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911*	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2912*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.





5800***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5801***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5802***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5803***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5804***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5806*	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5912©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso.
5915©	Errores bancarios de cuentas de compensación.
5916*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.
5917©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5920***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5930©	Operaciones overnight.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
* Estos numerales no puede	en ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.
*** Los titulares de cuentas un ingreso.	de compensación deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como
	ivo de titulares de cuentas de compensación.
IIVIC = Intermedia	rio del Mercado Cambiario

DTN = Dirección del Tesoro Nacional



20. Valor USD	Informe el valor en USD que corresponda a cada numeral o su equivalente
20. Valor USD	cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.





11. SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

11.1. Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y

b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.

b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

c. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIN del BR mediante la presentación del formulario "Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen". A partir de la fecha de la presentación de la respectiva renuncia, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

11.1.1. Inversión directa de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

11.1.1.1. Canalización

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales





(Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 "Giro al exterior de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado".

11.1.1.2. Registro de la inversión

i. Capital asignado

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular, según la modalidad del aporte.

ii. Inversión suplementaria al capital asignado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto 1068/2015, se podrá contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial, además de las disponibilidades de divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado, deberá realizarse de la siguiente manera:

a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular. Para efectos estadísticos, esta información debe reflejarse en el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial" (en adelante Formulario No. 13), utilizando el código correspondiente. Se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).

b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en cualquier tiempo, en el cual, para fines estadísticos, deberán discriminar su utilización según los códigos que correspondan.

c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en cualquier tiempo.







Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 1/18.

Los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos) se registrarán como inversión suplementaria al capital de la forma indicada en el instructivo del Formulario No. 13.

Las sucursales que cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán transmitir electrónicamente el Formulario No. 13 al DCIN del BR, siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

11.1.1.3. Actualización de la inversión

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior, simultáneamente al registro de la inversión suplementaria al capital asignado se deberá informar la actualización de las cuentas patrimoniales, con el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial". En todo caso, se debe informar la actualización de las cuentas patrimoniales, así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

El plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica mediante la presentación del Formulario No. 13, es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

11.1.1.4. Modificaciones al Formulario No. 13

La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar, el tipo y el número de identificación. Para tales efectos, deberán transmitirse los cambios de forma electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular.

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.





11.1.1.5. Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones de capital del exterior bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante la presentación del formulario "Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen"

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante la presentación del formulario "Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen".

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:

i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión directa de capital del exterior, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán:

a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita en la que consten el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal,

b. Modificar los numerales cambiarios del régimen general por los del especial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 1.4.1 del Capítulo 1 de esta Circular, y

c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar una comunicación por medio de la cual se informe tal hecho al DCIN del BR, acompañada de un Formulario No. 13 debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15.



- ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:
- a. Reembolsables que no se hayan pagado

Deberán realizar los pagos en el exterior. Para efectos del registro de la inversión suplementaria al capital asignado deberá presentarse el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.

b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o

- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, se debe efectuar el registro de la inversión suplementaria al capital asignado presentando el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.

iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:

a. Pagos en moneda extranjera del artículo 51 de la R.E. 1/18 J.D.:

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

b. Pagos en moneda legal:

De conformidad con el artículo 49 de la R.E. 1/18 J.D., podrá acudirse al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por Inversiones Internacionales (Declaración de Cambio).

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son girados a la matriz, lo cual deberá reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

11.1.2. Cuentas en el exterior del mercado no regulado de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

Las sucursales de sociedades extranjeras que pertenecen al régimen cambiario especial podrán efectuar y recibir en cuentas del mercado no regulado los pagos con el exterior, así como los derivados de las operaciones internas previstas en el artículo 51 de la R.E.1/18 J.D.





11.2. Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería

Pertenecen al régimen cambiario general:

a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y

b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, para lo cual deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Para la canalización de la inversión directa de capital del exterior destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 "Inversión directa de capital del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería" al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

11.3. Sucursales del sector hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial y general de manera simultánea

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, la sucursal deberá diferenciar y asignar a cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Estas sucursales deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" y del Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales -





sucursales del régimen especial", en los términos y formas establecidas en el literal b) del numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7 y el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.

11.4. Sector de hidrocarburos y minería – autorización de pagos de operaciones internas en moneda extranjera

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la R.E. 1/85 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial:

a. Las empresas nacionales y con capital del exterior, incluyendo en esta última categoría a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras, que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y,

b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, incluyendo a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras.

c. Los residentes por las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales y las compraventas de petróleo, crudo y gas natural de producción nacional que efectúe ECOPETROL y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.

d. Los residentes por las compras de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Los recursos generados en la operación de las empresas de que trata este numeral, comprenden las disponibilidades en divisas que éstas mantengan, cualquiera que fuere su fuente u origen, como los recursos de capital de trabajo provenientes de aportes de capital o de endeudamiento externo, que se destinan al desarrollo de su objeto social o se derivan de sus actividades, incluyendo las relativas a la fase de exploración.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las restricciones que tienen las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial para acceder al mercado cambiario.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, deben recibir o atender los pagos a través de sus cuentas del mercado no regulado en el exterior.





Las empresas que pertenecen al régimen cambiario general, pueden recibir o atender los pagos a través de los intermediarios del mercado cambiario, de sus cuentas de compensación o de las cuentas del mercado no regulado.

11.5. Regalías y compensaciones del sistema general de regalías

Conforme a lo previsto en el artículo 104 de la R.E. 1/18 J.D., los residentes pueden pagar, recaudar y transferir en divisas las regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, por conducto de cuentas bancarias en el exterior (se trate de cuentas de compensación o del mercado no regulado). Para tales efectos, se podrán efectuar traslados de divisas entre estas cuentas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la restricción para acceder al mercado cambiario, aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial.

El pago en divisas por concepto de regalías y compensaciones se debe registrar como inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código crédito que corresponda según el instructivo.

La información a la que se refiere este numeral deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018





8

1



12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas de compensación, la información de endeudamiento externo y cuentas de compensación y a la declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos exigidos en esta Circular.

En la dirección: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", se encuentran los enlaces para la transmisión vía electrónica de la información de las operaciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas y los representantes de empresas receptoras de inversión de capital del exterior.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la dirección: http://www.banrep.gov.co - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

12.1. Formularios

a. Endeudamiento externo

- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6.
- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7.
- Depósito a las transferencias con destino a las cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal
- Información de Avales y Garantías Otorgados por los IMC
- Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes.

b. Inversiones internacionales

- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. Formulario No. 11.
- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial. Formulario No. 11A.
- Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales. Formulario No. 12
- Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital.



- Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13
- Conciliación Patrimonial Empresas y sucursales del régimen general. Formulario No. 15
- Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores
- Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia- IPEXT.

c. Cuentas de compensación

- Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación. Formulario No. 10.

d. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero

- Declaración de cambio por Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Formulario No. 18.

12.2. Anexos

- Anexo No. 1 Códigos de acreedores y deudores endeudamiento externo pasivo y activo
- Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3 Numerales cambiarios
- Anexo No. 4 Códigos de monedas.
- Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.
- Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

12.3. Otros

a. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos

Archivo de concesionarios de servicios de correos.







b. Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC.

Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC, excluyendo las personas naturales colombianas no residentes para los depósitos en moneda legal colombiana.

c. Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.

Formulario de Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.

d. Renuncia al régimen cambiario especial o cambio de régimen.

N.D. 3



Formulario No. 6

Ę

Shirt Ch	Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes													
		Formulario No. 6						1. Número:						
Carlos Contraction	Circular	· Reglame	ntaria E:	xterna l	DCIN - 25 de	mayo de	2018			2. Fec	ha AAAA-MM-DI	D:		
14 <u>8</u> 352		0				5				L				
								3. 1	Número pré	stamo		٦	3.1 Número de identificación	
]		
II. IDENTIFICACIO 1. Desembolso	ÓN DE LA DECLARA 2. Número de		3. Nume	erai	4, Cod, Mon. N	vleg. 5.Va	lor moneda r	negocia	ción		6. Valor l	JSD		
	ÓN DEL PRESTATA ero de identificación	RIO O DEU	DOR	DV 3.	. Nombre o razó	n social								
				ΓT										
4. Código ciudad		5. Direcc	ión	II										
6. Teléfono		7. Correc	o electrónica	0									8. Còdigo CIIU	
IV. IDENTIFICACIO 1. Código asignado	ÓN DEL PRESTAMI	STA O ACR 2. Nombre		cial										
3. País		4. Tipo de j	prestamista	o acreed	lor									
		1												

V. DESCRIPCIÓN 1. Código propósito							2.	Código	moneda		3. Monto	o cont	ratado	
								-			1			
							í							
4. Tasa de interés		Spread o v	alor	5. Núm	ero de depósito p	or financiació	n		6. Indexa	ción	7. Código	de ma	oneda de indexación	
								7	()				
	DTIZACIÓN		·											
VI. PLAN DE AMO														
No. Fecha AAAA-N	M Valor moneda	contratada			cha AAAA-MM	Valor mone	ta contratada	3	l		echa AAAA-MI	M	Valor moneda contratada	7
1				6						11				
2				7						12		_	19, 19, 11	
3				8		 				13				
4				9						14				\square
5				10						15]
VII. NUMERO DE	CREDITOS ANTERI	ORES (SOL	O PARA S	USTITU	CION, FRACCIO	NAMIENTO	O CONSOL	IDACI	ON DE C	REDITO	S)			
1. Susti	tución			2.	Fraccionamiento				3. (Consolida	ición	[
A. Núm	ero de identificación c	rédito anterio	r	_	B Código mone	eda	C. Valor	a susti	luir, fracci	onar o co	nsolidar			
1														
2														
Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.														
VIII. IDENTIFICACI	ÓN DEL DECLARAN	ITE												
1. Nombre					2. Número de id	dentificación			3	Firma				
Para uso exclusivo de	il Banco de la Repúbli	ra			1			·····						
		~												

SD



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 25 de mayo de 2018

I. TIPO DE OPERACIÓN (O	INICIAL	MODIFICACIÓN						
		Para reportar modificaciones a las						
1 Numero	Para informar una operación de	condiciones de préstamos externos						
1. Número	endeudamiento externo seleccione 1	seleccione 2						
	De presentación del informe ante el	De presentación de la modificación						
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	IMC, utilizando los mecanismos que	ante el IMC, utilizando los						
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	establezca el IMC	mecanismos que establezca el IMC						
		Corresponde al asignado						
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	inicialmente por el IMC o por el						
5. Humero presumo	I torgroupe y and generative y	Banco de la República						
		Del deudor (incluyendo el dígito de						
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	verificación si el tipo de						
	Č	identificación es Nit)						
		Las secciones I y II y casilla 2 de la						
		Sección V no se pueden modificar						
		cuando el crédito ya ha sido						
		desembolsado total o parcialmente.						
II. IDENTIFICACIÓN DE I	A DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)							
Diligenciar únicamente cuando	la presentación del informe se efectúe	simultáneamente con el desembolso						
del préstamo, utilizando los me	canismos que establezca el IMC							
	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el							
1. Desembolso	informe							
2. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la	a declaración de cambio						
3. Numeral	Código que identifica el ingreso de di	ivisas por desembolso del préstamo						
4 Col Mar Nac	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la							
4. Cod. Mon. Neg	Circular Reglamentaria DCIN-83.							
	Valor total del desembolso en la mone	eda de negociación. Cuando la moneda						
5. Valor Moneda	de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre							
Negociación								
	estas dos monedas.							
6. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 5 de esta							
	sección.							
III. IDENTIFICACIÓN DEI	PRESTATARIO O DEUDOR (Casi	llas 1 a 8)						
NOTA: En caso de créditos sin	dicados, contratados por consorcios o u	niones temporales o con deudores						
solidarios, deberá tener en	cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. d	\sim Cádula da ajudadanía $CE = Cádula$						
1. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula							
r -	de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil							
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección. Sólo si éste es							
	Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV							

Ę



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales
	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio
3. Nombre o razón social	autónomo o de la fondo de inversión colectiva seguido de la razón social d
	la sociedad administradora.
	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.
4. Código ciudad	Consúltelo en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Dirección	
6. Teléfono	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.
7. Correo electrónico	
	Código CIIU de la actividad principal del deudor que se indica en la
8. Código CIIU	casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
IV. IDENTIFICACIÓN DE	L PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)
NOTA: En caso de créditos s	sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores
solidarios, deberá tener en	cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.
	Código que identifica al prestamista o acreedor.
	Si no conoce el código, deberá:
	i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica
	http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Endeudamiento externo y Avales"
	"Otros servicios", "Consulta, asignación, modificación o anulación de
1. Código asignado	código de no residente"
1. Courgo asignado	ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en
	esta casilla el respectivo código.
	iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá
	diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2)
	el país (casilla No. 3) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 4) de
	esta sección, para la obtención del mismo por conducto del IMC.
2. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 60, numeral
2. Nombre o fazon social	2 de la R.E.1/18 JD., prestamista o acreedor.
	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor
. País	Consúltelo en:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista:
	a. IMC;
	b. Filial o sucursal de banco colombiano;
	c. Entidad financiera extranjera;
. Tipo de prestamista o	d. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa
creedor	tiene vinculo accionario);
	e. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.;
	f. Otros no residentes
	g. Otros no residentes personas naturales (Solo para los propósitos 2, 8,
	11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45 y 46).

ßD



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

 Código propósito del préstamo 	Según la siguiente tabla:
Código	Descripción
2	Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015
5	Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC estipulado y desembolsado en moneda extranjera
7	Emisión y colocación de títulos en los mercados internacionales por parte de residentes.
8	 Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
10	Operación de derivados Art. 49 de la R.E.1/18 J.D
11	 Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
12	 Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
16	 Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	 Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
18	 Anticipo de exportaciones de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales

4

É



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda
	legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas estipuladas
29	en moneda legal.
38	El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá
	cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii. del literal k y en el literal
	n. y en el literal h del numeral 2 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
	Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los
40	IMC, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales
42	internacionales.
	Anticipos para futuras capitalizaciones
	NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento
43	del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión
	y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el
	órgano social competente.
45	Crédito externo pasivo derivado de la restitución de avales o garantías sin
45	desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos
	previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.
	Crédito externo pasivo derivado de la restitución de avales o garantías con
46	desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos
	previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.
49	Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes
	otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera
50	Prefinanciación de exportaciones
51	Giros financiados anticipados
52	Créditos concesionales con componente de ayuda otorgados por gobiernos
52	extranjeros.
53	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por
55	los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal
	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por
54	los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de
	capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal
~ ~	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda
55	extranjera para destinarla a operaciones activas en moneda legal
	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda
56	extranjera mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales
	de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
	Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera
57	y desembolsado en moneda legal
58	Prefinanciación de exportaciones con desembolso en moneda legal
	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular
Código moneda	
3. Monto contratado	Reglamentaria DCIN-83.
	Valor del préstamo
4. Tasa de interés /	1. Prime rate
Spread o valor	2. Libor 1 mes

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Q/_



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	Inversiones Internacionales					
	3. Fija					
	4. Otra					
	 5. Sin intereses 7. DTF – estipulación en moneda legal 8. Libor 2 meses 					
	9. Libor 3 meses					
	10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses					
	12. UVR – estipulación en moneda legal					
	12. $OVR - estipulación en moneda legal13. IPC - estipulación en moneda legal$					
	14. IBR – estipulación en moneda legal					
5. Número de depósito por	Corresponde al asignado por el Banco de la República					
financiación						
6. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos estipulados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.					
7. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.					
VI. PLAN DE AMORTIZAC						
Fecha y valor en la moneda con	tratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y					
valores de las cuotas canceladas	y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.					
NOTA: Para el propósito 43 "An	nticipos para futuras capitalizaciones", el plan de amortización corresponderá					
al plazo fijado para la capitaliza						
VII. NÚMERO DE	CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN,					
FRACCIONAMIENTO O CO	ONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3).					
NOTA: La sustitución no aplica	para el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones"					
NOTA: En sustitución, el nuevo	o crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital					
de trabajo.						
NOTA: Deberá seleccionar únic	camente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)					
1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro					
	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un					
2. Fraccionamiento	fraccionamiento					
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros.					
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida					
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida					
C. Valor a sustituir,	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de					
fraccionar o consolidar	esta sección.					
	L DECLARANTE (Casillas 1 a 3)					
1. Nombre	Datos y firma del declarante.					
2. Número de identificación	Datos y firma del declarante.					
	.i					



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Firma	

X



. 7

	a (Processia)									Formulario N
Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes Formulario No. 7						entes		DE OPERACI	T	
Ċ.					1		1. Número: 2. Fecha AAAA-MM-DD:			
×.	RIGHD'	Circular Reglamentar	ia Externa	a DUIN - 25 d	ie mayo de 2018		2. Fe	cha AAAA-MN	N-DD:	
					3. N	Número préstar	no		3.1 Núm	ero de identificación
II. IDEN	TIFICACIÓN DE	LA DECLARACIÓN								
1. Dese	embolso	2. Numero Declaración 3. Nur	neral	4. Cod. Mon. N	eg. 5. Valor Moned	a Negociación		6. \	Valor USD	
		L PRESTAMISTA O ACREEDOR								
1. Tipo	2. Numero de	identificación	DV 3.	Nombre o razón	social					
4. Códig	go ciudad	5. Dirección			6. Teléfono		7. Co	rreo eletrónico)	
8. Códig	go CIIU									
		L PRESTATARIO O DEUDOR								
	o asignado	2. Nombre o razón s	acial							
	Jusightub		, o si di							
		4 Tipe de prostation								
3. País		4. Tipo de prestatari								
V. DES	CRIPCIÓN DEL	PRÉSTAMO								
1. Códig	jo Propósito del pr	éstamo				2. (Código m	oneda		
3. Monte	o contratado				4. Tasa de inte	rés		Spread o	valor	5. Indexación
										0
					•					
	echa AAAA-MM	Valor moneda contratada	No, Fe	echa AAAA-MM	Valor moneda cont	Iratada	No.	Fecha AAAA	-MM V	alor moneda contratada
			6				11			
2			7				12			
3			8				13			
4			9				14			
5			10				15			
			OLIOTITI'S							
VII. NUN	IERO DE CREDI	TOS ANTERIORES (SOLO PARA	50511100	ION, FRACCION	IAMIENTO O CONSC	JEIDAGION D	ECRED	105)		
	1. Sustitución		2. F	raccionamiento			3. Cor	solidación		
		hand a							•	
	A. Número de	identificación crédito anterior		B Código mone	da <u>C.</u> Va	lor a sustituir, f	raccionar	o consolidar		
1										
2										
Para los fir	nes previstos en e	l artículo 83 de la Constitución Polític	a de Colomb	ia, declaro baio la	gravedad de iuramente	o que los conce	ptos. car	acterísticas v	demás cono	liciones de la operación
		formulario son correctos y la fiel expre			, aramana		,	,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		L DECLARANTE		2. Número de id	entificación		3. Fin	na		
1. Nomb						··· ·				<u></u>
Dara uno o	xclusivo del Banc	o de la República					l			
raia uso e	Aciusivo del Danc									

D

K

1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

INICIAL Bara informar una anorraión da	MODIFICACIÓN			
Dava informar una anarración da	L 1107 1 1			
Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1 Para reportar modificaciones condiciones de préstamos ex seleccione 2				
De presentación del informe ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC			
Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC			
No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)			
	Las secciones I y II y casilla 2 de la Sección V no se pueden modificar cuando el crédito ya ha sido desembolsado total o parcialmente.			
LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6)				
o la presentación del informe se efectúe ecanismos que establezca el IMC	simultáneamente con el desembolso			
Desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el				
Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio				
Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo				
Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la				
Valor total del desembolso en la moneda de negociación. Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre				
Valor equivalente en USD del valor c sección.	onsignado en la casilla 5 de esta			
L PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 8)			
ndicados, contratados por consorcios o	uniones temporales o con deudores			
Documento de identificación, así: CC	C= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula			
	silla 1 de esta sección. Sólo si éste es n en la casilla DV			
De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la				
	De presentación del informe ante el IMC, utilizando los mecanismos que establezca el IMC Asignado y diligenciado por el IMC No se debe diligenciar LA DECLARACIÓN (Casillas 1 a 6) o la presentación del informe se efectúe ecanismos que establezca el IMC Marque si el desembolso del préstamo informe Consecutivo asignado por el IMC a la Código que identifica el egreso de div Código de la moneda de negociación. Circular Reglamentaria DCIN-83. Valor total del desembolso en la mone de negociación sea diferente a la mone indicar el valor resultante de aplicar la estas dos monedas. Valor equivalente en USD del valor consección. L PRESTAMISTA O ACREEDOR (endicados, contratados por consorcios o cuenta lo previsto en el numeral 5.2.2. Documento de identificación, así: CC de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaport De acuerdo al tipo señalado en la cata Nit, diligencie el dígito de verificación De la persona natural o jurídica reator			



Ł



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales					
	Del domicilio del acreedor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.					
4. Código ciudad	Consúltelo en					
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades					
5. Dirección						
6. Teléfono	Datos del acreedor que se indica en la casilla No. 3 de esta sección.					
7. Correo electrónico	···· · ··· · ··· · ··· · · · · ·					
	Código CIIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la					
8. Código CIIU						
8. Coulgo Chio	casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</u>					
IV. IDENTIFICACION D	EL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 1 a 4)					
	the second se					
	sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores					
solidarios, deberá tener e	n cuenta lo previsto en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular.					
	Código que identifica al prestatario o deudor no residente.					
	Si no conoce el código, deberá:					
	i). Consultarlo en la página Web del Banco de la Republica:					
	http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Endeudamiento externo y Avales",					
	"Otros servicios", "Consulta, asignación, modificación o anulación de					
1. Código asignado	código de no residente"					
1. Codigo asigliado	ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta					
	casilla el respectivo código.					
	iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá					
	diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 2), el					
	país (casilla No. 3) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 4) de esta					
	sección, para la obtención del mismo por conducto del IMC.					
2. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor					
	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor					
3. País	Consúltelo en:					
5.1 415	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises					
	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista:					
4. Tipo de prestatario o	a. Filial o sucursal de banco colombiano					
deudor	b. Otros no residentes					
V. DESCRIPCIÓN DEL PI						
	33 Exportaciones – Activo					
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos					
 Código propósito del 	con fecha anterior al 1 de marzo de 2010.					
préstamo	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero					
	de 2011.					
	34 Créditos de contingencia otorgados por IMC a sus filiales en el exterior					
	35 Capital de trabajo – Activo					
	36 Exportaciones – Venta de instrumentos de pago					
	NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos					
	con fecha anterior al 1 de marzo de 2010.					
	Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero					
	de 2011.					
	J					



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales					
	37 Proceso de reorganización empresarial internacional, o actos o					
	negocios jurídicos.					
	44 Anticipos para futuras capitalizaciones					
NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el mon del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamen emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitaliz por el órgano social competente.						
	47 Crédito externo activo derivado de la restitución de avales o garantías sin desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.					
	48 Crédito externo activo derivado de la restitución de avales o garantías con desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.					
2. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83					
3. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso					
4. Tasa de interés / Spread o valor	 Prime rate Libor 1 mes Fija Sin intereses DTF – estipulación en moneda legal Libor 2 meses Libor 3 meses Libor 6 meses Libor 12 meses UVR – estipulación en moneda legal IPC – estipulación en moneda legal IBR – estipulación en moneda legal 					
5. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos estipulados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.					

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.

NOTA: Para el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones", el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.

VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE CRÉDITOS) (Casillas 1 a 3)

NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones" NOTA: En sustitución, el nuevo crédito que sustituye los preexistentes deberá tener como propósito capital de trabajo.

NOTA: Deberá seleccionar únicamente una de las 3 casillas (sustitución, fraccionamiento o consolidación)

4



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

	inversiones internacionales			
1. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro previamente informado.			
2. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando proviene de un crédito previamente informado y fraccionamiento.			
3. Consolidación	Marque si el préstamo que se está informando consolida otros previamente informados.			
A. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye, fracciona o consolida			
B. Código moneda	Del préstamo que se sustituye, fracciona o consolida			
C. Valor a sustituir, fraccionar o consolidar	Valor a sustituir, fraccionar o consolidar en la moneda de la casilla B de esta sección.			
VIII. IDENTIFICACIÓN DE	CL DECLARANTE (Casillas 1 a 3)			
1. Nombre				
2. Número de identificación	Datos y firma del declarante			
3. Firma				



1

E.

Regist		nientos y/o Cancelación (Formulario No. 10 a Externa DCIN - 83 del 2	Cuenta de Compensación 25 de mayo de 2018	USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
 I. OPERACIÓN 1. Tipo de operación 2. Registro Informe de movimientos	co de la República	Fecha (AAA4 Período repo Fecha (AAA4	rtado (AAAA-MM)	
II. IDENTIFICACIÓN DEL 4. Tipo 5. Número de identifi		ITA Nombre o razón social		
7. Código ciudad	8. Dirección			
9. Teléfono	10. C	ódigo CIIU		
CONSORCIO, UNIÓN TEMPO 11. Tipo 12. Número de identi	•	ECHO O CONSTITUYENTE	S FIDUCIARIOS	
III. IDENTIFICACIÓN DE L	A CUENTA EN EL EX	TERIOR		
14. Nombre del banco			15. Código país	16. Código ciudad
17. Número de la cuenta			18. Código moneda	
19. Sin movimiento A. NUMERALES CAMBIARIO 20. Numeral ingreso		lor ingreso	22. Numeral egreso	23. Valor egreso
B. NUMERALES CAMBIARIO 24. Numeral egreso		lor ingreso	26. Numeral ingreso	27. Valor egreso
28. Saldo Anterior	29. Ing	presos del periodo (21+25)	30. Egresos del periodo (23	+27) 31. Nuevo saldo
C. INVERSIONES FINANCIER 32. Nuevo saldo inversiones fin			33. Overnight pendientes de	e redención a fin de mes
D. IDENTIFICACIÓN DEL TITL DE UNA OPERACIÓN INTERN		VENDEDOR O COMPRAD	I OR O IMC - IDENTIFICACIÓ	DN DEL TITULAR CONTRAPARTE
34.Tipo 35. Número de identif		Código asignado en el BR	37. Numeral	38. Valor
Para los fines previstos en el artícu presente formulario son correctos y V. IDENTIFICACIÓN DEL R 39. Tipo 40. Número de identifi	la fiel expresión de la verda EPRESENTANTE LEC	d. GAL, APODERADO O TII	ULAR DE LA CUENTA	s conceptos, cantidades y demás datos consignados en el 12. Firma

39. Tipo 40. Número de identificación 41. Nombre

43. Dirección para notificación	44. Código ciudad	45. Teléfono	46. Correo electrónico	
Para uso exclusivo del Banco de la República	l			

Ø



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación Formulario No. 10 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 25 de mayo de 2018

El Formulario No. 10 debe transmitirse al BR electrónicamente.

Puede consultar las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario en la página Web del BR: http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos", "Instructivos", "Electrónicos".

I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)						
	1- INICIAL: Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.					
1. Tipo de operación	2- MODIFICACIÓN: Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en un Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas, la casilla 2 no puede ser modificada para los conceptos de "Informe de movimientos" y/o "Cancelación del registro".					
2. Registro, Informe de movimientos, Cancelación del registro	 REGISTRO: Aplica para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o la fecha de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas realizada por conducto de la misma. (AAAA-MM-DD). INFORME DE MOVIMIENTOS: Aplica para informar los ingresos y/o egresos de divisas en la cuenta de compensación, en tal caso, indique el periodo de los movimientos. (AAAA-MM). 					
	CANCELACIÓN DEL REGISTRO: Aplica para cancelar el registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior o cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación, en tal caso, indique la fecha de cancelación según el motivo que corresponda en formato AAAA-MM-DD.					
 Código asignado por el Banco de la República 	Código interno asignado por el BR a la cuenta de compensación registrada. Si se trata del tipo de operación "Inicial" para registrar la cuenta bajo el mecanismo de compensación, no se debe diligenciar. Esta casilla es para uso exclusivo del Banco de la República.					
II. IDENTIFICACIÓN DEL	Si se trata del tipo de operación "Modificación" se debe indicar el código asignado por el BR a la cuenta de compensación. TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 4 a 13)					

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Ę



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

	inversiones internacionales
4. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE=
	Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio
	autónomo o de un fondo de inversión colectiva, deberá indicar el Nit de éstos.
5. Número de identificación	Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho
	deberá indicar el número de identificación de uno de los partícipes residentes.
	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4, sólo si éste es Nit, diligencie el
	dígito de verificación en la casilla DV. De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.
	Cuando se trata de un patrimonio autónomo o fondo de inversión colectiva,
	deberá indicar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad
6. Nombre o razón social	administradora. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o
	sociedades de hecho deberá indicar el nombre de uno de los partícipes
	residentes.
	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 6 de este
7 Código sinded	formulario. Consúltela en
7. Código ciudad	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudade
	<u><u>S</u></u>
8. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 6 de este
	formulario.
9. Teléfono	Indique el número telefónico (incluyendo indicativo) del titular que se
	identifica en la casilla No. 6 de este formulario.
	CIIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 6 de
10. Código CIIU	este formulario. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
CONSORCIO, UNIÓN 7	TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES
FIDUCIARIOS	
	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula
11. Tipo	de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el
12. Numero de identificación	dígito de verificación en la casilla DV.
	En el caso de consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho,
	diligencie el nombre de los demás participes residentes.
12 No. 1.	En el caso de las operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo
13. Nombre	de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como
	objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes o por los patrimonios
	autónomos constituidos por estos, diligencie el nombre de los constituyentes
	residentes o de los patrimonios autónomos constituidos por este.
III IDENTIFICACIÓN DE	LA CUENTA EN EL EXTERIOR (Casillas 14 a 18)
	Nombre completo de la entidad financiera del exterior donde se mantiene la
14. Nombre del banco	cuenta.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

cambiano, per	sonas naturales y jundicas que electuen operaciones de cambio y de
	inversiones internacionales
15 Cádigo país	País de la entidad financiera del exterior. Consúltelo en
15. Código país	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
	Nombre de la ciudad en donde se encuentra la entidad financiera del exterio
16. Código ciudad	Consúltelo
6	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
17. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por la entidad financiera del exterior.
	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de
18. Código moneda	Circular Reglamentaria DCIN-83.
IV. INFORME DE MOVI	MIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN (Casillas 19 a 38)
19. Sin movimiento	Seleccione esta casilla únicamente cuando en el periodo a reportar la cuent
19. Shi movimento	no haya presentado movimientos.
A. NUMERALES CAMBI	ARIOS
20 Normanal in anosa	Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos señalados en el Anex
20. Numeral ingreso	No. 3 de la DCIN-83.
	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizado
	teniendo presente los numerales cambiarios de ingresos. Ejemplo: si s
21. Valor ingreso	registran 5 consignaciones de US\$1.000.00 c/u por concepto d
0	exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 20)
	al frente (columna 21) el valor de 5.000.00
	Corresponde a los numerales cambiarios de egresos señalados en el Anex
22. Numeral egreso	No. 3 de la DCIN-83.
	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizado
	teniendo presente los numerales cambiarios de egresos. Ejemplo: si s
23. Valor egreso	registran 5 pagos de US\$1.000.00 c/u por concepto de importaciones d
23. Tutor egress	bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 22) y al frent
	(columna 23) el valor de 5.000.00
Los errores bancarios se re	eportan con los siguientes numerales cambiarios:
Numeral	Concepto
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso.
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso
	os titulares de cuentas de compensación, se reportan con los siguiente
numerales cambiarios:	os municos de edentas de compensación, se reportan con sos osguteme
Numeral	Concepto
	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del secto
5908	privado - Ingreso.
	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetro
5896, 5897 y 5900	Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Ingresos.
	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto de
5920	sector público - Ingreso.
	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional
1600	Ingreso.
1601	Otros conceptos - Ingreso.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Ingreso.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Numeral	Concepto
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado - Egreso
	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación
5366, 5395 y 5370	Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente - Egresos
5200	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público
5390	Egreso
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación - Egreso
Las transferencias presu	puestales entre la DTN y entidades del sector público, se reportan con lo
siguientes numerales cam	biarios:
Numeral	Concepto
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN
	entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y
	entidades del sector público - Egreso.
	ón del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D., se
reportan con los siguiente	
Numeral	Concepto
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que
	trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata
T / 1 1	el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D Egreso
	con los siguientes numerales cambiarios:
<u>Numeral</u> 5378	Concepto Tracladas ontre quentos de componención de un mismo titulor. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. IngresosTraslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo
5307	titular.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
	t se reportan con los siguientes numerales cambiarios:
5930	Operaciones overnight - Egreso
5405	Operaciones overnight - Ingreso
	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en e
1595	exterior - Ingreso
Las Redenciones en cuent	a de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras
cuentas de compensación cambiarios:	del mismo titular o de IMC, se reportan con los siguientes numerales
	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras
4063	constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular -
	Ingreso.

3



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4004 constituidas a través de los IMC - Ingreso. Ejecución de avales o garantías Ingreso - Ejecución de avales o garantías a cuenta de compensación par cubrir operaciones internas B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES 24. Numeral egreso Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el period reportado 25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de egresos. 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el periodo reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de eigresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes (23+27) 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuer saldo inversiones financieras" del periodo. 33. Overnight pendientes de periodo reportado reportado al rovernight quede constituido de un mes a otro. Diligenciar cuando el overnight qued constituido de un mes a otro. 34. Tipo Documento de identificación, así: CC - Cédula de ciudadanía, CE= Cédul de cuenta de compensación o del IM 35.	inversiones internacionales						
Ingreso - Ejecución de avales o garantías a cuenta de compensación pa cubrir operaciones internas B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES 24. Numeral egreso Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el períor reportado 25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de egresos. 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del me devoluciones da ultor de la sumatoria de las partidas de los egresos del me saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egres de las inversiones financieras del presente periodo. 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo Indigue el resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nue saldo inversiones financieras del presente periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. DIDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC de extran	4064	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC - Ingreso.					
1047 cubrir operaciones internas B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES 24. Numeral egreso Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el períor reportado 25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de egresos. 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes (21+27) 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo Indique el resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nue saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egres de la sinversiones financieras" del presonte periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fina de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. DIDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC DIDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de cuindanía, CE= Cédula de cuindanía, CE= Cédula de cuindanía, CE= Cédula de cuindanía, ce= Ciédu de cuinda	Ejecución de avales o garantías						
B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES 24. Numeral egreso Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el períod reportado 25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de egresos. 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes di niversiones financieras' del periodo do inversiones financieras' del periodo (23+27) 30. Egresos del periodo (23+27) Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuevo saldo 31. Nuevo saldo Indique el resultado de ol overnight quede constituido de un mes a otro. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. 34. Tipo Documento de identificación, así: CC- Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extrangería, NI= Nit, PB- pasporte y RC- Registro civil 35. Número de identificación Que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del títular de cuenta de compensación de ild número do documento de identificación, que cué acomo contraparte en la compra o venta de divisas; del títular que ac	1647	Ingreso - Ejecución de avales o garantías a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas					
24. Numeral egreso Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período 25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de egresos. 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes (21+27) 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos o egres aldo inversiones financieras" del periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. 34. Tipo Documento de identificación, así: CC- Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Gaigo asignado en el BR 36. Código asignado en el BR Indique el comprava venta de divisas y/o en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el a sumpra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de compensación del títular de como contraparte en	B. NUMERALES CAMBIAI						
25. Valor ingreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p 26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes 30. Egresos del periodo (23+27) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuev saldo inversiones financieras" del periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC DIDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de cuenta de compensación de il fuidar de la cuenta de compensación do el IM que actúa como contraparte en la cogrante a la casilla DV. 35. Número de identificación Indique el código asignado a la cuenta de compensación de el Muero com contraparte en la cogración niterm Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de		Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período					
26. Numeral ingreso Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado. 27. Valor egreso Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados p devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes di cata del inversiones 30. Egresos del periodo (23+27) Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo Indique el resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuev financieras 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. JDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Indique el código asignado an la casilla DV. 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. 36. Código asignado en el BR Clasifica	25. Valor ingreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por					
21. Valor egreso devoluciones de ingresos. 28. Saldo anterior Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior. 29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes (23+27) 30. Egresos del periodo (23+27) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes indicatado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número or documento de identificación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación no el IM 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación de litular que actú 37. Numeral Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla: Compra-venta de divisas enter tritulares de cuentas de compensación Casificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:	26. Numeral ingreso	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el					
29. Ingresos del periodo (21+25) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mer (21+25) 30. Egresos del periodo (23+27) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes (23+27) 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuev saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egreso de las inversiones financieras del presente periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasapore y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número o documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de siguiente tabla: 36. Código asignado en el BR Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla: 36. Código asignado en el BR Clasificar la operación según relación d	27. Valor egreso	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones de ingresos.					
(21+25)Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del me30. Egresos del periodo (23+27)Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes31. Nuevo saldoIndique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30).32. Nuevo saldo inversionesCorresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuev saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egress de las inversiones financieras" del presente periodo.33. Overnight pendientes de redención a fin de mesDiligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. TipoDocumento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadnía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil35. Número de identificaciónDiligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número o documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie e digito de verificación en la casilla DV.36. Código asignado en el BRIndique el código asignado a la cuenta de compensación de litular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de siguiente tabla:37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:38. Código asignado en el BRCompra de divisas	28. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final de la cuenta del mes anterior.					
30. Egresos del periodo (23+27) Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes 31. Nuevo saldo 31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones financieras Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuev saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egres- de las inversiones financieras del presente periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D.IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación el a casilla DV. 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta o saldos de cuentas por parte de los IMC. 37. Numeral Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de sigu		Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.					
31. Nuevo saldo Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30). 32. Nuevo saldo inversiones financieras Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuevo saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egreso de las inversiones financieras del presente periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D.IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número do documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación a la casilla DV. 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta o saldos de cuentas por parte de los IMC. 37. Numeral Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla: Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación Concepto 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	30. Egresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.					
32. Nuevo saldo inversiones Corresponde al resultado de sumar o restar, según corresponda, al "Nuevo saldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egreso de las inversiones financieras del presente periodo. 33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número do documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta o saldos de cuentas por parte de los IMC. 37. Numeral Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla: Compra-venta de divisas entre tublars: Concepto S380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.		do Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (28+29-30)					
financierassaldo inversiones financieras" del periodo anterior con los ingresos o egress de las inversiones financieras del presente periodo.33. Overnight pendientes de redención a fin de mesDiligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo34. TipoDocumento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil35. Número de identificación actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.36. Código asignado en el BR aIndique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación 5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.							
de las inversiones financieras del presente periodo.33. Overnight pendientes de redención a fin de mesDiligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. TipoDocumento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil35. Número de identificaciónDiligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número o 							
33. Overnight pendientes de redención a fin de mes Diligenciar cuando el overnight quede constituido de un mes a otro. D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMCO IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA 34. Tipo Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédu de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil 35. Número de identificación Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número do documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. 36. Código asignado en el BR Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de siguiente tabla: Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación Concepto S380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.							
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA34. TipoDocumento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédul de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil35. Número de identificaciónDiligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación el a casilla DV.36. Código asignado en el BRIndique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación 5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.							
34. Tipode extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil35. Número de identificaciónDiligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM35. Número de identificaciónque actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.36. Código asignado en el BRIndique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación 5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O I						
35. Número de identificacióndocumento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IM que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación intern Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.36. Código asignado en el BRIndique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	34. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil					
36. Código asignado en el BRIndique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actú como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación intern No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los IMC.37. NumeralClasificar la operación según relación de numerales cambiarios de siguiente tabla:Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensaciónNumeralConcepto5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	35. Número de identificación	Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 34, el número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas; del titular de la cuenta de compensación que actúa como contraparte en la operación interna.					
S7. Numeral siguiente tabla: Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación Numeral Concepto 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	36. Código asignado en el BR						
NumeralConcepto5380Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	37. Numeral						
5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	Compra-venta de divisas entr	re titulares de cuentas de compensación					
	Numeral						
	5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.					
5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	5909						

Ľ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales					
compra-venta saldos de ci	ientas de compensación por parte de los intermediarios del mercado					
Numeral Concepto						
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.					
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.					
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.					
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.					
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.					
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.					
Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:						
Numeral	Concepto					
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.					
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.					
38. Valor	Indique el valor de la operación.					
V. IDENTIFICACIÓN DEI	L REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA					
CUENTA (Casillas 39 a 46)						
39. Tipo						
40. Número de identificación						
41. Nombre	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La					
42. Firma	ciudad consúltela en					
43. Dirección para	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudade					
notificación	<u>S</u>					
44. Código ciudad						
45. Teléfono						
46. Correo electrónico						

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales Formulario 11 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

Para uso exclusivo del Banco de la República Para uso exclusivo del Banco de la República	
DER-XXX-######-AAAA DCIN-AAAA-####### 1. Número de radicación 2. Número único de radicación	
3. Número de radicación relacionado	
I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN: Inicial o adicional Modificación Número de registro a modificar	
II. FECHA DE LA INVERSIÓN: AAAA-MM-DD I. Fecha de realización de la inversión	
III. DESTINO DE LA INVERSIÓN: 1. Código y descripción del destino	
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN 1. Código y descripción de la operación: 2. Acto o negocio de origen:	

V. IDEI	V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:							
1. Tipo 2. Número de identificación			3. Nombre					
4. País	5. Ciudad		6. CIIU	7. Superintendencia				

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre 4. Superintendencia 9. Valor en pesos A 5. País 6. Ciudad 7. CIIU 8. Participaciones 10. Valor en dólares (USD) 1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre 4. Superintendencia в 5. País 6. Ciudad 7. CIIU 8. Participaciones 9. Valor en pesos 10. Valor en dólares (USD) 1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre 4. Superintendencia С 5. País 6. Ciudad 7. CIIU 8. Participaciones 9. Valor en pesos 10. Valor en dólares (USD)

XL

K.



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales Formulario 11 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:

	1. Número
A	
В	
C	

VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:

	Créditos externos	Capital amortizado		Intereses	
	 Número de informe del crédito 	2. Valor en USD	3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	4. Valor en USD	 Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.
Α					
В					
C					

IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS:

1. Autorización de la entidad de control y vigilancia

	No requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia			
Requiere y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia				
2. Núme	ero 3. Fecha			

X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:

1. Número de informe del crédito

Α	
В	
C	

XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN **TRIBUTARIA:**

1. Núme	ero de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria
A	
В	
С	

XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO);

1. Nombre	····		2. Número de identificación	3. Calidad de quien firma
4. Dirección para notificación	5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
9. Firma			10. Número de radica	ación relacionado
Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, d			eclaro bajo la gravedad de juramer	to que los conceptos, características y demá

condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO FIDUCIARIO O FONDO DE CAPITAL PRIVADO:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia

1. Nombre	2. Tipo	3. Número de identificación	4. Tarjeta profesional	5. Firma

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

XIV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior

1. Nombre	2. Firma



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales Declaración de Registro de Inversiones Internacionales Formulario 11

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.		
	(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)		
2. Número único de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.		
	(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#######)		
3. Número de radicación relacionado	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:		
	 Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#######): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017. 		

I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:

- INICIAL O ADICIONAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial o adicional de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN**: Marque con una X para modificar la información de un registro de inversión internacional o de sustitución.
- NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro o sustitución de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, ICE#####, SIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones, deberá presentar simultáneamente el Formulario 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales", de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. "Modificaciones de los registros" del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.5. de este Capítulo.

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".

Registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

Registro de inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales".

Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales".

II. FECHA DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de realización deIndicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:la inversión (AAAA-MM-

DD)

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión de capital del exterior en Colombia inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:
 En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas. En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil. En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable. Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	registro mercantil de la escritura pública del establecimiento de la
	sucursal en Colombia, del aumento de capital asignado o de la reforma
	estatutaria.
	• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el
	capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte
	en el correspondiente destino.
	• En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de
	Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la
	propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
	• Anticipos para futuras capitalizaciones: aplicarán las anteriores fechas
	según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas
	como anticipos. Aplica únicamente para las divisas canalizadas en
	fecha anterior al 26 de julio de 2017.
	 Activos intangibles: adquisición del activo.
-	 Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o
	resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o
с	negocio jurídico se rescindió o resolvió.
REGISTRO DE INVERSI	ÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):
	La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su
	sustitución, deberá corresponder, así:
	• Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la
	normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
	• Inversiones efectuadas en activos objeto del impuesto complementario
	de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739
	del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o
	reglamenten": será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de
	la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de
	normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.
	• Cuando el código de la descripción de la operación sea «Resciliación o
	 Cualdo el coulgo de la descripción de la operación sea «recsentación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella en la que el acto o
	negocio jurídico se rescindió o resolvió.
	negocio jundico se resentare o reservici
III. DESTINO DE LA INV	TRSIÓN
Open and the second state of the	plica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un
	perán presentarse en forma conjunta.
1. Código y descripción	Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones
del destino	internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
	SIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU
SUSTITUCIÓN:	
Código	Descripción del destino

X

E



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

u	inversiones internacionales		
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).		
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.		
3	Capital asignado, sucursal régimen general.		
5	Negocios fiduciarios.		
6	Inmuebles.		
7	Entidades de naturaleza cooperativa.		
8	Entidades sin ánimo de lucro.		
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).		
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).		
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.		
13	Sucursal régimen especial.		
	NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.		
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios		
	jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.		
15	Activos intangibles		
16	Establecimientos de comercio		
REGISTRO DE INVERSI	ÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR Y SU SUSTITUCIÓN:		
Código	Descripción del destino		
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)		
IV. DESCRIPCIÓN DE LA	A OPERACIÓN		
NOTA: Si la inversión implos cuales deberán presentars	lica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, se en forma conjunta.		
1. Código y descripción de la operación:	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:		
REGISTRO DE INVERSI	ÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:		
Código	Descripción de la operación		
03 Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona comprende los bienes que se importen al país con el tipo "no reembol la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ub zona franca.			
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la		
	cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la		
23			



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas con acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta. Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República, que hayan sido ejecutados. El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la 42 canalización. NOTA: Aplica para operaciones de avales y garantías informados y ejecutados con fecha anterior al 25 de mayo de 2018. Si se trata de avales y garantías ejecutados con fecha posterior, en caso de capitalizarse deberá utilizar el código 10. Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herencias y 43 donaciones.) Sumas con derecho a giro. Comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior. También comprende la capitalización de recursos en moneda legal derivados de operaciones de cambio, tales como servicios y operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito 45 para la adquisición de acciones realizada a través del mercado público de valores. No incluye los recursos en moneda legal que no fueron canalizados como inversión de capital del exterior, debiendo canalizarse. Resciliación o resolución 49 SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA: NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es "Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia", conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular: Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la 41 inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.

7



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.1 Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.33Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las partici (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una i inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación	7.1.2 del
33 Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las partici (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una i	
(acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una i	
inicial a favor de atra nueva ampresa recentores a la adjudicación	
inicial, a favor de otra nueva empresa receptora, o la aujudicación	n de las
mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.	
39 Cambio de destino: corresponde a la variación del destino inicia	
inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del	artículo
2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.	
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
53 Exportaciones de bienes sin reintegro.	
Comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una	empresa
extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.	-
60 Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la Rep	ública y
desembolsado.	-
El registro de la inversión colombiana en el exterior dará lugar a la can	celación
total o parcial del crédito informado y no será necesario sumini	
información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.	
68 Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas, c	erechos
u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exte	
acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emiti	dos por
sociedades colombianas.	•
NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solic	itud de
inversión de capital del exterior en Colombia con el Formulario 11	
modalidad de permuta.	_
74 Créditos externos para realización de inversión en el exterior	
80 Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria	l.
82 Otros actos, contratos o negocios jurídicos lícitos (incluye, entre otros	, aporte
de tangibles e intangibles, derechos sucesorales, legados, herer	icias y
donaciones.)	·
98 Resciliación o resolución	
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la se	cción 1
de este Formulario es "Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior", conform	
previsto en el numeral 7.3.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
81 Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidac	de la
inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los sig	uientes
casos:	
• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación	a título
gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o p	
entre otros.	
 Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por ca 	usa de
muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de	
jurídica o liquidación de sociedad conyugal.	
NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.	1.2 del



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

vanioian	o, personal and a pulling of the second of t			
	inversiones internacionales			
	Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.			
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.			
2. Acto o negocio de origen:	 Seleccione si el acto o negocio jurídico que da lugar a la operación de registro o sustitución de inversiones internacionales, corresponda a: Otros. Intercambio de acciones: Corresponde a la permuta de acciones entre residentes o entre no residentes, de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales. Esta operación incluye la cesión de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que implique una sustitución de cambio de titular del registro de inversiones internacionales. 			
	 Cesión de activos y pasivos: Corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales. 			
V. IDENTIFICACIÓN DE	L RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:			
a se se se se su se	SIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DE SU			
SUSTITUCIÓN:				
*En esta sección se debe dil	igenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital			
	o o contrato, consorcio o unión temporal.			
NOTA: Esta información	no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a			
inmuebles, activos intangible	es o establecimientos de comercio.			
1. Тіро	 Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal. 			
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.			

Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".

XL



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	inversiones internacionales
3. Nombre	 Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión, según las siguientes reglas: Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u>
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Superintendencia	 Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora residente según el siguiente listado: Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte Superintendencia de la Economía Solidaria Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Superintendencia del Subsidio Familiar Superintendencia del Subsidio Familiar Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Sin supervisión NOTA: Esta casilla únicamente deberá diligenciarse, en caso de que haya marcado la opción 2 o 3 en la casilla "acto o negocio de origen" del punto IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.
	IÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN: diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
2. Número de	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en
identificación	blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades,
	sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede
4. País	ser consultada en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar.
5. Chuun	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)
6. CIIU	de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o
	cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada
	en el siguiente vínculo:
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Superintendencia	
	No diligenciar
VI. IDENTIFICACIÓN D	EL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:
REGISTRO DE INVE	RSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU
SUSTITUCIÓN:	
	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de
	una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:
	Personas naturales:
	1. NI: Nit,
	 CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería,
	4. PB: Pasaporte,
	5. TI: Tarjeta de identidad,
	6. RC: Registro civil.
1. Tipo	
	Personas jurídicas o asimiladas:
	1. NI: Nit.
	2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por
	el Banco de la República.
	NOTA D'alian invistance estidante commércie de une identificación en
	NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma
	conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización
	de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado
	en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según
2. Número de	corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
	*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.
identificación	*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación
	es Nit.



Key (



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

3. Nombre NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá pres forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solia actualización de datos o unificación de identificación", confe procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circula 4. Superintendencia No diligenciar 5. País Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no re Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises 6. Ciudad No diligenciar. 7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html 9. Valor en pesos Unicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el ragistro. 9. Valor en pesos Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato.		inversiones internacionales						
3. Nombre social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá pres forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solic actualización de datos o unificación de identificación", confo procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circula 4. Superintendencia No diligenciar 5. País Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no re Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises 6. Ciudad No diligenciar. 7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforma de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html 8. Participaciones Unicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. 9. Valor en pesos Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato.	ente.	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente						
4. Superintendencia No diligenciar 5. País Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no re Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises 6. Ciudad No diligenciar. 7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html 8. Participaciones Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. 9. Valor en pesos Quando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0).	presentar en Solicitud de onforme al	NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá pres forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solic actualización de datos o unificación de identificación", confo procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circula	3. Nombre					
5. País Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises 6. Ciudad No diligenciar. 7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html 8. Participaciones Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0).		1 Superintendencia						
7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCOdigosCIIU.html 8. Participaciones Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. 9. Valor en pesos Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación o resciliación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido. 9. Valor en pesos Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato.				5. País				
7. CIIU de la actividad principal del inversionista. Información que pu consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html 8. Participaciones Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. 9. Valor en pesos Para a la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0).		No diligenciar.	d	. Ciudad				
8. Participacionesdel exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente. Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en monec colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro.9. Valor en pesosCuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido.9. Valor en pesosPara la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido.9. Valor en pesosPara la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en monec Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: 	puede ser vínculo:	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html		'. CIIU				
 colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en e contrato. Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o jurídico inicial resuelto o rescindido. 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en mone Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0). 	tal evento, s o aportes te.	del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente.	8. Participaciones del exterior en Colombia indique el número de p					
 9. Valor en pesos Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en mone. Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0). 	dico que da s o aportes	 colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico lugar al registro. Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el 	9. Valor en pesos					
 Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en inoner Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas: Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor se la negociación que consta en el acto o contrato. Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0). 	o o negocio	Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o r jurídico inicial resuelto o rescindido.						
 la negociación que consta en el acto o contrato. Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), será cero (0). 	oneda legal	Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneo Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:						
• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjud		• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación),						
por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquida sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el in en el acto de adjudicación.	idación de el indicado							
		s Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de A (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la	or en dólares					



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	inversiones internacionales					
	anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su					
	defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de					
	realización de la inversión o su sustitución.					
REGISTRO DE INVERSI	ÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN					
	Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:					
1. Tipo	 Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. 					
	Personas jurídicas o asimiladas:					
	 NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. 					
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista residente, según el tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.					
3. Nombre	 Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo d capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de nombre del administrador. 					
4. Superintendencia	 Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) al inversionista residente según el siguiente listado: 1. Superintendencia de Sociedades 2. Superintendencia Financiera de Colombia 3. Superintendencia de Puertos y Transporte 4. Superintendencia de la Economía Solidaria 5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 6. Superintendencia de Industria y Comercio 7. Superintendencia del Subsidio Familiar 8. Superintendencia Nacional de Salud 					
	 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Sin supervisión 					

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

13

hey



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales					
	NOTA: Esta casilla únicamente deberá diligenciarse, en caso de que hay marcado la opción 2 o 3 en la casilla "acto o negocio de origen" del punto IN DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.					
5. País	No diligenciar.					
6. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades					
7. CIIU Indique el código de la clasificación industrial internacional uni de la actividad principal del inversionista residente. Información consultada en el siguiente http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.htm						
	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) adquiridas por el inversionista residente.					
8. Participaciones	*Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversión colombiana en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa) que no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.					
9. Valor en pesos	No diligenciar.					
	Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro. Cuando se trate del registro de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el una on dólares de los Estados Unidos de América (USD) del estivo objeto del					
	valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.					
10. Valor en dólares (USD)	Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido.					
	Para la sustitución del registro de la inversión colombiana en el exterior, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:					
	 Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación 					



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
MOVIMIENTO DE MERO EXPORTACIÓN:	IE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, FORMULARIO DE CANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE
NOTA: Diligenciar únicam	ente si el código de la descripción de la operación es 03 en inversión de capital
del exterior en Colombia o 5	3 en inversión colombiana en el exterior.
1. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
VIII. CAPITALIZACIÓN	DE CRÉDITOS EXTERNOS
	ente si el código de la descripción de la operación es 10 o 42 en inversión de abia o 60 en inversión colombiana en el exterior.
Créditos externos	
1. Número de informe del crédito	Indique el número del informe del endeudamiento externo, aval o garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
Capital Amortizado	
2. Valor en USD	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) amortizado al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor amortizado en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
Intereses	
4. Valor en USD	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor de los intereses en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitalizan.
IX. INVERSIONES DEL S	ECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS
	sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capital del exterior en
1. Autorización de la entidad de control y vigilancia	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si requiere o no y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.



He S



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales						
X. INVERSIÓN COLC INVERSIÓN:	OMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE						
NOTA: Diligenciar únicame	ente si el código de descripción de la operación es 82 "Otros aportes de capital" y ernos para realización de inversión colombiana en el exterior						
1. Número de informe del crédito	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.						
	MBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:						
 Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria 	n Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s)						
	EL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O						
APODERADO):							
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.						
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior. Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:						
	 Inversionista. Representante legal del inversionista. Representante legal de la empresa receptora. Apoderado del inversionista. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente: a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.3 del Decreto 1068/2015. b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente: Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su 						



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.
	ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.
	c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.
	El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.
	Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.
4. Dirección para	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se
notificación	podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite. Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán
5. Ciudad	dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
	International and an other provides and the second standards and the se

X1_

Ł



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	Inversiones internacionales
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular.
	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#######).
10. Número de radicación relacionado	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.
 Diligencie únicamente si se sustitución del registro de inv NOTA: Esta información no El destino de la inve inmuebles, salvo que de un proceso de titu 	DEL NEGOCIO FIDUCIARIO O FONDO DE CAPITAL PRIVADO: leccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o versión de capital del exterior en Colombia. debe ser diligenciada cuando: ersión de capital del exterior en Colombia corresponda a activos intangibles e e tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, ularización inmobiliaria o de proyectos de construcción, caso en el cual deberá
1. Nombre	 el revisor fiscal o contador del administrador del negocio fiduciario. Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como: Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana. Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario. Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: $NI = Nit$, $CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.$
3 Número de	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anterioras de

 3.
 Número
 de
 Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de

 ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

 Fecha: 25 de mayo de 2018



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

identificación	esta sección.					
4. Tarjeta profesional	 Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios. 					
5. Firma	Suscripción autógrafa.					
EXTERIOR: Diligencie únicamente si	DN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o inversión colombiana en el exterior					
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.					
2. Firma Suscripción autógrafa.						



Ę

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales Formulario 11A Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

	Para uso exclusivo del Banco) de la República	_	Para uso exclu	sivo del Banco	de la Repút	olica	_
	DER-XXX-##### 1. Número de radie		DCIN-AAAA-####### 2. Número único de radicación					
3. Número	de radicación relacionado]	L				and the second se
4. Tipo de i	inversión		-					
5. Clase de	reorganización empresarial		Fusión	Escisión				
6. Tipo de o	operación		Inicial o adicional	Modificación		Número de	e registro a modifi	icar
]	J				
]					
	DE LAS EMPRESAS INTERVINIEN ación de la empresa absorbida o escin			lifficity in the second second fighting				
1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CIIU
I. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CHU
1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CIIU
B. Identifica	ación de la empresa absorbente o bene 2. Número de identíficación	ficiaria DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CIIU
1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CIIU
	2. Número de identificación	DV	3. Nombre			4. País	5. Ciudad	6. CHU
		Į				1		1
	DE LA OPERACIÓN a operación (aaaa/mm/dd)	2. Acto de fusión o escisión		3. Fecha (aaaa/mni/dd)				
A. Inversion 1. Tipo	nista inicial 2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista inicial (re	gistrado en el BR)	4. País	5, Ciudad	6. CIIU	7. Participaciones a cancelar o sustituir
B. Inversion 1. Tipo	ista final 2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista final		4. País	5. Ciudad	6. CIIU	7. Participaciones a registrar
8. Superinten	Idencia]				I	I	I
III. DATOS	DEL RECEPTOR (DESTINO) INICI	IAL DE LA INVERSIÓN						
1. Tipo de de		2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV		e destino inici		
5. Ciudad	6. País	7. CIIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor	pesos	11. Valor en dóla	res (USD)
1. Tipo de de	stino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombr	e destino inici	al	
5. Ciudad	6. Pais	7. CHU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10, Valor	pesos	11. Valor en dóla	res (USD)
IV. DATOS	DEL NUEVO RECEPTOR (DESTIN	0) DE LA INVERSIÓN	Autoritation					
						e nuevo destir	10	
1. Tipo de des	stino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre	indexe desta		
1. Tipo de des 5. Ciudad		2. Tipo identificación 7. CIIU	3. Número de identificación 8. Participaciones antes	9. Participaciones después	4. Nombro		11. Valor en dóla	res (USD)
	6. Pais							res (USD)
5. Ciudad	6. País Indencia	7. CIIU			10. Valor		11. Valor en dóla:	res (USD)
5. Ciudad 12. Superinte	6. País	7. CIIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor	pesos	11. Valor en dóla:	

1



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales Formulario 11A Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

BR-3-945-3

 V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS

 No requiere autorización de alguna Superintendencia

 Requiere y obtuvo autorización de alguna Superintendencia

 1. Nombre Superintendencia

 2. Número

 3. Fecha

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre del inversionista

L				
2. Nombre del declarante		4 - 100 -	3. Número de identificación	4. Calidad de quien firma
5. Dirección para notificación	6. Ciudad	7. Teléfono	 Correo electrónico 	9. Notificación electrónica
10. Firma			 Número de radicación relaciona 	do
Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitució	on Política de Colombia, declaro bajo la graveda	d de juramento que los conceptos, carac	terísticas y demás condiciones de la operación	consignados en el presente formulario son correctos y la fiel
expresión de la verdad.				5 1

			DE LA INVERSIÓN DE CAPITA	AL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (D DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL
ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO	FIDUCIARIO O FONDO DE	CAPITAL PRIVADO:			
Diligencie únicamente si seleccionó en la	sección I "Tipo de inversión": In	versión de capital del exterior en Colombia			
1. Nombre	2. Tipo.	Número de identificación	 Tarjeta profesional 	5. Firma	
				1	
Daclara que la enterior información fue te	omada da los libros oficialos da a	ontobilidad, maintean contables a domás d	compartes envertes las avales es lla	was do and Compiled on a los or more la selo	a la dissia contrata contrata con Calanda in da la contrata

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad. Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad. De la misma manera, en mi condición de revisor fiscal o contador público, que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 1.6.1.5.2 y 1.6.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, o demás normas que lo modifiquen o complementen.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIO	R
Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior	
1. Nombre	2. Fima

2



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales Formulario 11A

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en orig	
	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA
1. Número de	REPÚBLICA.
radicación	
	(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)
	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA
2. Número único	REPÚBLICA.
de radicación	
	(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#######)
	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de
	respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la
	República o a un alcance a una radicación anterior.
3. Número de	Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la
radicación	República que identifica su trámite inicial:
relacionado	
	- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites
	iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,
	- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#######): para
	trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.
	LES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO
0	formulario <u>por cada inversionista</u> .
0	zaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas
	, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
	izaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o
-	absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión
	stro ante el BR.
	tud de registro, sustitución o cancelación por reorganización empresarial se deberán
	os formularios 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por
	ones Empresariales" a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los
	y destinos iniciales y finales de inversión.
4. Tipo de inversión	
**************************************	o de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:
Inversión de capital de	el exterior en Colombia.
Inversión colombiana	en el exterior.
5. Clase de reorganiz	ación empresarial
Seleccione la	opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente,
absorbida, esc	indente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
• Marque con	una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por
ASUNTO 10: PROC	EEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 25 de mayo de 2018

Ę



id y

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales
escisión.
Exterior:
Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.
Internacional:
Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.
Nacional:
Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.
6. Tipo de operación
• INICIAL O ADICIONAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registros
iniciales o adicionales, sustituciones o cancelaciones de inversión internacional.
• MODIFICACIÓN: Marque con una X para modificar la información de un registro, sustitución o
cancelación de inversión internacional.
• NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación.
Relacione el número del registro, sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de
modificación. (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, CIE#####, ICE#####, SIC##### o CIC#####).
Cuando se trate de modificación de varios registros, deberá presentar Formularios 11A
"Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales por
cada modificación.
El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el
numeral 7.1.4. "Modificaciones de los registros" del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:
Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o
cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la
presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción
modificación.
Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR
conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.
El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del
Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme
a lo previsto en el numeral 7.5. del mismo Capítulo.
Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:
NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.
Registro inicial de inversión.
Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.
Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.
NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.
Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.
Cancelación del registro de inversión.
I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES
A. Identificación de la empresa absorbida o escindida
1. Tipo Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:
ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
Fecha: 25 de mayo de 2018
∇d

XD



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	 NI: Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
	 SE: sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). (En caso de no haber sido asignado no diligenciar). NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión "Inversión colombiana en el exterior"
	• IE: Inversionista no residente, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.
	 Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.
	 Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
	 Para inversionista no residente indique el número IE asignado por el Banco de la República. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
3. Nombre	Nombre completo o razón social de la empresa absorbida o escindida.
4. País	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</u>
	NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.
5. Ciudad	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u>
	NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.
6. CIIU	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
B. Identificación de	la empresa absorbente o beneficiaria
1. Tipo	Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:
-	



Ł



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	• NI: Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales,
	empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa).
	(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
	• SE: sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra
	domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de
	empresa en el exterior). En caso de no haber sido asignado no diligenciar.
	NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha
	seleccionado tipo de inversión "Inversión colombiana en el exterior."
	• IE: Inversionista no residente, que corresponde al Código asignado por el
	Banco de la República.
2. Número de	Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de
identificación	acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.
	• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de
	verificación.
	• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado
	por el BR.
	(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
	Para inversionista no residente indique el número IE asignado por el Banco
	de la República.
	(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
3. Nombre	Nombre completo o razón social de la empresa absorbente o beneficiaria.
4. País	Código del país del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información
T. 1 als	que puede ser consultada en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
	<u>mps.//quintouju.tountop.gov.co/seemerner/eunoios.jsp.opoion_puises</u>
	NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.
5. Ciudad	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria.
	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
	NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.
6. CIIU	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de la actividad
	económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria.
	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
Π. DATOS DE LA C	PERACIÓN
1. Fecha de la	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios:
operación	
(aaaa/dd/mm)	Inversión de capital del exterior en Colombia:
	VEDIMIENTOS ADLICADUES A LAS ODEDACIONES DE CAMBIO

XL



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.
	 En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.
	 En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable. En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o
	escisión de sus matrices en el registro mercantil.
	• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.
	 En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
	• En activos intangibles: Registro contable.
	Inversión colombiana en el exterior:
	• En empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior): La del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
2. Acto de fusión o escisión	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
3. Fecha (aaaa/mm/dd)	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
A. Inversionista inic	ial
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista inicial. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:
	Personas naturales:
	1. NI: Nit,
	2. CC: Cédula de Ciudadanía,
	 CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte,
	5. TI: Tarjeta de identidad,
	6. RC: Registro civil.
	Personas jurídicas o asimiladas:
	1. NI: Nit.
	2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el
	Banco de la República. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio
	autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el
A SUNITO 10: PROC	CEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
	NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de	Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al
identificación	tipo seleccionado en la casilla anterior.
lucitificación	*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.
	*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es
	Nit.
3. Nombre del	Indique el nombre completo o razón social del inversionista inicial registrado ante el
inversionista	BR.
inicial (registrado	
en el BR)	NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de
,	un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR,
	deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de
	"Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al
	procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	Inversión de capital del exterior en Colombia:
	Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
	Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.
5. Ciudad	
5. Cludad	Inversión de capital del exterior en Colombia: No diligenciar.
	Inversión colombiana en el exterior:
	Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que
	puede ser consultada en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la
	actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada
	en el siguiente vínculo:
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes
a cancelar o	representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas,
sustituir	derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a cancelar
	o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al
	proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.
	Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:

Au



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales
	 En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios.
B. Inversionista fina	1
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista final. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:
	 Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil.
	Personas jurídicas o asimiladas:
	 NI: Nit. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
	NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre del	Indique el nombre completo o razón social del inversionista final.

9



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1	Inversiones internacionales
inversionista final	NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	 Inversión de capital del exterior en Colombia: Indique el código del país del inversionista no residente final. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.
5. Ciudad	 Inversión de capital del exterior en Colombia: No diligenciar. Inversión colombiana en el exterior: Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u>
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones a registrar	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.
	 Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios.

-are



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

-	
8.	Aplica solo para inversión colombiana en el exterior.
Superintendencia	Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección,
	vigilancia o control) al inversionista residente, según el siguiente listado:
	1. Superintendencia de Sociedades
	2. Superintendencia de Financiera de Colombia
	3. Superintendencia de Puertos y Transporte
	4. Superintendencia de la Economía Solidaria
	5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
	6. Superintendencia de Industria y Comercio
	7. Superintendencia del Subsidio familiar
	8. Superintendencia Nacional de Salud
	9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
	10. Sin supervisión.
	ECEPTOR (DESTINO) INICIAL DE LA INVERSIÓN
1. Tipo de destino	Seleccione una de las siguientes opciones:
	Inversión de conitel del exterior en Colombia:
	Inversión de capital del exterior en Colombia:
	• Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
	• Sucursal régimen especial.
	Sucursal régimen general.
	Negocios fiduciarios.
	• Inmuebles.
	• Entidades de naturaleza cooperativa.
	 Entidades sin ánimo de lucro.
	 Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
	• Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios,
	uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
	• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2,
	literal a), ordinal vii.
	Activos intangibles
	Establecimientos de comercio
	Inversión colombiana en el exterior:
	• Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa
	en el exterior).
2. Tipo	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:
dentificación	marque et apo de lacinitaderon del debano, began na organentes regime.
	Inversión de capital del exterior en Colombia:
	NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la
	inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de
	comercio.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	 Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal. Inversión colombiana en el exterior: Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales).
3. Número de	 Inversión de capital del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio. Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
identificación	Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV". Inversión colombiana en el exterior: Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
4. Nombre destino	 Inversión de capital del exterior en Colombia:
inicial	NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio. Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal. Inversión colombiana en el exterior: Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Chy,

"1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	exterior.
5. Ciudad	 Inversión de capital del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio. Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
	Inversión colombiana en el exterior: • No diligenciar
6. País	Inversión de capital del exterior en Colombia:No diligenciar.
7. CIIU	 Inversión colombiana en el exterior: Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la incursión de incursión de la serviciona de la serviciona de la serviciona de la incursión de la incursión de la serviciona de la servici
	inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio
	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
8. Participaciones antes	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial. *En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).
	 Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones,

hey



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales
	 cuotas, derechos u otras participaciones). En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.
9. Participaciones después	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.
	 Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.
10. Valor en pesos	 Inversión de capital del exterior en Colombia: Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros del activo a cancelar o sustituir. Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.
11. Valor en dólares (USD)	 Inversión de capital del exterior en Colombia: Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.
	 Inversión colombiana en el exterior: Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación. EDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

m



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

IV. DATOS DEL N	UEVO RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN
1. Tipo de destino	Seleccione una de las siguientes opciones:
	 Inversión de capital del exterior en Colombia: Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales). Sucursal régimen especial. Sucursal régimen general. Negocios fiduciarios. Inmuebles. Entidades de naturaleza cooperativa. Entidades sin ánimo de lucro. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros). Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii. Activos intangibles Establecimientos de comercio
2. Tipo identificación	 Empresas extranjeras (sociedades o sucursales). Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: Inversión de capital del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.
	 Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.

1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

•	•		• •	
111	versiones	intor	mooronale	20
	versiones	me	nacionaid	-2

Inversiones internacionales						
3. Número de	Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales).					
3. Número de identificación	 NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio. Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV". 					
	 Inversión colombiana en el exterior: Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco. 					
4. Nombre nuevo	Inversión de capital del exterior en Colombia:					
destino	NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.					
	• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.					
	• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.					
	• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.					
	Inversión colombiana en el exterior:					
	• Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.					
5. Ciudad	 Inversión de capital del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio. Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, 					
	del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades					
	Inversión colombiana en el exterior • No diligenciar					

AI.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales						
6. País	Inversión de capital del exterior en Colombia:					
	• No diligenciar.					
	, i i i i i i i i i i i i i i i i i i i					
	Inversión colombiana en el exterior:					
	• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora del					
	exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:					
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises					
7. CHU	NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la					
	inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles y establecimientos de					
	comercio					
	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la					
	actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio					
	fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad					
	extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:					
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html					
8. Participaciones	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes					
antes	representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas,					
	derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las					
	cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización					
	empresarial.					
	*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).					
	Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:					
	• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la					
	empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera					
	domiciliada en Colombia.					
	• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera					
	receptora no está representado en un número de participaciones (acciones,					
	cuotas, derechos u otras participaciones).					
	• En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin					
	participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones					
	temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de					
	capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de					
	capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.					
9. Participaciones	capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de					
	capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.					
9. Participaciones después	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial. 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial. Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial. Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la 					
	 capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial. Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos: 					

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Ł



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales				
	• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera				
	receptora no está representado en un número de participaciones (acciones,				
	cuotas, derechos u otras participaciones).				
	• En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin				
	participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones				
	temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de				
	capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de				
	comercio o negocios fiduciarios.				
10 Valan en mara					
10. Valor en pesos	Inversión de capital del exterior en Colombia:				
	• Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión				
	a registrar.				
	Inversión colombiana en el exterior:				
	• No diligenciar.				
11. Valor en	Inversión de capital del exterior en Colombia:				
dólares (USD)	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América				
uolares (USD)					
	(USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla				
	anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su				
	defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha				
	de la operación.				
	Inversión colombiana en el exterior:				
	• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la				
	operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización				
	empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro.				
12					
12.	Aplica solo para inversión de capital del exterior en Colombia.				
Superintendencia	Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección,				
	vigilancia o control) a la empresa receptora colombiana, según el siguiente listado:				
	1. Superintendencia de Sociedades				
	2. Superintendencia Financiera de Colombia				
	3. Superintendencia de Puertos y Transporte				
	4. Superintendencia de la Economía Solidaria				
	5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada				
	6. Superintendencia de Industria y Comercio				
	7. Superintendencia del Subsidio Familiar				
	8. Superintendencia Nacional de Salud				
	 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 				
	10. Sin supervisión				
	N SUPERINTENDENCIAS				
	una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere				
autorización o	de alguna Superintendencia.				
1.	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.				
Superintendencia					
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en				
	la casilla anterior.				

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

P

ĩ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales						
3. Fecha		Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.				
VI. IDENTII	FICA	CIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE				
LEGAL O AP	ODE	RADO):				
1. Nombre	del	Indique el nombre completo o razón social del inversionista.				
inversionista						
2. Nombre	del	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al invers				
declarante	su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las ca					
	relacionadas en la casilla 4 de esta sección.					
3. Número	de	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.				
identificación						
4. Calidad	de	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:				
quien firma						
		1. Inversionista.				
		2. Representante legal del inversionista.				
		3. Representante legal de la empresa receptora.				
		4. Apoderado del inversionista.				
		5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora.				
		NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista,				
		deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta				
		Circular y lo siguiente:				
		a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en				
		Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.				
		b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal				
		del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual				
		deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo				
		siguiente:				
		of Baronton				
		i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su				
		representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de				
		existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de				
		domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la				
		Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que				
		lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con				
		traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de				
		legalización de firmas, según corresponda.				
		ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de				
		apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura				
		pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario				
		Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo				
		trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos				
		74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de				

ł. Y



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

-	inversiones internacionales
	2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.
	c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.
×	El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.
	Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.
5. Dirección de	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán
notificación 6. Ciudad 7. Teléfono	dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite. Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u> Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la
8. Correo electrónico	solicitud. Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
9. Notificación	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular.
electrónica	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 5 de esta sección.

h



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales				
10. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.				
	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite				
11. Número de	(Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-########).				
radicación					
relacionado	Aplica únicamente cuando en la casilla 4 de esta sección ha seleccionado las				
I Chaclonado	opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del				
Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.					
	CIÓN DEL REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR				
	A INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DEL				
	E LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO FIDUCIARIO O FONDO				
DE CAPITAL PRIV					
	te si seleccionó "4. Tipo de inversión": Inversión de capital del exterior en Colombia				
	ación no debe ser diligenciada cuando:				
	de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a inmuebles,				
	ntos de comercio, activos intangibles, salvo que tal inversión se haya efectuado				
	celebración de negocios fiduciarios, de un proceso de titularización inmobiliaria o de				
1 2	construcción, caso en el cual deberá suscribir por parte del revisor fiscal o contador				
	ador del negocio fiduciario.				
Inversion de capital	del exterior en Colombia:				
	Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como:				
	Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se				
	encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.				
1. Nombre	• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio				
	fiduciario.				
	• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin				
	participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se				
	encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.				
	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital				
2. Tipo	privado o negocio fiduciario: NI = Nit, $CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula$				
	de Extranjería, $PB = Pasaporte$.				
3. Número de	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta				
identificación	sección.				
numination	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el				
4. Tarjeta	caso.				
profesional	*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado				
protestonal	o negocios fiduciarios.				
5. Firma	Suscripción autógrafa.				
	ACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA				
DEL EXTERIOR:					
Diligencie únicament	e si seleccionó "4. Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior				
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o				
apoderado de la empresa receptora del exterior.					
2. Firma	Suscripción autógrafa.				
······					

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

RĽ

le e



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales





	Declaración de Registro de Cancelación de Inv Formulario 12 Circular Reglauentaria Externa DCIN-83 del				
	Para uso exclusivo del Banco de la República		Para uso exclusivo del l	Banco de	la República
	DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación		DCIN-AAAA-####### 2. Número único de radicación		
3. Número de radicació	ón relacionado				
I. DESCRIPCIÓN D	DE LA CANCELACIÓN: Inicial Modificación		úmero de registro a mo	dificar	
Cancelación or Cancelación de	inversión de capital del exterior en Colombia iginada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colomb inversión colombiana en el exterior iginada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior	bia	Total Total Total Total		Parcial Parcial Parcial Parcial
	ANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN: AAAA-MM-DD elación de la inversión				
III. CAUSA DE LA C 1. Código de la cancela	CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN ción				
IV. DESTINO DE IN 1. Código y descripción	VERSIÓN A CANCELAR n del destino a cancelar				
V IDENTIFICACIÓN	N DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN A CANCELAR				

1. Tipo 2. Número de identificación		DV	3. Nombre	
4. País	5. Ciudad		6. CIIU	_

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:

	1. Tipo 2. N	lúmero de identificación	DV	3. Nombre		
A	4. País	5. Ciudad	6, CIIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)
L	1. Tipo 2. N	lúmero de identificación		3. Nombre		
В	4. País	5. Ciudad	6. CIIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)
	1. Tipo 2. N	lúmero de identificación	DV	3. Nombre		
с	4. País	5. Ciudad	6. CIIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

		3. Calidad de quien firma
5. Ciudad 6. Teléfond	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
	10. Número de radica	ación relacionado
-	5. Ciudad 6. Teléfono	

condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.



high



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales Formulario 12

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
2. Número único de radicación	(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA) NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. (Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-########)
3. Número de radicación relacionado	 Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial: Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-######-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-################################

I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN**: Marque con una X para modificar la información de un registro de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro de sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: SIE####, SIC#####, CIE###### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. "Modificaciones de los registros" del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.5 del mismo Capítulo.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si la cancelación del registro o su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el formulario 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial".

Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia.

• Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".

Cancelación de inversión colombiana en el exterior.

• Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".

II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de Cancelación	Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:
de la inversión. (AAAA-	
MM-DD)	

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):

La fecha de cancelación de la inversión, deberán corresponder a alguno de
los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.
- Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista no

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

cambiario,	personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de
r	inversiones internacionales
	residente en el correspondiente destino.
	• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el
	acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de
	Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la
	propiedad es la fecha del contrato respectivo.
	• Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro
	contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa
	receptora a nombre del inversionista enajenante. Aplica para las
	divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en
	fecha anterior al 26 de julio de 2017.
	• Calificación como inversionista nacional: La fecha de la
	cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de
	cancelación por calificación como inversionista nacional ante el
	Banco de la República.
	• Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción
	de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.
	• Activos intangibles: La fecha de enajenación del activo a un
	residente.
	• Cuando el código de la descripción de la operación sea
	«Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella
	en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
	La fecha de cancelación de la inversión derivada de una sustitución del
	registro de inversión de capital del exterior en Colombia, deberá
	corresponder a la fecha de realización de la inversión indicada en el
	Formulario 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales".
CANCELACIÓN DEL R	EGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
(Cancelación o sustitución):	
	Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán
	corresponder a alguno de los siguientes criterios:
	• Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior:
	corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la
	inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se
	efectuó la inversión.
	• Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana
	en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.
	• Cuando el código de la descripción de la operación sea
	«Resciliación o resolución», la fecha deberá corresponder a aquella
	en la que el acto o negocio jurídico se rescindió o resolvió.
III. CAUSA DE LA CANCI	ELACIÓN DE LA INVERSIÓN:
and a second	, si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un
Formulario 12.	
1. Código de la	
cancelación	Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
	O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL
	ENTOS ADLICADIES A LAS ODEDACIONES DE CAMDIO

4

E V



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
EXTERIOR EN COLON	
2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista no residente.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017. Este código únicamente debe utilizarse cuando los anticipos no se capitalizan.
30	Enajenación de activos intangibles.
97	Resolución o resciliación del contrato.
	REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN
COLOMBIA	
29	 Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros. NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.
11	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
	,
23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015.
CANCELACIÓN TOTAI	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo
CANCELACIÓN TOTAI EL EXTERIOR.	 Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015. L O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN
CANCELACIÓN TOTAI EL EXTERIOR. 51	 Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015. L O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN Enajenación a no residentes.
CANCELACIÓN TOTAI EL EXTERIOR. 51 52	 Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015. L O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN Enajenación a no residentes. Liquidación de la empresa receptora del exterior.
CANCELACIÓN TOTAI EL EXTERIOR. 51	 Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015. L O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN Enajenación a no residentes.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	the state of the s
(2)	inversiones internacionales
63	Liquidación o deceso del inversionista residente.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
99	Resolución o resciliación del contrato
SUSTITUCION TOTAL C EXTERIOR	D PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EI
65	 Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en lo siguientes casos: Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta entre otros. Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
IV. DESTINO DE INVERS	SIÓN A CANCELAR:
NOTA: Si la operación im	plica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe
diligenciar un Formulario 12	, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.
1. Código y descripción del destino a cancelar	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
INVERSIÓN DE CAPITA	L DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):
Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
	*
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
7 8	Entidades de naturaleza cooperativa. Entidades sin ánimo de lucro.
	Entidades sin ánimo de lucro.
<u>8</u> 9	Entidades sin ánimo de lucro. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
8	Entidades sin ánimo de lucro. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios)
8 9	 Entidades sin ánimo de lucro. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros). Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2.
8 9 10	Entidades sin ánimo de lucro. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).

X

6

New York



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales					
	jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.				
15	Activos intangibles				
16	Establecimientos de comercio				
INVERSIÓN COLOMBIA	INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):				
Código	Descripción del destino				
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)				
V. IDENTIFICACIÓN DE	L RECEPTOR DE LA INVERSIÓN A CANCELAR:				
	TITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL				
EXTERIOR EN COLOMI					
	iligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de				
	del acto o contrato, consorcio o unión temporal.				
	er diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles,				
activos intangibles y establed					
	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas:				
	• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades,				
	sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y				
	entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.				
1 17:	• Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios:				
1. Tipo	indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario,				
	en su defecto, el Nit asignado para la administración de los				
	negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.				
	• Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de				
	ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión				
	temporal.				
	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado				
2. Número de	en la casilla anterior.				
identificación					
	Cuando sea Nit debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".				
	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión a				
	cancelar, según las siguientes reglas:				
	• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades,				
	sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y				
	entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o				
3. Nombre	razón social de la empresa receptora de la inversión.				
	• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un				
	negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del				
	fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.				
	 Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el 				
	nombre completo o razón social de la contratos: indique el				
	contrato, o del consorcio o unión temporal.				
	contrato, o dei consoreio o union temporai.				



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

No diligenciar. Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u> Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</u> ITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL genciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de Indique SE: Sociedad extranjera. Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en	
del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html ITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL genciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de Indique SE: Sociedad extranjera.	
Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html ITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL genciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de Indique SE: Sociedad extranjera.	
genciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de Indique SE: Sociedad extranjera.	
Indique SE: Sociedad extranjera.	
Indique el código asignado nor el Banco de la Renública, si no tiene deje en	
blanco.	
Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).	
Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises	
No diligenciar	
Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html	
L INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:	
TTUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL	
Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:	
 Personas naturales: 1. NI: Nit, 1. CC: Cédula de Ciudadanía, 2. CE: Cédula de Extranjería, 3. PB: Pasaporte, 4. TI: Tarjeta de identidad, 5. RC: Registro civil. 	
ĩ	

8

Ľ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	Personas jurídicas o asimiladas:
	 NI: Nit. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
	NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
2. Número de identificación	 *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.
3. Nombre	NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) a cancelar.
8. Valor en pesos	Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.
	Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales			
	contrato.		
	Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.		
	Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescindido.		
	Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:		
	• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.		
	 Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). 		
	 Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación. 		
9. Valor en dólares (USD)	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha		
	de la cancelación o su sustitución.		
EXTERIOR:	ITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL		
	Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de		
	una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:		
	Personas naturales:		
	1. NI: Nit,		
	2. CC: Cédula de Ciudadanía,		
	3. CE: Cédula de Extranjería,		
	4. PB: Pasaporte,		
1. Tipo	5. TI: Tarjeta de identidad,		
	6. RC: Registro civil.		
	Personas jurídicas o asimiladas:		
	1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital		
	privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.		
2. Número de	Indique el número de identificación del inversionista residente, según		
	1		

10



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

Cumblanto	inversiones internacionales			
identificación corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.				
nuentineuelon				
	*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de			
	identificación es Nit.			
	* Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT			
	propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para			
	la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiducia			
	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente.			
3. Nombre	*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de			
	capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la			
	denominación del administrador.			
4. País	No diligenciar.			
	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente.			
5. Ciudad	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:			
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades			
	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme			
6. CHU	(CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:			
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html			
	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras			
	participaciones en el capital de sociedades en el exterior) a cancelar.			
7. Participaciones	*Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana			
	en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en			
	acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en empresas en el exterior			
	(sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).			
8. Valor en pesos	No diligenciar.			
	Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados			
	Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio			
	jurídico que da lugar a la cancelación.			
	Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio			
	jurídico inicial resuelto o rescindido.			
	Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de			
9. Valor en dólares (USD)	los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la			
	tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa			
	representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las			
	siguientes reglas:			
	• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el			
	de la negociación que consta en el acto o contrato.			
	• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el			
	valor será cero (0).			

XL



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales			
	 Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación. 			
VII. IDENTIFICACIÓN LEGAL O APODERADO):	DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE			
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.			
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.			
3. Calidad de quien firma	 Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: Inversionista. Representante legal del inversionista. Representante legal de la empresa receptora. Apoderado del inversionista. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente: a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.3 del Decreto 1068/2015. b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente: Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado do complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda. 			

Ð



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales
	para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.
	c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de su inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.
	El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.
	Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se
5. Ciudad	podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite. Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

<



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#######).
10. Número de radicación relacionado	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.

14



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial Formulario No. 13 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

	PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Sin movimiento

TIPO DE OPERACIÓN

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL

1. Tipo 2. Número de identificación	DV	3. Razón social	
4. Código ciudad	5. Dirección		6. Teléfono
7. Correo electrónico	8. Código CIIU	9. Código país de la casa matriz	10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión

AAAA

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE (Los códigos y conceptos se encuentran relacionados en el instructivo)

Código y concepto Créditos	- Dólares	Código y concepto Débitos	Dólares
			-
Total créditos		Total débitos	

Total movimiento neto (total créditos - total débitos)

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Concepto	Valor en pesos
CAPITAL ASIGNADO	
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
SUPERÁVIT DE CAPITAL	
RESERVAS	
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES U OTROS RESULTADOS INTEGRALES NIIF (ORI)	
RESULTADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ A NIIF (GANANCIAS O PÉRDIDAS RETENIDAS)	
Total patrimonio	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad. Igualmente declaro que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL

11. Nombre	12. t	ipo 13. Número de identificación	14. Firma	
15. Teléfono	16. Dirección para notificación	17. Código cíudad	18. Correo electrónico	
L				

Para uso exclusivo del Banco de la República





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales **Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-**

Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

TIPO DE OPERACIÓN

INICIAL: Seleccione esta opción, si va a registrar la inversión suplementaria al capital asignado y/o informar la actualización de las cuentas patrimoniales.

MODIFICACIÓN: Seleccione esta opción, si va a **modificar** la información reportada en el Formulario No. 13 "Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial" ya presentado.

Nota: No podrá ser objeto de modificación el año del ejercicio, el tipo y el número de identificación.

1. Tipo	NI=Nit				
2. Número de identificación	Nit de la sucursal que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV				
3. Razón social	De la sucursal que recibe la inversión				
4. Código ciudad	De la sucursal que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades				
5. Dirección6. TeléfonoDatos de la sucursal7. Correo electrónico					
8. Código CIIU	De la actividad de la sucursal. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html				
9. Código país de la casa matriz	Domicilio de la casa matriz. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html				
10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión	Dirección de la página Web de la sucursal				

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL (Casillas 1 a 10)

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE

АААА	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.			
Sin movimiento	Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio social. En todo caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a 31 de diciembre.			
Código y concepto	Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los códigos relacionados a continuación			
CRÉDITOS				

Código	Conceptos					
01	DIVISAS REINTEGRADAS: Reintegros de divisas por conducto del mercado cambiario					



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), durante el ejercicio anual. Incluye los recursos que tengan como propósito hacer aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos). Esta información se incluye para efectos estadísticos.
02	IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES : Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos pagados en el exterior <i>por la matriz</i> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Se deben registrar por su valor FOB. Incluye los bienes que aporten las sucursales a contratos de colaboración (solicitudes de
	fondos).
03	GASTOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES NO REEMBOLSABLES: Pagos por seguros, fletes y otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes realizados en el exterior <i>por la matriz</i> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
04	SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS: Pagos realizados en el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de servicios, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Incluye pagos por servicios del artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D.
05	COMPRAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D.): Pagos realizados en el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
18	APORTES A CONTRATOS DE COLABORACIÓN (solicitudes de fondos): Pagos realizados en el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de aportes a contratos de colaboración, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
07	CESIÓN DE LICENCIAS DE PROYECTOS: Pagos a residentes o no residentes efectuados en el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
08	 UTILIDADES CONTABILIZADAS: Asiento contable de las utilidades generadas durante el ejercicio anual que afectan la inversión suplementaria al capital asignado. Los asientos contables de las utilidades generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015, únicamente se podrán registrar en este código las utilidades generadas durante el ejercicio a reportar.
09	REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS: Pagos de regalías y compensaciones del sistema general de regalías efectuados en el exterior <i>por la matriz</i> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
21	RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a través de cuentas en el exterior de <i>la matriz</i> , derivado de la restitución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, en favor de la Sucursal (Avalada).
22	COMPRA DE BIENES EN EL PAÍS: Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos ubicados en el país, adquiridos a otras sucursales del

3



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	régimen especial, cuyo pago se efectúa en el exterior por la matriz, contabilizados durante el					
	ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.					
	DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EN CUENTAS DE <u>LA SUCURSAL</u> : Totalidad de las divisas no reintegradas, contabilizadas durante el ejercicio anual como inversión suplementaria					
	al capital asignado. Los pagos en el exterior efectuados desde cuentas de la sucursal durante el					
	ejercicio anual, con estas divisas, deben discriminarse de la siguiente manera:					
10	Importaciones de bienes no reembolsables					
11	Gastos de importación de bienes no reembolsables					
12	Servicios pagados en divisas					
13	Compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional pagadas en divisas					
14	Aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos)					
15	Cesión de licencias de proyectos					
16	Regalías y compensaciones del sistema general de regalías					
19	Restitución de avales y garantías en divisas.					
20	Compra de bienes en el país					
30	Saldo de la disponibilidad de divisas al cierre del ejercicio anual, sin incluir conceptos de las casillas 01 "Divisas reintegradas", 10 a 16 y 19 al 20.					
	DÉBITOS					
Código	Conceptos					
	VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN					
	NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 1 DE 20018: Ingresos percibidos					
01	en el exterior <i>por la matriz</i> , por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción					

en el exterior *por la matriz*, por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.

 VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PAGADAS EN MONEDA LEGAL (artículo 97, numeral 1 de la R.E. 1/18 J.D): Giros <u>a la matriz</u> por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas del valor de la venta en moneda legal de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.

04 SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS: Ingresos percibidos en el exterior *por la matriz*, por concepto de la prestación de servicios por parte de la sucursal contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye pagos por servicios inherentes al sector de hidrocarburos del artículo 97 de la R.E. 1/18 J.D..

SERVICIOS PAGADOS EN MONEDA LEGAL (artículo 95, numeral 1 de la R.E. 1/18
 J.D): Giros <u>a la matriz</u> por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas de los recursos pagados en moneda legal por la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.

06 **EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS:** Ingresos percibidos en el exterior <u>por la</u> <u>matriz</u> por concepto de la exportación de petróleo y gas natural, contabilizados como

4



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Inversiones internacionales							
	disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.						
07	EXPORTACIONES DE MINERÍA: Ingresos percibidos en el exterior <i>por la matriz</i> por concepto de la exportación de carbón, ferroníquel o uranio, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, durante el ejercicio anual.						
08	REEXPORTACIONES DE BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes inicialmente aportados como inversión suplementaria al capital asignado, contabilizados como disminución de la misma, durante el ejercicio anual.						
09	CESIÓN DE LICENCIAS DE PROYECTOS: Ingresos percibidos en el exterior <i>por la</i> <i>matriz</i> por concepto de pagos de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.						
10	 PERDIDAS CONTABILIZADAS: Asiento contable de las pérdidas generadas durante el ejercicio que afectan la inversión suplementaria al capital asignado. Los asientos contables de las pérdidas generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015 y siguientes, únicamente se podrán registrar en este código las pérdidas generadas durante el ejercicio a reportar. 						
11	EJECUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS EN DIVISAS: Pago en divisas a la cuenta en el exterior <u>de la matriz</u> , derivado de la ejecución de avales o garantías otorgados por IMC, residentes o no residentes, en favor de la Sucursal (Beneficiaria).						
12	VENTA DE BIENES EN EL PAÍS: Enajenación de bienes ubicados en el país, en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos, a otras sucursales del régimen especial, cuyo pago se efectúa en el exterior <i>a la matriz</i> .						

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

NOTA:

- 1. La cuenta "Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)" debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
 - Si la sucursal ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "otros resultados integrales NIIF (ORI)"
 - Si la sucursal no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "Superávit por valorizaciones".
- 2. La cuenta "Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)" debe ser diligenciada únicamente por aquellas sucursales que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)

- 11. Nombre 12. Tipo
- 13. Número de identificación

16. Dirección para notificación

- 14. Firma
- 15. Teléfono

Datos del representante legal de la sucursal.

17. Código ciudad 18. Correo electrónico







Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General Formulario No. 15 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

USO EXCLUSIVO	DFI	BANCO	DF	۱۵	REPUBI	IC 4
030 EXCLOSIVO	Use	BARCO	UL.		NCF ODL	

TIPO DE OPERACION

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. Tipo 2. Número de identificación	DV 3. Razón social	
4. Dirección		5. Código ciudad
6. Teléfono	7. Código CIIU	8. Clase de empresa
	9. AAAA	
II. PERÍODO DE REPORTE		
		Valor en pesos

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

Concepto	11. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	· · · ·
Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)	
Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)	
12. Total patrimonio	

V. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

13. Inversionistas extranjeros								
Fila	Tipo	Número de identificación	D۷	Nombre	Código país	14.Movimiento del período (Si o No)	15. Número de acciones o cuotas	16.Participación capital %
1								
2								
3								
4								
5								
6								
17. Tota	17. Total inversionistas extranjeros							
18. Prog	18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio							
19. Tota	19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos							
20. Tota	20. Totales							

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma
24. Dirección para notificación	25. Correo electrónico	
Para uso exclusivo del Banco de la República		





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15 Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en original y copia.

TIPO DE OPERACIÓN

INICIAL: Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.
MODIFICACIÓN: Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el Formulario No. 15 "Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General" ya presentado.
Nota: No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II), el tipo y el número de identificación.

1. Tipo NI= Nit Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. 2. Número de identificación Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. 3. Razón social De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión 4. Dirección De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. 5. Código ciudad Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades 6. Teléfono De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. 7. Código CIIU Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html S.A. (Sociedad Anónima) Ltda (Sociedad Limitada) Sucursal 8. Clase de empresa Unipersonal En comandita por acciones SAS. (Sociedad por Acciones Simplificada)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)

II. PERIODO DE REPORTE

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Di	iligenciar un formulario por cada
	ejercicio.	

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPÚES DE LA ASAMBLEA

10. Valor en pesos De las utilidades distribuidas después de la asamblea. IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)

NOTA:

1. La cuenta "Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)" debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:

- Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "otros resultados integrales NIIF (ORI)"



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

- Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "Superávit por valorizaciones".
- 2. La cuenta "Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)" debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de	
	reporte.	
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.	

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 13 a 20)

Nota: únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.
Si el espacio es insuficiente par características de este formulario	a los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)

(**************************************	
21. Nombre	
22. Número de identificación	
23. Firma	Datos del representante legal de la empresa receptora.
24. Dirección para notificación	
25. Correo electrónico	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

3



Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero

Formulario 18

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

Diligenciar en Original y Copia

1. Ciudad	2. Fecha AAAA-MM-DD

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL DE CAMBIO

1. Nombre o Razón Social	2. Tipo	3. Número de identificación
4. Número de Factura (Si aplica)	5. Matrícula del estableci	miento de Comercio

II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (Datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques de viajero)

1. Nombre o Razón Social	2. Tipo	3. Número de identificación
4. Dirección	5. Ciudad	<u>1</u>

6. Telefono

III. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación del cliente)

1. Nombre	-	2. Tipo		3. Número de identificación
4. Dirección		5. Ciudad		
6. Telefono]		
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN				
1. Concepto (Marcar con X la operación que corresponda) Compra de divisas Venta de divisas				
2. Nombre de la Moneda Negociada		3. Monto de la	Moneda Neg	
4. Tasa de Cambio				
	÷			
		Valor en Pesos	s de la operac	ión
	5. Efectivo		COP\$	
	6. Cheque de viajero		COP\$	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMÁS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

COP\$

COP\$

7. Pago diferente a efectivo

8. Total

CUANDO LA OPERACIÓN SE REALICE ENTRE DOS (2) PROFESIONALES DEL CAMBIO SE ELABORA UNA (1) SOLA DECLARACIÓN DE CAMBIO. LA DECLARACIÓN LA DEBE DILIGENCIAR EL "BENEFICIARIO O CLIENTE" EN LA PAPELERÍA SUMINISTRADA POR EL PROFESIONAL QUE RECIBE Y ACEPTA LA OFERTA DEL BENEFICIARIO.



9. Firma del declarante





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero

Formulario 18

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 25 de mayo de 2018

1. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad donde se realiza la operación de compra o venta de divisas. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades:
2. Fecha (AAAA-MM- DD)	Indicar la fecha de realización de la operación de compra y venta de divisas.
I. IDENTIFICACIÓN DEL	PROFESIONAL DE CAMBIO
1. Nombre o razón social	Indique el nombre completo o razón social del profesional que compra o vende las divisas.
2. Tipo	 Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cedula de extranjería
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del profesional que compra o vende las divisas, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
4. Número de la factura	Relacione el número de la factura emitida por el profesional que compra o vende divisas. Solo si aplica.
5. Matrícula del establecimiento de Comercio	Indique la matricula mercantil del establecimiento de comercio del profesional que compra o vende las divisas.
II. IDENTIFICACIÓN DEI	CLIENTE (Datos del residente o no residente que compra o vende divisas
o cheques de viajero)	
1. Nombre o razón social	Indique el nombre completo o razón social del cliente (datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques de viajero)
2. Tipo	 Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cedula de extranjería PB: Pasaporte TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del cliente (datos del residente o no residente que compra o vende divisas o cheques), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
4. Dirección	Indique la dirección en Colombia del cliente. Solo si es residente.
5. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad de la dirección diligenciada en la casilla anterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u> : Solo si es residente.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIÒ Fecha: 25 de mayo de 2018

2

E



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo, correspondiente del cliente.
	EL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración,
en nombre propio o repres	
Nota: No diligenciar cuand	o el declarante y el cliente correspondan a la misma persona.
1. Nombre	Indique el nombre completo del declarante (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación del cliente)
	 Indique el tipo de identificación según las siguientes reglas: NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía
2. Tipo	 CE: Cedula de extranjería
2. 11p0	 PB: Pasaporte
	 TI: Tarjeta de identidad
	RC: Registro civil
3. Número de identificación	Relacione el número de identificación del declarante (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación - Cliente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla posterior.
4. Dirección	Indique la dirección en Colombia del declarante. Solo si es residente.
5. Ciudad	Indique el nombre o código ciudad de la dirección diligenciada en la casilla anterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</u> : Solo si es residente.
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente del declarante
IV. DESCRIPCIÓN DE LA	
1. Concepto	Marque con X la operación que corresponda. Aplica para un solo tipo de operación: Compra de divisas o Venta de divisas
2. Nombre de la Moneda Negociada	Identifique el nombre completo de la moneda que compra o vende el cliente. (Ejemplo Euro, Dólar Americano, Dólar Canadiense, Yen, etc.)
3. Monto de la Moneda Negociada	Valor total de la moneda que se compra o se vende (ejemplo USD\$500)
4. Tasa de Cambio	Tipo de cambio a moneda legal colombiana (Pesos colombianos) acordado en la negociación, independientemente de la moneda de negociación, según corresponda a la operación de compra o venta. (ejemplo: \$3.000 COP)
5. Efectivo – COP\$	Valor en moneda legal colombiana <u>en efectivo</u> según corresponda a la operación de compra o venta de divisas.
6. Cheque de viajero -	Valor en moneda legal colombiana en cheque de viajero según corresponda a
COP\$	la operación de compra o venta de divisas.
7. Pago diferente a efectivo – COP\$	Valor en moneda legal colombiana equivalente al pago con el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo (ejemplo: tarjeta débito, tarjera crédito, transferencia intrabancaria, transferencia interbancaria y cheque.).
8. Total – COP\$	Valor total de la operación en moneda legal colombiana.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Huella	Impresión dactilar de quien presenta el formulario.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

K

3



Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores Circular Reglamentaria Exerna DCIN-83 de 25 de mayo de 2018 USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

TIPO DE OPERACION

I. INFORMACION EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA

1. Número de identificación	DV 2. Razón s	ocial	3. Direccion	
4. Código ciudad	5. Telefono	6. Codigo CIIU	7. Clase de empresa	
	8. AAAA	<u>l</u>		<u></u>
II. PERÍODO A REPORTAR				

II. PERÍODO A REPORTAR

HI. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

9. Valor en pesos

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

Concepto	10. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)	
Resultados por adopcion por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)	
11. Total patrimonio	

V. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

12. Inv	ersionist	as extranjeros						
Fila	Tipo	Número de identificaciór	DV	Nombre	Código país	13.Movimiento del período (Si o No)	 Número de acciones o cuotas 	15.Participación capital %
1								
2								
3								
4								
5								
6								
16. Tota	al inversi	onistas extranjeros						
17. Prog	gramas A	DR's/ GDR's y/o inversiór	1 de po	ortafolio				
18. Tota	l inversi	onistas nacionales y aport	es pro	pios readquiridos				
19. Tota	19. Totales							

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

20. Nombre	21. Número de identificación	22. Firma	1
23. Dirección para notificación	24. Correo electrónic	0	
Para uso exclusivo del Banco de la República			







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

TIPO DE OPERACIÓN

INICIAL: Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa. **MODIFICACIÓN**: Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el "Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores" ya presentado. **Nota**: No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II), el tipo y el número de identificación.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 7)

1. Número de identificación					
2. Razón social					
3. Dirección	El sistema mastroré las detas de la ampresa recontara				
4. Código ciudad	El sistema mostrará los datos de la empresa receptora				
5. Teléfono					
6. Código CIIU					
7. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) S.A.S. (Sociedades por acciones simplificadas).				

II. PERIODO DE REPORTE

8. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada
0. AAAA	ejercicio.

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

9. Valor en pesos De las utilidades distribuidas después de la asamblea.

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 10 y 11)

10. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de
To: Valor on pesos	reporte.
11. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

NOTA:

- 1. La cuenta "Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)" debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
 - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "otros resultados integrales NIIF (ORI)"
 - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a "Superávit por valorizaciones".







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada superintendencia según aplique.

2. La cuenta "Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)" debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 12 a 19)

Nota: únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.					
12. Inversionistas extranjeros	Si conoce la información del inversionista extranjero diligencie este campo. Si no la conoce déjelo en blanco.				
13. Movimiento del período	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos				
(Sí o No)	durante el período de reporte.				
14. Número de acciones o	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de				
cuotas	diciembre del período de reporte.				
15. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar o empresas unipersonales no diligenciar.				
16. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 14 y 15 para los inversionistas extranjeros.				
17. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.				
18. Total inversionistas nacionales y aportes propios	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del				
readquiridos	capital social.				
19. Totales	Sumatoria de las casillas 16, 17 y 18.				

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 20 a 24)

Datos del representante legal de la empresa receptora.	
	Datos del representante legal de la empresa receptora.

3

Declaración Única de Registro Recomposición de Capital Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

		eton (
		Para	uso e	xclusivo del Banco de la Repú	iblica		Para uso	exclusivo	del Banco de la Repú	blica
		DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación				DCIN-AAAA-####### 2. Número único de radicación				
<u>3. N</u>	úmero	de radicación re	elacior	nado						
L										
	🖉 Inv	DE OPERACIÓ versión de capita versión colombia	l del e	Inicial exterior en Colombia el exterior] Modifi	icación 📃	Número) de regist	ro(s) a modificar	
				EMPRESA RECEPTORA D	E INVERSIÓN					
	1									
			ORM#	AESTATUTARIA					(AAAA-MM	(-DD)
1. N	úmero	del acto		2. Fech	na de inscripción en el	registro mercar	ntil			
1. V 2. V	alor no alor no	minal antes de la	a recoi e la re	DE LAS PARTICIPACIONES nposición de capital: composición de capital:	S E INFORMACIÓN	DEL CAPITA	L			
<u>v.c</u>	UMPO	DSICION DE C	APTI	AL	Inversionis	stas	<u> </u>			
	1. Tipo	2. Número de Identificación	DV	3. Nor	nbre	4. País	5. Ciudad	6. CIIU	 Participaciones antes de la recomposición de capital. 	 8. Participaciones después de la recomposición de capital.
A B										
D C										
D										
E										
	IDEN' ombre	TIFICACIÓN I	DEL I	DECLARANTE (INVERSION	IISTA, REPRESENT	ANTE LEGA		,	: 3. Calidad de quien fi	rma
4. Di	recciór	para notificacio	òn	5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo el	ectrónico		8. Notific	cación electrónica
9. Fir	ma						Número d	e radicació	n relacionado	
	9. Firma 10. Número de radicación relacionado									
	Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.									
VII.	IDEN	TIFICACIÓN	DEL	REVISOR FISCAL O CONT.	ADOR PÚBLICO DE	E LA EMPRES	A RECE	PTORA C	OLOMBIANA:	
				ó en la sección I "TIPO DE OP						
1. No	mbre			2. Tipo 3. Núm	ero de identificación	4.1	arjeta pro	fesional	5. Firma	
L										

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el exterior

1. Nombre 2. Firma

TRD-





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Declaración Única de Registro Recomposición de Capital

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018.

Diligencie en original y copia. NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA Número 1. de **REPÚBLICA.** radicación (Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA) NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA **REPÚBLICA.** 2. Número único de radicación (Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#########) Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la Número 3. de República que identifica su trámite inicial: radicación relacionado Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-########): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

NOTA:

- En respuesta a este trámite, el BR expedirá actos de cancelación de las acciones, cuotas o partes de interés al nominal valor inicial y de registro al nuevo valor nominal.
- Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) sin que implique un aumento o disminución del capital.

I. TIPO DE OPERACIÓN:

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial de recomposición de capital.
- **MODIFICACIÓN**: Marque con una X para modificar la información de un registro inicial de recomposición de capital.
- NÚMERO DE REGISTRO(S) A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del oficio de registro inicial de recomposición de capital objeto de modificación (Ejemplo: DCIN-#####-AAAA, IEC#####, ICE###### o CIC######).

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. "Modificaciones de los registros" del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.5. del mismo Capítulo.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capital del exterior en Colombia

Inversión colombiana en el exterior.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:

III III III III IIII IIII IIII IIII IIII	
1. Тіро	 Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión de capital del exterior en Colombia, indique NI: NIT. b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el digito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la sociedad receptora de la inversión.
III. DATOS DE LA REF	ORMA ESTATUTARIA:
INVERSIÓN DE CAPIT	AL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:
1. Número del acto	Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.
INVERSIÓN COLOMBI	ANA EN EL EXTERIOR:
1. Número del acto	No diligenciar.
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.
IV. VALORES NOMINA	LES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:
INVERSIÓN DE CAPIT.	AL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
capital	
INVERSIÓN COLOMB	IANA EN EL EXTERIOR:
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) antes de la recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) después de la recomposición de capital.
V. COMPOSICIÓN DE	CAPITAL:
INVERSIÓN DE CAPIT	AL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:
1. Tipo	 Indique el tipo de identificación del inversionista no residente, según la siguiente clasificación. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda así: Personas naturales: NI: Nit CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de Extranjería PB: Pasaporte TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado
2. Número de identificación	en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular. Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en

4

Ľ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

ſ	inversiones internacionales
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CHU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) dela actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada enelsiguientevínculo:http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
7. Participaciones antes de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
8. Participaciones después de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
INVERSIÓN COLOMB	IANA EN EL EXTERIOR:
1. Tipo	 Indique el tipo de identificación del inversionista residente Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad, RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	 Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:

5 May



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales				
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades			
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html			
7. Participaciones antes	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras			
de la recomposición de capital	participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.			
8. Participaciones después de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista después de la recomposición de capital.			
Recomposición de legal de la empresa	ara presentar la solicitud son: e capital de inversión de capital del exterior en Colombia: El representante a receptora de la inversión. e capital de inversión colombiana en el exterior: El inversionista residente. Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al			
1. Nombre	representante legal, inversionista residente o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.			
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.			
	 Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: Inversionista residente. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capital del exterior en Colombia. Representante legal del inversionista residente. Apoderado del representante legal empresa receptora de inversión de capital del capital del exterior en Colombia. Apoderado del representante legal empresa receptora de inversión de capital del exterior en Colombia. Apoderado del inversionista residente. 			
3. Calidad de quien firma	NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:			
	a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.			



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales					
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.				
	b) El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.				
	Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.				
4. Dirección para	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán				
notificación	dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.				
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades				
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.				
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.				
8. Notificación	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.5 del Capítulo 7 de esta Circular.				
electrónica	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.				
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.				
	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-########).				
10. Número de radicación relacionado	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo				
	del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.				
VII. IDENTIFICACIÓN	DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA				

7 NIZ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

RECEPTORA COLOM Diligencie únicamente si exterior en Colombia	BIANA: seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión de capital del			
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligad conforme a la normatividad colombiana.			
2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o conta público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, Cl Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.			
3. Número de identificación	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.			
4. Tarjeta profesional	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuand sea el caso.			
5. Firma	Suscripción autógrafa.			
DEL EXTERIOR:	ÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA eleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el			
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.			
2. Firma	Suscripción autógrafa.			

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



1



Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio - IPEXT Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

NIT del administrador de portafolio: Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's Fecha: mestaño Información en nullones de pesos colombíanos

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado mensua	
	Valor de Mercado	Compras	Ventas
I. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO			
a. Renta Variable (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)		(1
I. Público			
II. Privado			
b. Renta Fija (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (1+11)			
I. Público			
II. Privado			
c. Fondos de Inversión Colectiva (i+ii)			
i. Bursátiles			
ii. Resto			
d. Liquidez		n.a	n.a
e. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		n.a	n.a
f. Derivados		n.a	n.a
g. Otros instrumentos financieros		n.a	n.a
h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)			
TOTAL (a + b + c - d + e + f + g + h)			
II. FONDEO			
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		n.a	n.a
b. Otros Mecanismos		n.a	n.a
TOTAL(a + b)		n.a	n.a
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS			
a. Derivados sobre Renta Variable		n.a	n.a
b. Derivados sobre Renta Fija		n.a	n.a
c. Derivados sobre Monedas TOTAL (a + b + c)		n.a n.a	n.a n.a
a shara a sa		n.a	<i>n.u</i>
V. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS	·		
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros			
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros			
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros			
TOTAL (a + b - c)			







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio Instructivo de diligenciamiento - IPEXT Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

1. CRITERIOS GENERALES

El formato en archivo texto (extensión .txt) se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta al correo electrónico **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co**

También se ha dispuesto el siguiente enlace en la página: <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u>, en la opción "Transmisión de información de inversiones de capitales del exterior de portafolio".

Las instrucciones de diligenciamiento del archivo texto (extensión .txt) las puede encontrar al final de este instructivo en la sección correspondiente a "Especificaciones del archivo texto".

ESQUEMA DEL FORMATO:



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

NIT del administrador de portafolio; Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's

Fecha: mes/año

Información en millones de pesos colombianos

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado <u>mensual</u>	
	Valor de	Compra	Vente
	Mercado	S	S
I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE			
PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR			
INSTRUMENTO FINANCIERO			
a. Renta Variable (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
b. Renta Fija (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
c. Fondos de Inversión Colectiva (i+ii)			
i. Bursátiles			
ii. Resto			
d. Liquidez		n.a	n.a
e. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra		n.a	n.a





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

dinero f. Derivados g. Otros instrumentos financieros h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)	n.a n.a	n.a n.a
TOTAL (a + b + c + d + e + f + g + h) II. FONDEO		
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero	n.a	n.a
b. Otros Mecanismos	n.a	n.a
TOTAL (a + b)	n.a	n.a
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS		
a. Derivados sobre Renta Variable	n.a	n.a
b. Derivados sobre Renta Fija	n.a	n.a
c. Derivados sobre Monedas	n.a	n.a
TOTAL (a + b + c)	n.a	n.a
IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE		
PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS		
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros		
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros		
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros		
TOTAL (a + b + c)		

n.a = No aplica

I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO:

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos, de las compras y ventas de las inversiones de portafolio por parte de no residentes (extranjeros) en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2. Las definiciones de portafolio utilizadas en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. La información debe incluir las operaciones de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia, independiente de si se efectuaron mediante divisas o no.

4. Los programas sobre certificados representativos de valores ADR's,/GDR's/GDN's deben ser reportados en este formato únicamente en el en el campo "Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)".

5. En el componente I del formato denominado "Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio en Colombia desagregada por instrumento financiero" se debe excluir las inversiones de los no

3



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" y las inversiones de los no residentes en "valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores".

6. Las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" e "inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores de Colombia" se deben incluir únicamente en la categoría IV del formato: "Inversiones de capitales del exterior de Portafolio en títulos de Emisores Extranjeros".

7. La información debe ser suministrada en <u>millones de pesos colombianos</u>. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del formato para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.

8. El formato debe ser diligenciado por todos los administradores de inversionistas de capital del exterior de portafolio (incluidos los referidos en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015), los custodios de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia y las entidades locales que administren programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), según lo previsto en el numeral 7.2.3.2 Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 y sus modificaciones.

9. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes no residentes (extranjeros), discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.

10. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.

11. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, derivados, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.

12. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)

a. Sector financiero: corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace:

www.superfinanciera.gov.co/IndustriasSupervisadas/Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia/ Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

b. Sector no financiero: Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en el ítem anterior. Desagregue según si es público o privado.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

13. Programas ADR'S y GDN'S: Para los efectos de este formato se deben incluir las transacciones con el administrador del programa ADR's y GDN's en el exterior.

- a. Las emisiones primarias de acciones de emisores locales que se vinculen a estos programas (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras.
- b. Las redenciones de los ADR'S o GDN'S en acciones (des-empaquetamiento) deberán registrarse como ventas. Si la redención se realiza por parte de un no residente, las acciones adquiridas deben ser reportadas como compras en el campo "Renta Variable".
- c. La orden de liquidación de una posición en ADR'S o GDN'S no debe ser reportada como una venta.
- d. La adición de acciones previamente emitidas por parte de emisores locales que se vinculen a programas ADR'S o GDN'S (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras en el campo "Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)". En caso que esta adición se realice por parte de un no residente, las acciones vinculadas deben reportarse como ventas en el campo "Renta Variable".

14. Fondos de inversión colectiva - También denominadas carteras colectivas o Fondos Bursátiles -:

- a. Los aportes en divisas por parte de un no residente para adquisición de unidades de participación en FIC deberán reportarse como compras del FIC en este formato. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC.
- b. Los aportes en "valores de emisores locales" efectuados por un no residente en el FIC deberán reportarse como compras en el campo "Fondos de Inversión Colectiva" y como ventas en el campo "Renta Variable". La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo "Renta variable".
- c. Los aportes en "valores de emisores extranjeros" inscritos en el RNVE efectuados por un no residente al FIC deberán reportarse como compras en el campo "Fondos de Inversión Colectiva" y como ventas en el campo "En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros". La redención de estas unidades por un no residente se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo "En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros".
- d. Los aportes en "valores de emisores extranjeros" no inscritos en el RNVE efectuados por un no residente deberán reportarse como compras en el campo "Fondos de Inversión Colectiva". La redención de estas unidades se deben reportar como ventas.

15. Se debe discriminar los fondos de inversión colectiva entre bursátiles y resto. Se entiende por fondos bursátiles a aquellos fondos de inversión colectiva cuyo portafolio está integrado por valores que intentan replicar un índice nacional o internacional.

En el resto de fondos de inversión colectiva se encuentran los otros tipos señalados por la regulación

5



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

(inmobiliarias, del mercado monetario, entre otros).

16. Liquidez: Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador (y que pertenece a los inversionistas no-residentes), y al saldo de los depósitos de las cuentas de los inversionistas no residentes (extranjeros) del que trata el numeral 10.4.2.2 literal b de la circular reglamentaria externa DCIN-83. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para el campo "Liquidez".

17. Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

18. Derivados: Se refiere a la posición neta a fin de mes de los derivados. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisadivisa.

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

19. Otros instrumentos financieros: Registre el saldo a valor de mercado a fin de mes de las demás inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el resto de instrumentos financieros. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

20. Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia: Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, Fondos de inversión colectiva, Liquidez, Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero, Derivados, Programas ADR'S y GDN'S y Otros instrumentos financieros.

II. FONDEO

1. Repos y simultáneas pasivos y en operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros recibidos por fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

2. Otros mecanismos: Se refiere al saldo a fin de mes del valor de financiamiento obtenido bajo





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

otros mecanismos diferentes al fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS

- 1. Desagregue la posición neta a fin de mes de los derivados en los siguientes subyacentes:
 - Derivados sobre renta variable
 - Derivados sobre renta fija
 - Derivados sobre monedas

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas "Compras" y "Ventas" no aplican para este campo.

IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS

- 1. Corresponde a las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" y las inversiones en "valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia", discriminados por:
 - a) En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros
 - b) En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros
 - c) En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

La información del formato de "Inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia – IPEXT" debe enviarse en un archivo texto plano con extensión .txt, y con las siguientes especificaciones:

Primer registro (primera fila): El primer carácter debe ser una "E". Los siguientes nueve caracteres deben contener el nit de la entidad sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si el nit tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda. Los siguientes seis caracteres deben contener la fecha de la información reportada. El formato requerido es AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido			
1	Caracter	1	Е			
2	Numérico	9	Nit de la entidad			
3	Numérico	6	Fecha en formato AAAAMM			





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En los registros 2 a 26 (filas de la 2 a la 26) debe presentarse: En el primer caracter la letra "D". En los siguientes tres caracteres el código asignado a cada componente de la inversión de portafolio En el quinto caracter debe diligenciarse el signo ("+" ó "-") para el dato (ver anexo 1). correspondiente al saldo fin de mes del valor de mercado. Los siguientes 14 caracteres deben contener el dato del saldo fin de mes del valor de mercado. El siguiente caracter debe contener el signo ("+") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para compras. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para compras. El siguiente caracter debe contener el signo ("+") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para ventas. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para ventas. En cualquiera de los casos anteriores si el número de caracteres para las cifras es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra.

Recuerde que todos los valores deben ser presentados en millones de pesos colombianos (COP\$ 10'000.000 debe reportarse en el formato como 10), sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

Nota: En el caso de que no existan valores que reportar en algún campo digite 14 ceros en el archivo texto.

Para los siguientes componentes solamente debe incluir el saldo a fin de mes:

040: Liquidez 050: Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de valores contra dinero 060: Derivados 110: Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero 120: Otros mecanismos 210: Derivados sobre renta variable 220: Derivados sobre renta fija 230: Derivados sobre monedas

Por favor tenga en cuenta la formulación de cada componente como se presenta en el anexo 1.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido	
1	Caracter	1	D	
2	Caracter	3	Código asignado al componente de la inversión de portafolio	
3	Caracter	1	Signo "+" o "-"	
4	Numérico	14	Saldo fin de mes del valor de mercado	
5	Caracter	1	Signo "+"	
6	Numérico	14	Valor acumulado mensual para compras	
7	Caracter	1	Signo "+"	
8	Numérico	14	Valor acumulado mensual para ventas	

El último registro (última fila) del archivo plano debe contener la letra "F" para indicar el fin de





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	F

<u>Ejemplo de un archivo texto (.txt) (ver códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el Anexo 1):</u>

	E999999999201101
	D010+0000000017628+000000003724+000000003202
	D011+000000006524+000000000823+00000000956
	D016+0000000011104+000000002901+000000002246
	D017+000000001568+000000000756+000000000657
	D018+000000009536+000000002145+0000000001589
	D020+000000022447+000000006834+000000008277
	D021+0000000011523+000000004258+000000005368
	D026+0000000010924+0000000002576+0000000002909
	D027+000000008567+000000002012+0000000001924
	D028+000000002357+000000000564+000000000985
	D030 + 000000007014 + 0000000001804 + 0000000002180
	D031+000000005425+000000000954+0000000001259
	D036+000000001589+000000000850+000000000921
	D040+000000036587
	D050+000000011897
	D060+000000016235
	D070+000000014120
	D080+000000012020+0000000004587+0000000003224
	D090+0000000137948+0000000016949+0000000016883
	D100+0000000014555
	D110+000000003658
	D120+0000000010897
	D200+0000000563719
	D210+0000000216235
	D220+0000000336587
	D230+0000000010897
	D300+0000000375976+0000000020920+0000000045200
	D310+0000000214120+00000000000000000000000
	D320+0000000135928+0000000002960+0000000015200
	D330+000000025928+0000000012960+0000000023600
- 1	





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

########## hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. Por ejemplo, si el nit del administrador es 9999999999, y los datos corresponden a enero de

2011, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IPEXT-999999999-201101.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co** Las inquietudes por favor enviarla a la dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co

Anexo 1: Códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia

portatorio en Ci			
Código	Nombre de la variable		
010	Renta Variable (011 + 016)		
011	Sector Financiero		
016	Sector No Financiero (017 + 018)		
017	Público		
018	Privado		
020	Renta Fija (021 + 026)		
021	Sector Financiero		
026	Sector No Financiero (027 + 028)		
027	Público		
028	Privado		
030	Fondos de inversión Colectiva (031 + 036)		
031	Bursátiles		
036	Resto		
040	Liquidez		
050	Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de		
	valores contra dinero		
060	Derivados		
070	Otros instrumentos financieros		
080	Programas DR's (ADR, GDR) y GDN's		
090	Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia (010 +		
	020 + 030 + 040 + 050 + 060 + 070+080)		
100	Total fondeo (110+120)		
110	Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		
120	Otros mecanismos		
200	Total posiciones netas en derivados (210+220+230)		
210	Derivados sobre renta variable		
220	Derivados sobre renta fija		
230	Derivados sobre monedas		
300	Total Inversiones de capitales del exterior de portafolio en títulos de emisores		
310	En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros		
320	En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros		
330	En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		



10



Archivo de Concesionarios de Servicios de Correos

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

Importante: Agradecemos el envío de la encuesta unica y exclusivamente al correo electrónico <u>remesas@banrep.gov.co</u>. La información deberá reportarse mensualmente dentro de los cinco dias habiles siguientes al cierre de cada mes, con datos correpondientes al mes anterior. Cualquier duda al respecto, por favor enviar un correo al buzón antes señalado.

El archivo se encuentra dispuesto en el sitio Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co - opción: "Operaciones y Procedimientos cambiarios", "Porcedimientos cambiarios", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Archivo de concesionarios de servicios de correos".

Su transmisión se efectuará a través del sitio Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co – opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos", "Informe de movimientos", "Envío de inormación".

	REPORTE MENSUAL SOBRE ING	RESOS I	POR REMESAS DE TRABAJADOR	
1. Año reportado	1			
2. Mes reportado				
3. NIT de la entidad:				
4. Nombre de la entidad:]	
5. Dirección:]	
6. Ciudad:				
Para posibles aclaraciones sobr	e la información reportada, el Banco de la República podrá contact	tar a:		
7. Nombre:			10. Teléfono No:	
8. Cargo:			11. Fax No:	
9. Correo electrónico:]	
	Cifr	as de con	ntrol	
12. Numero total de giros 13. Valor total de los giros en dólares estadounidenses.				
14. Control de errores				
12.1 Pregunta 1				
12.2 Pregunta 2				
12.1 Pregunta 4				

¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas, con las cuales su entidad trabajó durante el mes reportado para la recepción de remesas de trabajadores?

Año reportado

Nombre del agente Numero de giros recibidos estadounide		Número de agente:	Numero total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
	Totales			

a) Por favor indique en porcentaje la comisión cobrada por el envío de una remesa alrededor de US\$300 dólares a través del agente con el que su entidad opera. Recuerde que esta información esta sujeta a reserva estadística.

Año reportado

Mcs	reportado

Nombre del agente	Valor porcentual de la comisión cobrada.

b) Para el pago de remesas de alrededor de US\$300, ¿Su entidad cobra una comisión?

¿Cual es el valor porcentual de la comisión?

SI

NO

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio, pesos por dólar, promedio ponderado mensual

Año reportado Trimeste reportado

Mes	Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar)

Clasifique las remesas por país de origen en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

País de origen del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.	Frecuencia del giro		Número de países	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
				Totales			

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de :

Año reportado Mes reportado

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Giros electrónicos de dinero para ser pagados por ventanilla	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Otros (por favor especifique)	

Clasifique las remesas por zona geográfica de destino, en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

Departamento de pago del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.

	Número de deptos	Número total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales			

Clasifique las remesas enviadas al exterior por país de destino en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

País de destino del giro	Número de giros realizados	-Valor de los giros en dólares estadounidenses.	Frecuencia del giro		Número de países	Número total de giros realizados	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
				Totales			

My

¿Cuales son las entidades transmisoras internacionales de divisas, con las cuales su entidad trabajó durante el mes reportado para la recepción de remesas de trabajadores?

Año reportado Mes reportado

Nombre del agente	Numero de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.		agentes	Numero total de giros recibidos	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
			Totales	0	0	0,00
		······································				
	<u></u>					
	······································					
						3

X/



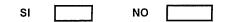
3

a) Por favor indique en porcentaje la comisión cobrada por el envío de una remesa alrededor de US\$300 dólares a través del agente con el que su entidad opera.

> Año reportado Mes reportado

Nombre del agente	Valor porcentual de la comisión cobrada.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
na ka	

b) Para el pago de remesas de alrededor de US\$300, ¿Su entidad cobra una comisión?



¿Cual es el valor porcentual de la comisión?

¿Cuál es la tasa de cambio utilizada para el pago de la remesa al beneficiario final en Colombia? Por favor anexar la tasa de cambio, pesos por dólar, promedio ponderado mensual

> Año reportado Trimestre reportado

Mes	Tasa de cambio promedio mensual (Pesos por dólar)

XD

Clasifique las remesas por país de origen en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

País de origen del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.	Frecuencia del giro
		· · · ·	

	 A second sec	Número total de	Valor total de los giros en
	second sec	giros recibidos	dólares estadounidenses.
Totales	a an	SAUGHER STREET	

6

NE S

De acuerdo con sus registros, qué porcentaje de las remesas fueron recibidas en el trimestre, a través de :

Año reportado

Mes reportado

ĥ

Porcentaje de los giros transferidos como:	(%)
Giros electrónicos de dinero para ser pagados	
por ventanilla	
Money Orders	
Abono en cuenta corriente o de ahorro	
Otros (por favor especifique)	





Clasifique las remesas por zona geográfica de destino, en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

Departamento de pago del giro	Número de giros recibidos	Valor de los giros en dólares estadounidenses.
	-	
	-	
·····		
	·	
		·····
		· · · ·
		L

ALL SQC3453A	Número de	Número total de	Valor total de los giros en
100 200	deptos	giros recibidos	dólares estadounidenses.
Totales	0	0	0,00



Clasifique las remesas enviadas al exterior por país de destino en términos de su número y monto.

Año reportado Mes reportado

Pais de destino	Número de giros realizados	Valor de los giros er dólares	Frecuencia del
del giro	realizados	estadounidenses.	giro
			1
			1

	Número de países	Número total de giros realizados	Valor total de los giros en dólares estadounidenses.
Totales			

X

9

Key



Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

			I. TIPO DI	E OPERACIÓN	
			1. Número		
			2. Fecha	AAAA-MM-DD	
		3	. Número de informe del aval o gara	Intía 3.1 Número de	identificación
II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRIN	ICIPA	L			
4. Tipo 5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social	7. Código CIIU		8. Código país
1					
		•			J
4. Tipo 5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social	7. Código CIIU		8. Código país
2					
		I,,,,,,,			
III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN F	RINC	CIPAL			
9. Tipo 10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social			
1					
9. Tipo 10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social			
2					
	I				
<i>.</i>					
IV. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) IMC AVALISTA(S) O GARAN	re(S)				
12. NIT del IMC avalista	DV				
1					
12. NIT del IMC avalista	DV				
2					
V. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA					
13. Código moneda 14. Monto garantizado			15. Monto indeterminado 16, \	/encimiento AAAA-MM-DE)

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Hey J



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)				
1. Número	 Digite un número del 1 al 4 de acuerdo con la siguiente convención: 1-Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía. 2-Cuando se trate de una modificación de un aval o garantía otorgado anteriormente. En este caso por favor diligencie en el informe únicamente los campos que presenten variación. 3-Cuando se trate de la ejecución de un aval o garantía otorgado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el número de crédito asignado por el Banco de la República en el formulario inicial y en la casilla 14 diligencie el monto pagado por el IMC al beneficiario. 4-Cuando se trate de la anulación de un aval o garantía otorgado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario functamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario functamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario functamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario functamente el número de informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial. 			
2. Fecha AAAA-				
MM-DD	Año, mes y día de presentación del informe al Banco de la República.			
3. Número de informe del aval o garantía inicial	NOTA: Esta casilla sólo deberá diligenciarse si selecciona la opción 2 o 4 de la casilla 1. En caso de informe inicial este espacio no se debe diligenciar, es reservado para el Banco de la República.			
3.1 Número de identificación del avalado	Esta casilla sólo deberá diligenciarse cuando se trate de una modificación de un aval ya informado.			
II. IDENTIFICA	CIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 4 a 8)			
4. Tipo	Tipo de documento de identificación del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del avalado siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin NIT en Colombia.			
5. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
6. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica avalada que corresponda a la casillas 4 y 5.			

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

7. Código CIIU	Esta casilla debe ser diligenciada con un número a cuatro dígitos de acuerdo con la revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia que puede ser consultada en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html. Con este número se puede identificar la actividad económica del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.			
8. Código país	Código del país de domicilio del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises			
III. IDENTIFIC	ACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 9 a 11)			
9. Tipo	Tipo de documento de identificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del beneficiario siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin NIT en Colombia.			
10. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
11. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que corresponde al indicado en la casilla 10.			
IV. IDENTIFICA	ACIÓN DEL (LOS) IMC AVALISTA(S) O GARANTE(S) (Casilla 12)			
12. Nit del IMC avalista	Número de Identificación Tributaria del IMC avalista. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.			
V. DESCRIPCIÓ	ON DEL AVAL O GARANTÍA (Casillas 13 a 16)			
13. Código moneda	Moneda en que está estipulado el aval o garantía otorgado por el IMC. Consulte el código de la moneda en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 y sus modificaciones.			



1

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	14. Monto garantizado	 Si se trata de avales o garantías por montos globales, se debe indicar únicamente el valor en moneda extranjera o en moneda legal (según sea el caso) equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del informe. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla. En el caso de que el aval o garantía sea estipulado en moneda extranjera, se debe registrar en esta casilla el monto garantizado en números y en la moneda en que se otorgó el aval. Si el monto garantizado se estipula hasta por un valor equivalente de una obligación en Moneda Legal Colombiana, se debe indicar el valor en moneda extranjera a la tasa de cambio vigente el día del informe del aval o garantía. En estos casos, si se presentan diferencias entre el monto informado y aquel efectivamente ejecutado, se deberá modificar el monto informado del aval o garantía aumentándolo o disminuyéndolo, según corresponda. En el caso de que el aval o garantía este estipulado en moneda legal, se debe registrar en esta casilla el monto informado del aval o garantía aumentándolo disminuyéndolo, según corresponda.
1	5. Monto ndeterminado	Marque con una "X" cuando se trate de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado.
	6. Vencimiento AAA-MM-DD	Indique en esta casilla la fecha (AAAA-MM-DD) en que se vence el aval o garantía





FORMATO DE REPORTE DE DEPÓSITOS DE NO RESIDENTES EN IMC

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

	T			
TIPO ENTIDAD:				
CODIGO ENTIDAD:				
NOMBRE DE LA ENTIDAD:				
TRIMESTRE REPORTADO (AAAAT ej. 20161):				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CORREO DE CONTACTO:	1	· · · ·		
TELÉFONO DE CONTACTO:				
TELEFONO DE CONTACTO:				
NOMBRE DE CONTACTO:				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	MES DE REPORTE	SALDO FINAL DEL	MONEDA	TIPO DE
DEL DÉPOSITO	(Columna 2)	MES REPORTADO	(Columna 4)	CUENTA
(Columna 1)	, , ,	(Columna 3)	l` í	(Columna 5)
(Columna 1)		(Columna 5)		(Columna 5)
		2		
20-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-0				
				1
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		,` ,`		
	-			

1

Ę



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

I. CRITERIOS GENERALES

- 1. La información debe ser diligenciada por los IMC. El formato debe diligenciarse y enviarse incluso si la entidad no mantiene depósitos de no residentes. En este caso deberá enviar el formato diligenciado solo con la información de identificación de la entidad, datos de contacto y el trimestre.
- 2. El reporte se debe enviar trimestralmente al Banco de la República a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta en formato Excel, a la dirección electrónica <u>DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co</u>
- 3. El nombre del archivo enviado debe cumplir con la siguiente estructura: PPCCCAAAAT, donde PP es el tipo de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera (por ejemplo 01 si es banco); CCC es el código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera; AAAA es el año y T el trimestre de reporte.
- 4. Debe informarse el saldo de los depósitos de no residentes en moneda legal y extranjera, discriminando los saldos de cada una de las cuentas. Los depósitos a la vista a reportar corresponden a cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término y depósitos electrónicos a nombre de no residentes. Se excluyen del reporte, los depósitos a la vista en moneda legal colombiana de las personas naturales colombianas no residentes.
- 5. La frecuencia de envío es trimestral, pero la información de los saldos es mensual.
- 6. El saldo de las cuentas reportado al final del mes debe ser en la moneda de la constitución del depósito.
- 7. En este informe no deben incluirse los depósitos constituidos por no residentes en las sucursales de los IMC en el exterior.
- 8. Cualquier duda en el diligenciamiento del reporte puede ser enviada a la dirección electrónica <u>DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co</u>

II. DILIGENCIAMIENTO

- 1. **Tipo Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del tipo de la entidad de acuerdo al asignado por la Superintendencia Financiera.
- 2. Código Entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el número del código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera.
- 3. Nombre de la entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el nombre o razón social de la entidad.
- 4. **Trimestre reportado:** Registre el año y el trimestre de la información reportada bajo el formato AAAAT, donde AAAA corresponde al año y T corresponde al número del trimestre. Siendo el trimestre 1 el que va desde el 1 de enero al 31 de marzo; el trimestre 2 el que va del 1 de abril al 30 de junio; el trimestre 3 el que va del 1 de julio al 30 de septiembre; y el trimestre 4 el que va del 1 de octubre al 31 de diciembre del año correspondiente.
- 5. Columna 1. Nombre o razón social del titular del depósito: Registre el nombre o razón social del titular del depósito.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- 6. Columna 2. Mes de reporte. Mes al cual corresponde el saldo final reportado en la columna 3, con el formato MM.
- 7. Columna 3. Saldo del depósito al final del mes reportado: Registre el valor en moneda original al final de cada uno de los meses del trimestre reportado.
- Columna 4. Moneda: indique el código la moneda de denominación del depósito. La codificación puede ser consultada en la página web: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=15002
- 9. Columna 5. Tipo de cuenta: de acuerdo al numeral 10.4 del Capítulo 10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, indique el tipo de cuenta de acuerdo a las siguientes opciones:
 - 1. Si es un depósito en moneda extranjera.
 - 2. Si es una cuenta de uso general.
 - 3. Si es una cuenta para operaciones de inversión extranjera directa.
 - 4. Si es un depósito de inversionistas de capital del exterior de portafolio.
 - 5. Si es una cuenta de depósitos centralizados de valores extranjeros.
 - 6. Si es una cuenta para operaciones de crédito en moneda legal.
 - 7. Si es una cuenta de depósitos electrónicos y o una cuenta de trámite simplificado.
 - 8. Si es una cuenta de depósitos a término.

S SE LA RE		Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo Circular Reglamentaria Externa DCIN de 25 de mayo de 2018					
I. INFORMACIÓN I	DEL IMC QUE TRANSM	ЛІТЕ					
1. Nit del IMC		······]2. Nombre del IMC	1			
					s		
envio la siguiente inf	revisto en el numeral 5. ⁻ formación:		rcular Reglamentaria E				
II. INFORMACIÓN	DE LA OPERACIÓN DI	E CRÉDITO EXTERN	O EN MONEDA LEGA	L			
3. FECHA DECLARACIÓN DE CAMBIO	4. NÚMERO DECLARACIÓN DE CAMBIO	5. NUMERAL CAMBIARIO	6. NÚMERO DE DEPÓSITO	7. VALOR DEL DEPÓSITO	8. PORCENTAJE		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
					······································		

r



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Depósito de Cuentas en Moneda Legal para No Residentes de Operaciones de Crédito Externo Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

I. INFORMACIÓN DEL IMC QUE TR	ANSMITE (Casillas 1 y 2)
1. Nit del IMC	Relacione el número de NIT del Intermediario del Mercado Cambiario que transmite la información, incluyendo el dígito de verificación.
2. Nombre del IMC	Relacionar el nombre del Intermediario del Mercado Cambiario que transmite la información.
	ÓN DE CRÉDITO EXTERNO EN MONEDA LEGAL
(Casillas 3 a 8)	
3. Fecha Declaración de Cambio	Diligenciar la fecha de la declaración de cambio mediante la cual se canalizaron los recursos.
4. Número Declaración de Cambio	Diligenciar el número de la declaración de cambio mediante la cual se canalizaron los recursos.
5. Numeral Cambiario	5457
6. Número de Depósito	Diligenciar el número del depósito asignado por el BR.
7. Valor del Depósito	Diligenciar el valor del depósito constituido.
8. Porcentaje	Relacionar el porcentaje del depósito.





REPORTE DE PRÉSTAMOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA OTORGADOS POR IMC A NO RESIDENTES Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

FIPO ENTIDAD:							
ODIGO ENTIDAD:							
IOMBRE DE LA ENTIDAD:							
RIMESTRE REPORTADO (AAAAT ej. 20161):							
CORREO DE CONTACTO:							
ELÉFONO DE CONTACTO:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
NOMBRE DE CONTACTO:							
NÚMERO DEL PRÉSTAMO (Columna 1)	NOMBRE DEL DEUDOR (Columna 2)	DESEMBOLSOS ACUMULADOS DURANTE EL TRIMESTRE (Columna 3)	AMORTIZACIONES DE CAPITAL ACUMULADAS DURANTE EL TRIMESTRE	SALDO FINAL AL CORTE DEL TRIMESTRE REPORTADO (Columna 5)	FECHA PRIMER DESEMBOLSO (DDMMAAAA) (Columna 6)	FECHA DE VENCIMIENTO (DDMMAAAA) (Columna 7)	TASA DE INTERÉS (Columna 8)
		(Columna 5)	(Columna 4)	(Columna 5)			
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -				······································			
							· · · · · ·
			:	······································			· · · · · · · · ·
							·
				·			
				1994)			
// /////							ى. مىنىيە مىرىمىيە مىسەقلەن
							T
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
							•••••
				······································			
				••••••••••••••••••••••••••••••••••••••			
				·····		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
						+	
				: •		-	1. 1
			1				
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
							· [

8D 5





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Instructivo del Formato de reporte de préstamos en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

I. CRITERIOS GENERALES

- 1. La información debe ser diligenciada por el IMC.
- 2. El formato debe diligenciarse y enviarse incluso si la entidad no ha otorgado préstamos en moneda legal no residentes, excluyendo a los colombianos no residentes. En este caso deberá enviar el formato diligenciado solo con la información de identificación de la entidad, datos de contacto y el trimestre.
- 3. El reporte se debe enviar trimestralmente al Banco de la República a más tardar el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta en formato Excel, a la dirección electrónica DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co
- 4. El nombre del archivo enviado debe cumplir con la siguiente estructura: PPCCCAAAAT, donde PP es el tipo de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera (por ejemplo 01 si es banco); CCC es el código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera; AAAA es el año y T el trimestre de reporte.
- 5. La información de saldos, desembolsos y amortizaciones debe ser reportada en moneda legal colombiana.
- 6. El reporte debe contener información de los créditos estipulados en moneda legal colombiana, desagregados por cada crédito. En caso de que un establecimiento de crédito tenga más de un crédito con un mismo deudor, estos no podrán consolidarse.
- 7. Cualquier duda en el diligenciamiento del reporte puede ser enviada a la dirección electrónica <u>DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co</u>

II. DILIGENCIAMIENTO

- 1. **Tipo Entidad:** Entidad que diligencia el informe. Registre el número del tipo de la entidad de acuerdo al asignado por la Superintendencia Financiera.
- 2. Código Entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el número del código de la entidad asignado por la Superintendencia Financiera.
- 3. Nombre de la entidad: Entidad que diligencia el informe. Registre el nombre o denominación social de la entidad.
- 4. **Trimestre reportado:** Registre el año y el trimestre de la información reportada bajo el formato AAAAT donde AAAA corresponde al año y T corresponde al número del trimestre. Siendo el trimestre 1 el que va desde el 1 de enero al 31 de marzo; el trimestre 2 el que va del 1 de abril al 30 de junio; el trimestre 3 el que va del 1 de julio al 30 de septiembre; y el trimestre 4 el que va del 1 de octubre al 31 de diciembre del año correspondiente.
- 5. Columna 1. Número de préstamo: Registre el número del préstamo con el cual la entidad identifica el crédito.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- 6. Columna 2. Nombre del deudor: Indique el nombre o razón social del deudor.
- 7. Columna 3. Desembolsos acumulados durante el trimestre: Registre el monto total acumulado de los desembolsos efectuados durante el trimestre de reporte.
- 8. Columna 4. Amortizaciones de capital acumuladas durante el trimestre: Registre el monto total acumulado de las amortizaciones de capital efectuadas durante el trimestre de reporte.
- 9. Columna 5. Saldo final al corte del trimestre reportado: Registre el saldo del préstamo al final de la fecha de corte del trimestre reportado.
- 10. Columna 6. Fecha primer desembolso: Registre la fecha en que se efectuó el primer desembolso del crédito bajo el formato DDMMAAAA donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año.
- 11. **Columna 7. Fecha de vencimiento:** Registre la fecha de vencimiento pactada del préstamo bajo el formato DDMMAAAA donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año.
- 12. **Columna 8. Tasa de interés:** Registre el porcentaje de la tasa en términos efectivo anual. Por ejemplo, si la tasa de interés es once porciento registre 11 (sin colocar el signo de porcentaje "%"). Cuando se trate de tasas variables deberá reexpresarse para efectos de este cálculo como la sumatoria en términos financieros entre la tasa variable y el spread pactado.





SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-####### 2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

I. TIPO DE SOLICITUD

O Actualización de datos de residente o no residente

O Unificación de identificación de no residente

II. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENTE O NO RESIDENTE

A. Identificación del residente o no residente

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre

B. Información a actualizar del residente (empresa residente)

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar

1. Nombre		2. Tipo de residente
3. Ciudad	4. CIIU	5. Superintendencia
6. Dirección	7. Teléfono	8. Correo electrónico
Datos del Representante Legal		
9. Tipo 10. Número de identificación	DV 11. Nombre	

C. Información a actualizar del no residente

Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar 1. Nombre

2 País	3 CIIII
	5.010

III. UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE NO RESIDENTES

Aplica únicamente para inversionistas y empresas receptoras del exterior

A. Identificaciones a unificar

2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País
	2. Número de identificación	2. Número de identificación DV	2. Número de identificación DV 3. Nombre

B. Identificación que unifica las anteriores

1. Tipo	Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País

IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre			Número de identificación	Calidad de quien firma
4. Dirección para notificación	5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
9. Firma			 Número de radicac 	ión donde reposa el poder
11 Adjuntos				

11. Adjuntos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.				
	(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)				
2. Número único de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.				
	(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-########)				
	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.				
3. Número de radicación relacionado	Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:				
	 Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-########): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017. 				
	eración de acuerdo con la siguiente lista, así:				
Actualización de datos de re Si selecciona esta opción únic	esidente o no residente camente deberá diligenciar las secciones II (A, B o C según corresponda) y IV.				
Unificación de identificació					
	DATOS DEL RESIDENTE O NO RESIDENTE				
La actualización de datos aplie	ca únicamente cuando la información de los residentes o no residentes figura en el				
Sistema Estadístico Cambiario					
A. Identificación del residen					
	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:				
	 NI: Número de identificación tributaria (NIT) CC: Cédula de ciudadanía 				
	CE: Cédula de extranjería				
1. Tipo	• PB : Pasaporte				
r -	 TI: Tarjeta de identidad 				
	• RC: Registro civil				
	• IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista				
	persona jurídica no residente.				



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

cambiario, personas naturales y juridicas que efectuen operaciones de cambio y de inversiones internacionales				
	• SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas			
	receptoras de inversión colombiana en el exterior.			
	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado			
	en la casilla anterior.			
2. Número de				
identificación	identificación es Nit.			
	*Cuando se indique IE o SE, utilice el código asignado por el Banco de la República.			
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del residente o no residente.			
	r del residente (empresa residente)			
	sillas correspondientes a los datos a actualizar.			
1. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del residente (empresa residente).			
	Relacione el tipo de residente (empresa residente):			
2. Tipo de residente	• Persona natural			
1 I	Persona jurídica			
	Indique el código ciudad del domicilio del residente (empresa residente).			
3. Ciudad	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo			
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades			
	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)			
	de la actividad principal del residente (empresa residente), según corresponda.			
	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html			
4. CIIU	NOTA: La actualización del código de la clasificación industrial internacional			
ene	uniforme (CIIU) de residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará			
	en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se			
	exija, o mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de			
	datos o unificación de identificación".			
	Diligencie únicamente cuando se trate de empresas receptoras de inversión			
	extranjera en Colombia o inversionistas residentes con inversión registrada en			
	el exterior.			
	Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión			
	(inspección, vigilancia o control) a la empresa residente según el siguiente			
	listado:			
5. Superintendencia	1. Superintendencia de Sociedades			
	2. Superintendencia Financiera de Colombia			
	3. Superintendencia de Puertos y Transporte			
	4. Superintendencia de la Economía Solidaria			
	5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada			
	6. Superintendencia de Industria y Comercio 7. Superintendencia del Subcidio Familiar			
	 Superintendencia del Subsidio Familiar Superintendencia Nacional de Salud 			
	 Superintendencia Nacional de Salud Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 			
	5. Supermendencia de Servicios Eduncos Donnemarios			

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

6. Dirección Dirección del residente (empresa residente).				
7. Teléfono	Número telefónico incluyendo el indicativo correspondiente.			
8. Correo electrónico	Dirección de correo electrónico del residente (empresa residente).			

Datos del Representante Legal

Aplica únicamente a representantes legales de personas jurídicas residentes (empresas receptoras de inversión extranjera e inversionistas residentes con inversión colombiana en el exterior, deudores y acreedores en operaciones de endeudamiento externo).

NOTA: La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 "Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación".

	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:			
	• NI: Número de identificación tributaria (NIT)			
9. Tipo	CC: Cédula de ciudadanía			
	• CE: Cédula de extranjería			
	• PB: Pasaporte			
	Indique el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en			
10. Número de	la casilla anterior.			
identificación	*Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de			
	identificación es Nit.			
11. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del representante legal.			
C. Información a actualizar				
NOTA: Diligencie únicamen	te las casillas correspondientes a los datos a actualizar.			
1. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del no residente.			
	Indique el código país de residencia o domicilio del no residente.			
2. País	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:			
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises			
	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)			
	de la actividad principal del no residente, según corresponda.			
	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:			
	http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html			
3. CIIU	NOTA: La actualización del código de la clasificación industrial internacional			
	uniforme (CIIU) de no residentes que realicen operaciones ante el BR, se			
	realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato			
	cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario "Solicitud de			
actualización de datos o unificación de identificación".				
	ENTIFICACIÓN DE NO RESIDENTE			
Aplica únicamente para inversionistas no residentes y empresas receptoras de inversión colombiana domiciliadas en el exterior				
	a identificación aplica cuando los inversionistas no residentes o las empresas en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones.			
A. Identificaciones a unifica				
En este sección se debe diligenciar la información de las identificaciones del inversionista no residente o				

En esta sección se debe diligenciar la información de las identificaciones del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). Debe tener en cuenta



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

	inversiones internacionales					
	de inversión colombiana en el exterior tiene asignado un NIT en Colombia, este					
no podrá ser incluido en el S						
	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:					
	• NI: Número de identificación tributaria (NIT)					
	CC: Cédula de ciudadanía					
	CE: Cédula de extranjería					
	• PB: Pasaporte					
1. Tipo	• TI: Tarjeta de identidad					
	RC: Registro civil					
	 IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista no residente. 					
	• SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas					
	receptoras de inversión colombiana en el exterior.					
	Indique los números de identificación que figuran en el Sistema Estadístico					
	Cambiario (SEC), según las siguientes reglas:					
	Inversionistas no residentes:					
	• Relacione los números de identificación del inversionista no residente,					
	según corresponda a los tipos seleccionados en la casilla anterior.					
2. Número de	*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la					
identificación	República.					
	*Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de					
	identificación es Nit.					
	Sociedades receptoras del exterior (no residente):					
	• Relacione los códigos de sociedad extranjera (SE) asignados por el					
	Banco de la República.					
3. Nombre	Relacione los nombres que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y					
	que correspondan a cada tipo y número de identificación relacionada.					
	Indique el código del país del domicilio del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior.					
4. País	Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:					
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises					
B. Identificación que unifica						
-	ligenciar la información actual de los datos del inversionista no residente o					
	or que unifica las demás identificaciones.					
	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:					
	• NI: Número de identificación tributaria (NIT)					
	 CC: Cédula de ciudadanía 					
	 CE: Cédula de extranjería 					
1. Tipo	 PB: Pasaporte 					
	 TI: Tarjeta de identidad 					
	 RC: Registro civil 					
	• IE: Código asignado por el Banco de la República al inversionista no					

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Ky



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales				
	residente. SE: Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.			
	Indique el número de identificación que figura o debe figurar en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y que unifica a las demás identificaciones, según las siguientes reglas:			
2. Número de identificación	 Inversionistas no residentes: Relacione el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. * Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. * Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit. 			
	 Sociedades receptoras del exterior (no residente): Relacione el código de sociedad extranjera asignado por el Banco de la República. 			
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior.			
4. País	Indique el código del país del domicilio o residencia del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises			
IV. IDENTIFICACIÓN DE				
1. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social de quien presenta la solicitud.			
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla anterior.			
3. Calidad de quien firma	 Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: Residente o no residente persona natural. Representante legal del residente o no residente persona jurídica o asimilada. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capitales del exterior. Apoderado. NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: "En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente: 			



E



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversiones internacionales
	a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su
	representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de
	existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del
	país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de
	conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del
	Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el
	mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma
	castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según
	corresponda.
	b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el
	poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el
	documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público
	que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo
	trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de
	la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de
	2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen
	o complementen.
	Construction is a start of an electronic second start in the start of a start of a start in the start of a sta
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la
	forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General
	del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica
	extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación
	expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o
	funcionario competente ante quien se presenta el mismo."
4. Dirección para	Relacione la dirección en Colombia a la cual se podrán dirigir las
notificación	comunicaciones relacionadas con este trámite.
	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán
5. Ciudad	dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las
	ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Relacione el número telefónico en Colombia incluyendo el indicativo
	correspondiente. Relacione la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la
7. Correo electrónico	solicitud.
	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones
	electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan, en los
	términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento
	Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Notificación electrónica	Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
o, mouncation electronica	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de
	correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla
	anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de
	correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
0 Eirma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
9. Firma	suscripcion autografa de quien presenta el formulario.

7



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

inversiones internacionales			
10. Número de radicación	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes:		
donde reposa el poder	Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-########).		
11. Adjuntos	Relacione el número de documentos adjuntos a la solicitud (indique cantidad de folios contando por hojas adjuntas).		

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

E



RENUNCIA AL REGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL O CAMBIO DE REGIMEN

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

Para uso exclusivo del Banco de la República

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación DCIN-AAAA-####### 2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre		
4. Ciudad	1		5. CIIU		
6. Direcc	ión			7. Teléfono	8. Correo electrónico
	Representante Legal				
9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombr	e	

H. SOLICITUD

	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, renuncia al régimen cambiario especial
	y por tanto, tiene conocimiento que a partir de la fecha de la presentación de este formulario, la sucursal de régimen especial que represento pertenece al
	régimen cambiario general durante un término mínimo de 10 años. Aplica tanto a sucursales de sociedades extranjeras de exploración y explotación de
	hídrocarburos y minería como a las de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario

general al especial. Aplica sucursales de sociedades extranjeras de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

III. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre			Número de identificaci	ión 3. Calidad de quien firma	
4. Dirección para notificación	5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica	
9. Firma		10. Número de radio	10. Número de radicación donde reposa el poder		
11. Adjuntos					

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

inversiones internacionales

RENUNCIA AL RÉGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL O CAMBIO DE RÉGIMEN

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 25 de mayo de 2018

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.						
	(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)						
2. Número único de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.						
	(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#######)						
	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.						
3. Número de radicación relacionado	Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:						
	 Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-########): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017. 						
I. IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL							
1. Tipo	NI: Número de identificación tributaria (NIT)						
2. Número de	Relacione el número de identificación tributaria de la sucursal.						
identificación	*Diligencie DV (Dígito de verificación).						
3. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del residente o no residente.						
4. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la sucursal (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades						
5. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la sucursal (residente), según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html						
6. Dirección	Dirección de la sucursal (residente).						
7. Teléfono	Número telefónico incluyendo el indicativo correspondiente.						
8. Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de la sucursal (residente).						
Datos del Representante Legal							
9. Tipo	 Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: NI: Número de identificación tributaria (NIT) 						

Ł



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de

	inversiones internacionales
	CC: Cédula de ciudadanía
	• CE: Cédula de extranjería
	• PB: Pasaporte
10. Número de identificación	Indique el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
11. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social del representante legal.
II. SOLICITUD	Tremerche et tremerce et treet contracter de la contracter de la contracter de la contracter de la contracter de
	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, renuncia al régimen cambiario especial y por tanto, tiene conocimiento que a partir de la fecha de la presentación de este formulario, la sucursal de régimen especial que represento pertenece al régimen cambiario general durante un término mínimo de 10 años. Aplica tanto a sucursales de sociedades extranjeras de exploración y explotación de hidrocarburos y minería como a las de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario general al especial. Aplica sucursales de sociedades extranjeras de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
III. IDENTIFICACIÓN DE	
1. Nombre	Relacione el nombre completo o razón social de quien presenta la solicitud.
2. Número de	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla
identificación	anterior. Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:
3. Calidad de quien firma	 Residente persona natural. Representante legal de la sucursal Apoderado. En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:
•	a) Cuando el representante legal de la sucursal sea una persona jurídica o asimilada, deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018

Ny



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

-	inversiones internacionales
	b) Cuando la sucursal por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado
	en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con
	nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y
	con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo
	anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código
	General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así
	como, las demás normas que los modifiquen o complementen.
	1
	Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la
	forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General
	del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica
	extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación
	expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o
	funcionario competente ante quien se presenta el mismo.
4. Dirección para	Relacione la dirección en Colombia a la cual se podrán dirigir las
4. Dirección para notificación	comunicaciones relacionadas con este trámite.
notificación	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán
5. Ciudad	dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las
	ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo:
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Relacione el número telefónico en Colombia incluyendo el indicativo
	correspondiente.
7. Correo electrónico	Relacione la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la
	solicitud.
	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones
	electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan, en los
	términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento
	Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Notificación electrónica	
	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de
	correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla
	anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de
	correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la
	opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal
	condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las
10. Número de radicación	formalidades legales pertinentes:
donde reposa el poder	
	Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que
	identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-
	#######).
	Relacione el número de documentos adjuntos a la solicitud (indique cantidad
11. Adjuntos	de folios contando por hojas adjuntas).
i	

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Fecha: 25 de mayo de 2018



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 1

CÓDIGOS DE ACREEDORES Y DEUDORES/AVALISTAS O BENEFICIARIOS ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES O GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

La lista de los códigos de los no residentes o IMC acreedores y de los no residentes deudores de créditos externos, de los no residentes avalistas o garantes y de los no residentes o IMC beneficiario de avales y garantías, se puede consultar en la página web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

http://www.banrep.gov.co-Opción: Accesos directos - Operaciones cambiarias - Consultar Circular DCIN 83, 3. Anexos - Ver DCIN-83 Anexo 1.

ESPACIO EN BLANCO





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 2

CÓDIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La lista actualizada de los códigos de los intermediarios del mercado cambiario, puede ser consultada en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<u>http://www.banrep.gov.co/</u> - Operaciones cambiarias - Circulares Reglamentarias - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 2 o, mediante la utilización del acceso directo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?mod</u> <u>ulo=sde&operacion=servicios&funcion=consultaIntermediarios&servicio=998</u>





1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 3

NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS

	ORTACIONES DE BIENES	Página No. 10
$\frac{1000}{1010}$	Reintegro por exportaciones de café. Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	11
1010	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	11
1020	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	11
	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por	
1040	exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	11
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador	11
1044	** Dación en pago de exportaciones de bienes	11
1045	Anticipos por exportaciones de café.	11
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	11
1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	12
1061	*** Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.	12
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	12
		D(N-
	EUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS	Página No.
1063		17 12
1630		
4000		
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	13
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda leg	il 17
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.	12
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN	15
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redeseuento a entidades del sector público.	15
4085		14
4021		12
1645	Ejecución de avales o garantías otorgado por no residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes	18
1648	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferente de deuda de residentes	es 18
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones	17
INVEF	RSIONES INTERNACIONALES	Página No.
1310		19
1320		20
1390		21
1590		19
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior	22
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	19
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen	19
4030	•	20
4031	Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.	20

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018



le j

1



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4032		Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	20
4035		Inversión directa de capitales del exterior – sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4036		Prima en colocación de aportes	20
4038		Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.	22
4040		Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4055		Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	21
4058		Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.	22
1598		Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior	22
4065		Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.	22
		i v	
SERVI		TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	Página No.
1070	1003,	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	23
1510		Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	23
1520		Servicios portuarios y de aeropuerto.	23
			23
1530		Turismo Servicio de transporte, por tuberío de potráleo enude y seo notural	23
1535	a	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	
1536	©	Contratos de Asociación – Ingresos	23
1540	*	Servicios financieros	23
1600		Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	24
1601		Otros conceptos.	26
1631	*	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	23
1695		Servicios culturales, artísticos y deportivos.	23
1696		Pasajes	24
1703		Servicios de comunicaciones.	24
1704		Comisiones no financieras.	25
1706		Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	25
1707		Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	25
1708		Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	25
1809		Remesas de trabajadores.	24
1710		Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	25
1711		Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	25
1712		Venta de mercancías no consideradas exportación	25
1713		Arrendamiento operativo	25
1714		Servicios de publicidad	25
1810		Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	23
1810	*	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	24
1811		Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	24
1812		Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.	24
			24
1815		Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	
1840		Servicios empresariales, profesionales y técnicos	24
1980		Seguros y reaseguros.	26
1990	0	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	26
1991	©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	26
5366	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	26
5370	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	26
5375		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	28
5377	©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	27
5378	©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	27
5379	***	Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado	27
5381	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado	27
5382		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	27
5383	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público	27
5384		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	27
5385	©	Errores Bancarios de cuenta de compensación	27
5386	©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso	28
	-		

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018

Kg 2



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5387 5390 5395	© *** ***	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	28 26 26
5397 5405	Ô	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos Operaciones overnight.	26 37
5450	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados	28
5451	***	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa- divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados	28
5452	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	28
5453	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	29
5454	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	29
5455		Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	29
5457	*	Compra de divisas para acreditar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes.	29
5499		Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Ingreso	29
CUENT	AS DE	COMPENSACIÓN – Formulario 10	Página No.
4063	©	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular	37
4064	©	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC	37 37
5380 3000	© ©	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	37
5456	©	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D Ingreso	37
1647	©	Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas	37
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
***		Los titulares de cuentas de compensación (tradicional) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional. IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	



Ð



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS

		IONES DE BIENES	Página No.
2014	*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	8
2015		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	8
2016		Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	10
2017		Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancias por usuarios de zona franca.	10
2060	*	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10
2022		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2023		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	9
2024		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2025		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	9
2026	*	Dación en pago de importaciones de bienes.	10
ENDEL	DAM	ENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS	Página No.
ENDE U 2063	JDAMI *	ENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	Página No. 17
	DAMI *		0
2063	DAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	17
2063 2125	JDAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	17 13
2063 2125 2135	JDAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	17 13 13
2063 2125 2135 2155	JDAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del	17 13 13 16
2063 2125 2135 2155 2165	JDAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	17 13 13 16 14
2063 2125 2135 2155 2165 2165 2175	JDAMI *	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	17 13 13 16 14 15
2063 2125 2135 2155 2165 2175 2185	JDAMI *	 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de lendeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. 	17 13 13 16 14 15 17
2063 2125 2135 2155 2165 2175 2185 2185	JDAMI *	 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de lendeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal 	17 13 13 16 14 15 17 13
2063 2125 2135 2155 2165 2175 2185 2230 2240	JDAMI *	 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de lendeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. 	17 13 13 16 14 15 17 13 14
2063 2125 2135 2155 2165 2175 2185 2230 2240 2247	JDAMI *	 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos -deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público. Intereses de lendeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. 	17 13 13 16 14 15 17 13 14 17



4

Ky



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2613		Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018	18
2614		Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018	19
2615		Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes — Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018	16
4500		Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	13
4501 4505 4506		Prepago de créditos —deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes. Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Prepago de créditos —deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	14 13 14
4507		Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4508		Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	18
4520		Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.	12
4320 4605		Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4610		Prepago de créditos -deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4615		Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
4616		Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	16
4625		Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	15
4626		Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público	16
2619		Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes	18
4525		Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones	17
INVEF	RSIONE	S INTERNA CIONALES	Página No.
2073		Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.	21
4560		Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado.	20
4561		Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio	21
4563		Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21
4565		Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.	21
4635		Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior	21
4580		Inversión colombiana directa en el exterior	21
4585		Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.	21
4590		Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 de la R.E. 1/18 J.D.).	22
4573			
		Inversión en activos fijos radicados en el exterior	22
SERVI	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior	
2016	CIOS, T	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	22 Página No. 30
2016 2018	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	22 Página No. 30 30
2016 2018 2030	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. Servicios portuarios y de aeropuerto.	22 Página No. 30 30 30
2016 2018 2030 2040	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. Servicios portuarios y de aeropuerto. Turismo.	22 Página No. 30 30 30 30 30
2016 2018 2030 2040 2126	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. Servicios portuarios y de aeropuerto. Turismo. Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	22 Página No. 30 30 30 30 30 30
2016 2018 2030 2040	CIOS, 1	Inversión en activos fijos radicados en el exterior FRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. Servicios portuarios y de aeropuerto. Turismo.	22 Página No. 30 30 30 30 30

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018

5

Ŀ



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2270		Servicios financieros.	31
2621	©	Contratos de Asociación – Egreso	31
2800		Servicios de comunicaciones.	31
2850		Comisiones no financieras	32
2895 2896		Servicios culturales, artísticos y deportivos.	32
2890		Pasajes Vicies de pagagios, gestes advectivos, pagas laborales o no residentes, convrided social	32
2900		Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social. Mareas, patentes, regalías y compensaciones.	32
2903		Otros conceptos	32 33
2905	*	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	33
2906		Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	31
2907		Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	30
2908		Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	33
2909		Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	30
2910		Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	31
2911	*	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	31
2912	*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	31
2913		Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	31
2914		Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	32
2915		Compra de mercancías no consideradas importación	32
2916		Arrendamiento operativo	32
2917		Servicios de publicidad	32
2918		Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	32
2950		Seguros y reaseguros.	33
2990		Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	33
2991	©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financicros de correos	33
2992		Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no	33
		residentes.	
4650		Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	33
5870	***	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	35
5896	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	34
5897 5900	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	34
5900 5908	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN. Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	34
5910		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	34 35
5911	Ô		
5912		Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	34
5912 5913	© *	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	34
5915 5914	©	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado. Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso	34 35
5915	C	Errores Bancarios de cuenta de compensación	35
5916	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	35
5917	©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	35
5920	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	34
5930	©	Operaciones overnight.	39
		Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo	
5800	***	(DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o	35
		agentes del exterior autorizados.	
		Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo	
5801	***	(DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario	35
		o agentes del exterior autorizados	
5800	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo	27
5802		(DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios	36
		del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados. Egreso de divisos por liquidación de contratos de derivados paso diviso o diviso, diviso con cumplimiento afectivo	
5803	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del	36
2005		Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	30
		The second of the second	

XI

Mw 6



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5804	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	36
5805		Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	36
5806	*	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes.	37
CUENT	TAS DE	COMPENSACIÓN – Formulario 10	Página No.
5909	Ô	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	38
3500	©	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	37
5921	©	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D Egreso	37
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
***		Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación	
		IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario	
		DTN= Dirección del Tesoro Nacional	



Ę



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes, al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), así como para los movimientos de cuentas de compensación o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente Circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Egresos Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los IMC, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 3 y 9 de esta Circular.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018



8

M



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo inferior a un (1) mes, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2026 – Dación en pago de importaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.»

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados y los bienes introducidos a zona franca desde el resto del mundo, incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de importaciones de bienes y de ingreso de mercancías a zona franca desde el resto del mundo, efectuado a través de los IMC.

EXPORTACIÓN DE BIENES

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 4 y 9 de esta Circular.

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso", respectivamente.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1045 - Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuarse el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

1043 - Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses.

1044 – Dación en pago de exportaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuar el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, incluidos los exportados desde zona franca al resto del mundo, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago d exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

4021 - Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.

Ingreso de divisas para el pago de créditos sin que requiera informe de deuda. Aplica igualmente para la restitución en divisas de avales activos desembolsados en moneda legal

CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes. Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2136.

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PÚBLICA – OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Îngreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES-OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) U OTROS NO RESIDENTES.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

4018 - Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones

Ingreso por el desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones

4525 - Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones

Egreso por la Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones

ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A LOS IMC CON DESTINO A OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA LEGAL

4006 – Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4507 – Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2185 – Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago de intereses corrientes y de mora del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2247 – Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Pago de comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4508 – Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal, antes del vencimiento de los plazos acordados.

CRÉDITOS EXTERNOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE AVALES Y GARANTÍAS

1645 Ejecución de avales o garantías otorgado por no residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes

Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías otorgado por no residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes

2619 Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

1648 Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

Ingreso de divisas por la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de servicios no financieros en el exterior – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.

2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural – Aplica para operaciones realizadas hasta antes del 25 de mayo de 2018

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración de petróleo y gas natural. Se adiciona esta hoja

Se autoina esta noja

INVERSIONES INTERNACIONALES

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITALES DEL EXTERIOR

4025 - Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.

4026 - Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado - Exploración y explotación de petróleo. -Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa de capitales del exterior los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

4035 - Inversión directa de capitales del exterior - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capitales del exterior de portafolio.

4036 - Prima en colocación de aportes

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión de capitales del exterior. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de capitales del exterior de portafolio

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

4031 - Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.

Ingreso de divisas por parte del emisor de los valores (Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores). Este numeral también incluye el ingreso de divisas destinadas a la adquisición de valores inscritos en el RNVE, respecto de las cuales se emiten en el exterior certificados de depósitos negociables representativos de valores."

4561 - Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio



W



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capitales del exterior de portafolio. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 – Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. En este numeral no se deben incluir las ganancias por variaciones en precios.

4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capitales del exterior en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

4635 – Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR. INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

4590 - Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 de la R.E. 1/18 J.D.) Egreso de divisas para compra en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4573 Inversión en activos fijos radicados en el exterior

Se entiende por inversión financiera en activos fijos los bienes tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo cuyo fin no sea su importación a Colombia.

4058 - Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.

1595 - Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

1598 - Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior

Ingresos de divisas provenientes del alquiler de activos fijos ubicados en el exterior, de propiedad de residentes tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo.

4065 - Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior

Ingreso de divisas provenientes de la venta de inversión financiera en activos fijos tales como viviendas, edificios y estructuras, maquinaria y equipo ubicados en el exterior.

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) – DECRETO 4804 DEL 29 DE DICIEMBRE 2010.

4038 - Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010 Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS





22



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación de finitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

1540 - Servicios financieros.

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696 - Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1809 - Remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión de capitales del exterior.

1813 - Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.

Ingreso de divisas a cuentas de ahorro de trámite simplificado por remesas de personas naturales colombianas no residentes.

1815 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

Derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.



24



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707 - Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: I. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación

Ingreso de divisas por errores bancarios.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5386- Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

5387 - Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular. Ingresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta del mercado no regulado a la cuenta de compensación del mismo titular.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima. Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

5450 – Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5451 - Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol y egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5452 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados



MD



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

5453 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado y egreso de divisas de las cuentas de compensación de las entidades del sector privado.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de las entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

5454 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público y egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5457 - Compra de divisas para acreditar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes.

Compra de divisas para acreditar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes de las que trata el literal d del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Ingreso







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 – Servicios financieros.

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

2912 - Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para la adquisición por parte de no residentes de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

2903 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

2800 - Servicios de comunicaciones.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2918 - Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

2992 - Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes

Egreso de divisas por remesas de cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos. Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5914 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso

Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)

Egreso de divisas por errores bancarios.

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5917 - Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Egresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta de compensación a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.

Egreso de divisas para alimentar cuentas en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

5800 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la DTN e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5801 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de Ecopetrol.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5802 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5803 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de entidades del sector privado.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5804 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público e ingreso de divisas a las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5806 - Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes. Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo en pesos de no residentes de las que trata el literal d del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-.

1647 - Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas

Ingreso de divisas provenientes de la ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas cuyo pago se haya pactado en divisas, a que se refiere el numeral 1, literal j, ordinal (i) del artículo 8 de la RE 1/18 de la JD,

3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.

4063 - Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.

4064 – Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-.

3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.. - Egreso

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 4

CÓDIGOS DE MONEDAS

La lista de los códigos de las monedas extranjeras, se puede consultar en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas

<u>http://www.banrep.gov.co/</u> - Operaciones cambiarias - Circulares Reglamentarias - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 4 o, mediante la utilización del acceso directo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas</u>

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 5

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto 333 de 2014 y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante una Entidad de Certificación Digital Abierta.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec – opción "Transmisión para intermediarios".

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones internacionales", "Cuentas de compensación", o "Entidades de control - Consulta", según sea el caso.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN I INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano).
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML).
- c) La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML).
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente endeudamiento externo pasivo, (Formato: Forma electrónica HTML).
- Modificaciones al Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del BR (cn adclante R.E. 8/18 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y modificaciones de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de modificaciones avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios vencentran en <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, dirección de correo electrónico deberá solicitar la ésta se а RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación". Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión para intermediarios", "Transmisión para intermediarios", "Corrección por errores de digitación se encuentran en http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión para intermediarios", "Transmisión para intermediarios", "Transmisión para intermediarios", "Instructivos electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co</u>.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

c)

1.1.2 Formas electrónicas

a) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiaria-SEC, "Transmisión para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiaria-SEC, "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión por errores de digitación se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de la información cambiaria-SEC, "Transmisión por errores de digitación se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación" cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación", "Instructivos electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo, de los datos mínimos de excepciones a la canalización, cambios de propósito.

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías ejecutados hasta antes del 25 de mayo de 2018.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.
- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:

- "Anulación importaciones", "Anulación exportaciones", "Anulación deuda", "Anulación avales", "Anulación informe de excepciones a la canalización", "Anulación inversiones", "Anulación servicios", "Anulación informe deuda pasiva", "Anulación informe deuda activo", "Cambio propósito deuda" o "Modificación a la información de avales", según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Solicitud de modificación especial".

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente". Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista no residente, se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para inversionista no residente, se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente, se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente", "Instructivos electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 25 de mayo de 2018







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: http://www.banrep.gov.co/sec – opción "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios" y en "Endeudamiento externo": "Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente" y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código.

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia. ésta se deberá solicitar а 1a dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos "AD" (Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

BR, utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo". Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7".

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR http://www.banrcp.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "<u>Estructura de archivo en XML endeudamiento externo</u>".

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato PDF y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo". Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión electrónicos de la información cambiaria-SEC", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio".

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio".

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitirlas nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

c)

2.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Normatividad", "Circular Reglamentaria Externa DCIN-83", "Anexos" "Anexo 6".

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta –debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones

• Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

4.3.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u>-opción "cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC",, "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

administración de usuarios SEC" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de una Entidad de Certificación Digital Abierta -

El certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

5.2

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Inscripción de usuario al Sistema Estadístico Cambiario - SEC" u Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Administrar usuarios".





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", Sección "Administrar usuarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "<u>Instructivo para la administración de usuarios SEC</u> u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes endeudamiento externo pasivo o activo, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.
- Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio),







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista no residente.

• Modificaciones al Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital.

8.

9.

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital serán los especificados por la entidad certificadora.

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): De conformidad con el artículo 3 del Decreto 333 de 2014, es la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

Entidad de Certificación Digital Abierta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y artículo 3 del Decreto 333 de 2014. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y

b) Recibe remuneración.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

ESPACIO EN BLANCO





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN II TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN – USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- e)
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el 90 de la R.E. 1/18 J.D.

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BR- <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario en formato PDF y firmado digitalmente por el BR.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el 90 de la R.E. 1/18 J.D J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Cuentas de Compensación", "Formularios electrónicos", "Otros servicios", "<u>Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero</u>".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página <u>http://www.banrep.gov.co</u>, opción "Operaciones cambiarias", "Transmitir información cambiaria" Procedimientos cambiarios", "Cuentas de Compensación", "Suscribir acuerdo" y a la transmisión del registro de la cuenta de compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación". Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación".

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de Respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación".

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación" son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo".

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Estructura archivo XML – Endeudamiento externo, inversiones internacionales y formulario 10". El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada declaración de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y/o Formulario 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de Respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co</u>.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- d)

ŝ

Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D

1.2.1 Formularios electrónicos





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Formularios electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Formularios electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co</u>.

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores" o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.</u>

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.2.2. Formas electrónicas

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones Internacionales", "Formularios electrónicos", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente"

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Entidades de control - Consulta", "Consultar reportes".

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Cuentas de compensación" y "Suscribir Acuerdo".

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Cuentas de compensación" "Suscribir Acuerdo" y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

3.2 OPERADOR

Funciones

• Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el Sistema de Atención al Ciudadano. Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Anexo 6

ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
- El uso indebido de los servicios electrónicos.
- La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".
- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- 1. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES –

El titular (persona natural o jurídica) que acceda y utilice los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante BR) por conducto del departamento de cambios internacionales (en adelante DCIN), se obliga a tener en cuenta y respetar las condiciones que aparecen a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES







Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.

b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.

c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.

d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.

e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:

- El uso indebido de los servicios electrónicos.
- La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <u>http://www.banrep.gov.co</u>, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC.

g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.

h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.

i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.





Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y en el formulario de "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página http://www.banrep.gov.co/sec "Cuentas de compensación"- opción "Formularios electrónicos" "Suscribir acuerdo". El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en "aceptar". El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. Los usuarios administradores como los operadores deberán entrar a la página http://www.banrep.gov.co/sec, opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos".

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo e inversiones internacionales y recibir las respuestas.

(iv) Transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.

(v) Consultar movimientos.

(vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.

(vii) Consultar o crear la identificación para inversionista no residente.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos", "Suscribir acuerdo". El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial"

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general".

- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales".

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".
- (ii) Recibir las respuestas.
- (iii) Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas.
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversión

